

1596. Demanda de Miguel de Etxaburu, vicario de Alza, contra los vicarios y cabildo de las parroquiales de Donostia, quienes le habían depuesto de su vicaría, en la que llevaba 30 años, como venganza por haber testificado contra ellos. 265 fols.

TOMO 2 Sección Procesos 1589-1598

* 291 (pág. 79)

CASARES KULTUR ETXEA

Tokiko Bilduma

ALZA - 1596

D. Miguel de Echaburu, vicario de Alza, contra los vicarios y cabildo de las parroquiales de San Sebastián, los cuales le habían depuesto de su vicaría, en la que llevaba treinta años, como venganza por haber testificado contra ellos en un pleito. Los de San Sebastián exponen: que D. Miguel no es vicario, sino un simple capellán con el cargo de decir Misa y vísperas y que Alza no es vicaría, sino una iglesia anexa a las de San Sebastián por lo que pueden removerle a su voluntad; dicen además que Echaburu es natural de Vizcaya. El pleito se centra sobre la **condición jurídica de Alza**. Contiene testigos, títulos anteriores, mandatos de visita, copia parcial de otro pleito, decretos del obispo D. Martín de Zalba (1390) erigiendo la iglesia de Alza, escritura de contrato (1390), sobre el servicio de la iglesia, etc. Secr. Sojo. C/98-Nº4 265 fols.

CARTON 98 - N° 4

ALZA = Vicaria o capellania

Denuncio del
caso

Miguel
Vicario

de la Iglesia parroquial del lugar
 de alta jurisdicción de la villa de San Sebastián y los vezos y parroquia-
 nos de la dicha Iglesia dize que a treynta años q̄ ~~el~~ ^{el} don
 miguel de seruido y libre vicario en el dho lugar de alta con
 mucho contento y satisfacion de los dho vezos y por razon de
 haber a questo lugar el dho vicario como se oportuna por el
 vicario y beneficiado de Iglesia parroquial del p̄saje de la
 parte de fuenterrabia en el pleyto q̄ seaban ante v̄ m̄ con el
 jus y Reḡo de la dha villa de San Sebastián y dicho su verdad de
 lo que seavia en benganca de y por azerle mal y daño sin
 aver causas an procurado procurar los dho diez y Reḡo
 de la dha villa con algunos beneficiados del catedral de la dha
 qual de la dha villa por sinexa a ellas la dha Iglesia
 de alta q̄ se Remueban de la vicaria mudando lugar por
 q̄ con voluntad de los dho parroquianos fue puesto por
 vicario de los dho lugar de alta el dho don miguel de seruido
 como ^{un vicario natural del dho lugar} ~~un vicario natural del dho lugar~~ y despues aca esto en el
 dho servicio de briendo como bener por ser persona de buen
 doctina y exemplo deue en el mismo servicio y no puede
 ser Removido contra la intad de los dho parroquianos assi
 conforme al concilio tridentino y las constituciones sinodales

como conforme la costumbre Memorial q' tienen y tienen
 algunos de los beneficiados de las dhas iglesias por
 solo ser contentos a los dhas de san sebastian tuvan de
 un año de su mabrute y mandados por su tido vrayo no
 han querido por ello otorgarse y las mesmias
 no quieren q' sea el mabrute q' fubie adelante sup
 a q' mabrute no sea el mabrute q' pretendian
 fubia de la dha que non no fubie mabrute
 fubia algunos sobre el dhas vicaria y posesion
 conexas conexas q' si lo ma pretendieren fubien
 algo con el dhas vicario mandado parizan apidez
 con vete de combenzi an v m. veyendo el dhas
 fubia en las hipotesis que son

Juan
 [Signature]

Resolución a
fian de alca
del obispado de Pam
plona
21/8/1595

Don Juan Juan Rey de España
Don Borzardo de Torres y andualobispo del dicho obispado y del
os. de las partes reales de la O. de san. q. en la ex. del presente
que dize de don miguel de cesaburu. Uica y mayor de la parrocial del
ant. de represento. Lapetricon. Ill. de don miguel de cesaburu. Uicano del ay.
de la O. de san. q. y los O. y. Parrochianos de la dicha ylesia de Ben
Don miguel de cesaburu, aseruido y sirbe de Uica: en el dicho lugar de alca. con
de los dichos O. y. Parrochianos de suer de puesto su dicho obispo Uica: como te
neficiado de la obispa Parrocial de la parte de fuente rraua en
Regimiento de la dicha O. de san. q. y do su Uerdad de lo que
mat. dano son bairrecausas improciadas y Pecuzan lo del dicho Regim.
neficiados de la O. de los parrochiales de la dicha O. de san. q. anexa a ellos
de la O. de la Uicua no Saviendo lugar Porque con voluntad de los dichos
de la O. de alca. el dicho don miguel de cesaburu que es natural del dho
en el dicho servicio sirviendo como Uicre y Por ser Persona de buena vida
en el mismo servicio y no puede ser Removido con la voluntad de los dichos
al concilio tridentino y las constituciones como conforme a la costumbre y men
quinos de los Beneficiados de las dichas ylesias. Por lo dar contento a
quierer. Pero se le desu autquidad. Pero pia todavia Como suer ca
de las mismas ylesias no quee remoja Removido sino quee uida ad
de alca. de los Beneficiados que Pretender y nodar sobre la dicha Per
impedimento alguno sobre el servicio de la dicha Uica y posesion. Con pena y
y ventar algo con el dicho Uica no y no bando Pare Sean apid. lo que viene
el dicho Uica en la dicha posesion y pide Jus. de don Joande suerun. la qual
en el dho lugar de alca y en posesion q. della tiene y no le pongas y nidi
Uicria y suposicion como la de la petricion se pide y cumpliendo con go
neys. Para no lo aver Parecid. adno. impamp. on. Inubio. Pa. los otros Apo
se. na. Despues que esta nra. eta. fueren notificada a las dhas y mostar a
esto con. Pasado el dicho term. Proce. dexemos con a los otros ala dicha
que de dicho. Subiere. Lugar man. a qual quiere clerico es. notario
de. Veinte. Uno. de agosto de no. que. y no benta. (fin ano. 2.)

N. de los yber

Un. de
de. 33

Carta de poder de Miguel de Echaburu. 29/9/1595

En tanto como esta
 sechaburu vicario de la yglia parrochial del señor san marcal de lugar de
 alca otorgo e condico por esta parte carta que doy otorgo todo mi poder cumplido queambattan
 de dho ental caso se requiere al bachiller dominiguel de villa vicario de presu-
 ro el dho de lugar del paraje de la parte de frente a villa yamin de borrioy
 sancho de berroin gabriel de e guillon y otros de la audiencia episcopal de la dho
 de depamp ya cada uno ya que el que es de la dho yntolium y las perso-
 nas persona que tubieren con su parte para que por mi y en mi nombre el repre-
 sentando mi persona podan seguir y seguir cuantos plejos que se entretiene con los dho
 clerofia y cabildo de las parrochiales de la villa de san marcal en la audien-
 ante el licen y fero official principal del dho obispado y faser a cercadello
 todo aquello que fuere necesario anexo y conexo del dho caso y para que generalmente
 en quales que fueren ediferencias cibiles e criminales que tengo y tubiere siendo
 actor dho podan parecer ante el dho obispo de depamp y ante su vicario gene-
 ral y official y ante quales que fueren y fueren eccos de qualquier fuerza e fueren
 ante ellos o quales que fueren de ellos faser y poner quales demandas pidieren de
 querimios juramentos de calumnia y de calumnia segundtende de por dho y de
 ponder a lo fho de con y en dho y presentar testigos y probanzas y excopturas
 y pto genero de probanzas y pto y por sem a sen asi ynter locutorias como
 definitivas y consentir en ellos y por mi y apelar y suplicar de los del con
 y de seguir la apela an y duplicar donde con dho llebar y para qpo
 dany poner quales que fueren recusaciones e sospechos tachos recolector e faser
 los y apartaros de los y para que podan ganar e impetiar e sacar
 Recebir quales que fueren cartas excopturas e impugnar e con dho
 la que de con se quisieren ganar e impetiar y sacar y para que podan
 dar e faser costas y en efecto faser todo a quello que pidieren aunque

Aqui no bayo expresado y sean cosas de calidad que Requieren mi pre
 sencia o mas especial poder el qual es de don pablo que estado
 y otros sustitutos con libere e general eno limitada administracion
 e con sus incidencias y dependencias anexadas y conexas
 y por Pueblo y otros sustitutos en forma de lo para que podais
 sustituir en pios de otras y por Pueblo con otros de nuevo dize
 y para saber por firme y estable este poder y lo que fue
 fecho por el abuelo de don pablo y otros sustitutos y por sabe
 el qual es el poder de don pablo ratificando e aprobando
 todos y quantos quier antes que por mi y en mi nombre
 antes de agora sabey secho ante el fco oficial
 en testi monio de lo qual otorgue y pte ante el es pro u
 et es nes de juos escriptos que fue fecho y otorgado esta carta en el
 Lugar del parase de la parte de la parte de la parte de fuente
 nueva adynte y poco de las del mes de agosto de mill y
 quinientos e cinco años estando ptes por testigos a los
 de don gabriel de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte
 galabe de edine de la parte de la parte de la parte de la parte de la parte
 en q el dia es de jofe que le corra y lo fecho de su
 nombre don miguel de Sechabura y joan mmd de
 muru es del Puyrio en el numero de la casa de la de fue
 terrauia en dno con el dia otorgante lo di originalmente
 segun que ante mi paso y lleve de dno En Teu y por
 ende sise aqui es mi signo que es tal en el testimonio de
 Verdad joan mmd de muru es dno

7.

En la ciudad de Tamp. a 15 de mayo y 16 de junio del
 mes de agosto de mill y quinientos y cinco años consti
 fue en persona ante mi el notario y fiscal y testigos
 qui nombrados el bachiller don miguel de la victoria
 presuero Cene de la parrochial de lugar del paraje de la
 parte de fuera de Plana y Prior principal de don miguel
 de Sec Saburu el vicario de la Iglesia parrochial de san
 marcial de lugar de alca nombrado en el dicho escripto
 dex dexo que en virtud del y de la cautela de substitucion
 sustituya y substituya el dho poder desde su principio hasta
 el fin y para todos los efectos en el contenido en Joam
 de carcamene Prior de las audiencias ecc. al de la dca ciudad de
 Tamp. y para saber por firme lo que en su lugar y en el dho
 nombre se hiziere obligo los Obis y Rentas del dho supren.
 cipal y lo Plebeo segun es Plebeo y lo otorgo en forma adto
 siendo a ello ptes por testigos ante miguel de alvarna el dho de
 las obras ecc. al deste obis pado y Joam gsa de perua. Purontes en
 la dca ciudad y el dho otorgue a quien y a los testigos doy ffe que como
 yo y lo firmo de su nombre el bachiller e villaucio sta ante
 mi miguel de yugo en notario

igose
 do
 nitria
 redado
 odais
 o Sabon
 eficere
 Sabon
 bando
 bre
 al
 no co
 pu.
 el
 iente
 ally
 a los suso
 gar
 aqu
 su
 de
 defuen
 ente
 por
 de

Illegible header

os bend^{tos} y can^oiles de las parr^oquias que a las d^{tas}...
de los d^{tos} de la d^{ta} de San Sebastian, con el p^o de d^{ta}...
Indigo y en el p^o de d^{ta} de San Sebastian, con el p^o de d^{ta}...

manda a n^{ros} señ^{os} D^{no} Fern^{do} fern^o al^{ca}de don miguel de echaburu... la villa de...

que es de can^oiles de la villa de... y p^o de d^{ta} de San Sebastian...

que sea can^oil de la villa de... y p^o de d^{ta} de San Sebastian...

que sea can^oil de la villa de... y p^o de d^{ta} de San Sebastian...

que sea can^oil de la villa de... y p^o de d^{ta} de San Sebastian...

Marginal notes on the left side of the page.

El dho servitio de capellan y mado qdo nra peros de rivas
 de sella ben^o de las dhas parroquiales y uno el numero de los
 canidos fuesse a pruvir la dha yglesa de alca y en cumplimiento
 dello en veynte y tres dias de agosto de este dho año por el dho
 y riva de sella se fue a pruvir cada y ghesa y otros missos y otros
 y otros dias particulares despues aca prufi y prufi sacerdote y
 natural de lla dha alca como parece por los testimonios que
 entraron de los pntos ^{los dho} en quales toca la administracion
 de los sacramentos de lla dha don miguel de echaburu
 tiene facultad para ello es por talon nra y se pujan las
 puestas de la dha alca y no se puede a uno ni a dos de las dhas pa
 rroquiales y esto toca y pertenece al dho curio de los dhas pa
 rroquiales de esta manaz ^{de} San Vicente y de alca canidos
 no ando ^{de} y los dhas curios son los que entregan
 las llaves de la dha alca para el bautismo y otros sacramtos al
 tal capellan y en quanto a esto el dho canido ni canidos
 se an entremetidos ni se entremeten por ser distintos y se pujan
 y alfer nra q el dho canido y curia es obligada a saber
 de la dha y ghesa de alca ^{los dho} fuesse de los dhas curios
 de las dhas parroquiales de esta manaz ^{de} San Vicente no q ni
 a san jebas ^{de} y por ser todos los dhas de la dha de lla
 de nra de lla de alca como los de alca paxa se ^{de} de la curia
 de lla dha de las parroquiales de las dhas y ghesas ^{de} de lla
 de nra de lla de alca ^{de} y ghesas parroquiales
 de lla dha canido arons nra al dho capellan no asido por
 las razones en contrario alegadas sino por otras que hab
 q alho sean movido en continuacion de suplico en q esta
 de llo pido y puede muy bien saber y el dho don miguel de echaburu no
 es natural de lla dha lugar de alca ni de este obispado sino el
 viscaya y el obispado de galaxia y siendo todo lo fuesse de lla dha
 ablando en el mismo respeto no se podria ni denia a bra
 cada provision por la dha riva que se prouve fin audien
 y nra q dos missos en las rivas son fuesse de lla dha
 E

3)
 4)
 5)

En la noble y leal villa de san sebastian a quatro dias del mes de se-
 nembre de mill e quinientos e noventa e cinco años ante mi J. Soane de
 guarri do escribano del Rey nuestro señor y del número de la dha
 Villa secretario de la dha villa de la dha villa testigos y yo
 es outora Parecio don mrm Peres de aranda de sella presbitero y
 Veneficiado de la parroquia de la dha villa y dixo que en
 virtud del poder que tiene de la dha clerecia para seguir el
 pleito que el dho cabildo tiene con don miguel de la Sabana sobre
 la dha obisado de capellan de la dha glethia de santa juan de los
 rios de la villa con viene al dho cabildo de la dha clerecia tener testimonio
 y certificacion de como por los acuerdos del dho cabildo fue decretado
 fuesse remobido de capellan coadjutor de la dha glethia de la
 don miguel de la Sabana que era biso de tal capellan de la dha glethia
 Por lo qual el dho cabildo a quien y nombre el dho obisado de
 delega otro como di berzas de el dho cabildo lo a el dho
 = yo J. Soane de guarri do escribano dize e doy fee y berrda
 de lo testimonio que endo se de agosto pasado de este presente
 año de mill e quinientos e noventa e cinco se juntaron en la sacristia
 de la parroquia de san sebastian de la dha villa en el
 cabildo como lo venon de acordar los Veneficiados de la
 clerecia de esta villa especialmente: don joan de los rios de san tiago
 Vicario de santa maria el bar Siller de belar: licen de Pular
 El licenciado acion don francisco de Alzulla de los rios de
 munta ba Siller castanoba don juan peres de la Cruz don mrm
 de los rios el bar Siller licen de Pular don mrm de los rios de
 munta ba de setta bar Siller añorga bar Siller de la Cruz
 don miguel de aranda y amador y mas san parte de los dho
 nombrados votaron fuesse remobido el dho don miguel de la Sabana
 y por ser negocio de calidad y mucha consideracion remobieron

[Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page]

cleribus ab illa abbas episcopus in possessione de sancto petro et ceteris
fratres et quoniam factum in hunc tenorem canonice dicitur in hunc tenorem
Deus delant. Quamobrem de illis omnibus nec deservabuntur pignus et
ceteris ceteris de illa remota et quicquid de illis de illis et ceteris
commodis et ceteris de illis et ceteris presentibus et ceteris
Et alio quod in hunc tenorem canonice dicitur in hunc tenorem
Et per delantur et ceteris de illis omnibus et ceteris et ceteris
quoniam canonice dicitur in hunc tenorem canonice dicitur in hunc tenorem
omnibus et ceteris de illis de illis et ceteris et ceteris
Et in hunc tenorem canonice dicitur in hunc tenorem canonice dicitur in hunc tenorem
et ceteris de illis de illis et ceteris et ceteris et ceteris
Et ceteris de illis de illis et ceteris et ceteris et ceteris



Joannis de illa

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Nos el cabildo de la catedral de san cecilian que es f. amo
 juntas y congregados en nuestro cabildo como lo tenemos de costumbre para tratar
 y cosas que con bienen a servicio de dios nuestro señor y bien y utilidad
 del dicho cabildo especial mente el maestro alvarro oficial de esta Provincia y vicario
 perpetuo de la parroquia de señor san juan de la villa: y el licenciado lacon
 de licenciado guero: don antonio de beido: el bachiller sanuste: don enrique
 de la basida: don luis de licaria procurador de dicho cabildo: don steuan
 de murga: el bachiller casanueva: don juan yrazones de sanuste: don m.
 de bor: bachiller araya: bachiller anorga: don martin de xibon de sella: y todos
 Veneficiados de las parroquias de esta dicha villa: como lamayor y mas an
 Parte del dicho cabildo: otorgamos y concedemos que damos y otorgamos
 todo nuestro poder cumplido quan bastante le tenemos y de ver el dicho
 Quedey debe valer con libre y general administracion a don martin de sella
 de sella nro con beneficiado: especial mente para hacer todas las diligen
 cias y averiguaciones necesarias tocantes a la gloria de alca contra don miguel de
 bari y marciario de sieu: sorora de la dicha glesia de alca y contra todas las demas per
 sonas culpadas por rracon del servicio que la dicha glesia y el dho don m. de sieu
 en la dicha glesia de alca: con locacion y aprobacion de todo lo que en el dicho caso y por la
 dicha rracon. Huviere el dho don m. de sieu alegado assi por escrito como por palabra y assi
 bien los sobre dichos danyo o rracon poder en forma a sancto de beviobi miguel de
 equilloz en m. de beviobi procuradores en el tribunal eclesiastico de panplona para q. el dho
 Puedan que por vinnam. de dho don miguel de e. saburu y m. de sieu: sorora
 de la dicha glesia de alca y con rracon de los demas compleres y consares sobreganpuen
 dido y pedile al dicho vido de sella el servicio de la dicha glesia de alca: y assi bien
 para que puedan responder y respondan a un mand. am. nro que al dicha glesia o a
 algunos dellos se les anotificado. Mandada de vñor oficial principal de los obispos
 Obtenida ay rracon y pedimiento del dho don miguel de e. saburu e de algunos
 moradores de dicho lugar de alca por las causas y rracones que constaran en la dicha
 y de mas autos a que nos me feximos. Lo creamos de lo que
 todas parecer ante el rrey nuestro señor / o ante los señores de sus consejos presiden
 tes e oydores y alcaides de su casa y corte y chancas y ante otras quales quier
 justicias e jueces eclesiasticas y seglares de qual quier fuero e jurisdiccion y ante ellos
 y quales quier dellos haer quales quier demandas pedimientos rrequerimien
 tos e rrazamientos de calumnia y de rracones y deyn. litem de debir verdad y responder
 al echo de rracon y con cluye y presentar testigos e probancas y escrituras e otro
 Jenero de prueba y pedir e oyr sentencia o sentencias asi y nterlocutorias como
 definitivas y contentir las que por nos. se dieren y apelar y ruplicar de las de contrario
 y seguir el apelacion y ruplicacion donde con dho de bays poner quales quier

No

Puedan

Obtenida

Y seguir

recusaciones y sospechas tachas y ofensas e jurarlas e apartarlas de ellas y ganar e yn-
 petrar e sacar y rescindir qualesquier cartas e provisiones y escrituras e impugnar
 y contra decir las que de contrario requirieren ganar e ynpetrar e sacar e rescindir
 qualesquier cartas e provisiones y escrituras e impugnar y contra decir las que de
 contrario requirieren ganar e ynpetrar e sacar y tomar y aprehender en nro
 nombre qualesquier posesiones y sobre la aprehension y continuacion y haber
 lo que con benga y dar y jurar cosas que en efer haber todo a quello que no de
 haberia mas a Unque a qui no baya expresado y sean cosas de calidad que
 requirian nra Presencia o mas especifica Poder el qual Vos damos y otorgamos
 para lo que es badi de los dñs con li bres y generosa e Administracion
 y consuzion de nros y dependencias anexas e conexidades y vos mandamos
 y advertimos e ordenamos en forma de ley y para haver por firme y estable este poder
 y lo que en su virtud se hiziere o llegamos los propios de las dñas Villas y nros
 mandamientos y las dñas y por haber en testimonio de lo qual otorgamos
 esta nra ante e escribanos testigos jurados que fueren de la dñas
 y cada en la escrivania de badi de la dñas qual de nos e tambien de esta
 Villa de San Sebastian a veyntey tres dias del mes de agosto de mill
 quinientas y noventa y cinco años a lo qual fueron testigos Martin
 Sanz de Luna y Joanes de la era menor y Joanes de Saunga de
 Vedinos de la dñs de la Villa y quedaron sus Mercedes que firme
 este poder el dño Procurador don luis de Lucena Ponce y de
 ellos como one fero anssi lo firmo e e el dño escribano de ofi-
 fio que no ser a los dños o otorgantes batiller Lucena Ponce
 Antem Juan de Guarnido= batillado do dñe= Perwera= no balsa
 En Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa

Antem Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa
 En Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa
 Antem Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa
 En Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa
 Antem Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa
 En Juan de Guarnido batillado do dñe= Perwera= no balsa

Yllustrado

590

12
20

uandefastante P^{ra} de don miguel de echaurren. Vicario de la parroquia
 de alba digo que no alegan lo que pide por los beneficiados que he do
 de las arsas quales de la Villa de sanie baxiano y confugiticos de honredo
 en este mes. Lo primero y no quemitas y nudo y no ante en este mes
 formas. Lo segundo lo que de la Villa de sanie baxiano aldo lugar de alca
 az. Onaleguas de lamino y la y senas de uen. De mis y tiene en su iglesia
 parroquia de humiso y memorial de los ante Confugilos de baxi mo.
 y ad mi mtraus mtra ameros y mtra sean ad mtra mtrao aquellos de la
 de la Villa antes de un axabter furo. hemisre anenido y tiene en
 su Vicario y onerte nome y galario senalado. y titulo y nombrones que sea
 dado a los señores de los y al se lea uuido con las oblaus nes. y con
 todos los demas agra de chambrat. que en todo este obispado sea a los humbrado
 y a los humbrado a uida a los uixas. sin quemitos a y a uito ni queda y on
 de uida a los mtra mtra mtra de la uida. lo que las artes y onal.
 alegan que no alegan de tanto y de la uida y y glesia con ad mtra
 de la examentos y pila baxi man. y uide esta mtra y a uido en este obis
 pado sin Vicario. Lo otro tambien como es notorio a uenta a uito y mas
 que uido mtra ante es Vicario de la de la lugar y tiene y titulo y nombrones
 de los señores. Obisgos de nauidad y a uido uido congo. y uide
 con los datos de la uida y conformes a la uida de uita y de la uida. con sen
 ridad y on la y ante con la uida que no uide en uito de la de la
 Vicario sin fuerza. y mucho menos por las artes con y que
 en haba y mtra uito en los ad baxi. am de uido y en la uida
 y ad a uito de que se ad de uita que tambien continen notoria mtra
 dad quales que sea a uento a uito que las artes con y hubiere uido.
 y uide de la uida y mtra uido y uide en uita a uito ante en
 y uide mtra mtra y si los Vicarios de la uida en uita en uita
 a uito mtra de la uida de la uida que quisiere hix a uita de la uida
 Vicario mtra con quem de la uida sus conuicias los uito mtra mtra
 mtra de la uida alguno. a las artes con y el habiendo alguna mtra
 conrada. quando ante de la uida lugar en el tipo quemis ante a uido
 de Vicario y uito de la uida se hax y onbia de la uida mtra con
 todos los uito mtra y lo otro en uito que a uita de la uida.
 con al no a uita mtra y notada mtra a uita y mtra ante
 mtra de la uida y on quem de la uida no hax sino con
 y uide de la uida como lo uito y hax de uita que a uido de Vicario

Las Casas cona pretendem venir cona desidia con la
ordinaria estando las cosas como estaban antes y a remiso
tedio las provisiones que era de 1. juicio siendo confusiones en
el comisario de lo benéfico de que no teng arabon estando como en
en qued de los que se est est est est est est est est est
de claro no haber leg de lo que las casas con desidia de que se a
pretenden que se con fund mand de los labra ordinaria de qued de
de los cas

J. de
G. de
Alvarado de

J. de

... de saber el dho servicio
 ... la misma popular y en lo tocante a la dho
 ... de la dho ... licen y bers oficial ...
 ... de la dho ... la obediencia como amandado ...
 ... superior y en quanto suer ... pedia y Requeria
 ... a Joan Baner ... alguatil mayor ...
 ... y adon mique. Decedaburu. looexen libremente
 ... exercer y se di la dta ... popular y en caso con
 ... anadienle agravis ... agravis y turbidada de
 ... caso y atentado ... apelabaxapelos. Deced man
 ... de sucesion ... como antes de agora ...
 ... y quenosea ... Sabiendos ...
 ... perjurio ... de cauidos y ... Requiera
 ... a dho Joan Baner ... notifique ...
 ... capitular ... a dho ...
 ... el dho ... de dho ... a Requiri que en
 ... pena de exco ... y de proceder ... la facultad ...
 ... de la dho ... a dho ...
 ... donspan de ... don ...
 ... canonga / el qual ... alogue ...
 ... alguatil ... a dho ...
 ... apelacion ... a dho ...
 ... muelo ... a dho ...

Jhesus

(G)

no sea que

803

Dando de veridico del poyibene y fangho de los
 parte de la villa de san en la canton de lellan an
 dnm que el de dabe y en todas las cosas que se
 pro que qualquiera de los que se eligieren a
 poder de la villa y fangho de los que se
 pando pasada y pasada de la villa de
 que se supo de la villa de la villa de
 dnm y de los que se supo de la villa de
 que se supo de la villa de la villa de

Dando de veridico

~~n Pamp en sus dias a tres dias del mes de sept de mill y
 que el roborado y uno años ante el Jhesus nor lican antonio
 Desambiente y granio qual dfe obispo de san de
 como prior suple esta petición y leyda como mando~~

Ellos des antebastian

ano

celo de ad

En Campo en Juicio a tu de de sep. de m. l. y quientos de
noventa y cinco años. Ante el Ill. Sr. Don Juan

De cent. pion. rroy el Sr. D. general de l. e. b. p. d. r. a. m. s. o. de
de m. b. i. p. a. r. u. y. D. n. o. l. r. a. p. e. t. y. p. r. o. c. e. d. i. n. g. a. n. t. e.

Por con. de la de la f. u. l. t. i. m. a. r. a. n. d. o. r. e. p. u. n. g. l. a.
l. o. p. r. o. c. e. d. i. n. g. a. n. t. e. l. l. a. r. t. i. d. e. s. t. o. s.

En el campo en Juicio a tu de de sep. de m. l. y quientos de
noventa y cinco años. Ante el Ill. Sr. Don Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second page of text.]

Handwritten initials or signature at the top center.

17

Handwritten initials or mark on the right side.

infeisagne

S m b r e u r b i p r o m o d o
 d e c a s u p r e f r a c t o d e s a n s e b a s t i a n
 e n l a c o n s a g r e l l e b a n c o n d o m y u e l l e h e
 c u m p l o n e t r a l i a d e c e p r o d e
 e o s c a n t e p r o c u a d o c o n t r a p e n e e
 d e u e s t o s a m u s s o d r a s q u o t o q u i e a b b a t e
 d i p o r e l l o d e x a d e p e p l i a t s u p e r h o m
 m a n d e b a e s t i t u z a l u e p o l o n p e r a q u o d a b b

G a n z i d e b e r i t

Handwritten signature or initials at the top center of the page.

Handwritten number '18' in the top right corner, with a large '28' written above it.

ancho de *San Sebastian* del prado ben^{to} y limitado de las
 parroquias de ad y n^{ra} Señora de Santa maria y San
 Vicente ^{calvita} de San Sebastian digo q^e sin embargo de lo que se
 alega por don miguel de echaburu capellan q^e fue de lo de
 Santa^o sed de *San Sebastian* mandar conser mis ptes de p^{te}
 de *San Sebastian* alegado de antes que lo aqui por repetido en
 lo necesario con esto mas q^e es y n^{ra} Señora de Santa
 Geronimo alcazar q^e es Vicario de la Iglesia de San marcel
 de alcazar q^e no lo asido jamas sino tan de la m^{te} ca
 sellan para de San marcel bisperas en nom^o de la d^{ca}
 m^{te} de *San Sebastian* p^{te} de *San Sebastian* durante su volun
 tad y no su nom^o de la d^{ca} echaburu p^{te} de la d^{ca} de para
 de la d^{ca} de *San Sebastian* las personas q^e son de la
 d^{ca} de *San Sebastian* de nom^o de *San Sebastian* en ningun tiempo
 y p^{te} de la causa siempre q^e el d^{ca} de *San Sebastian* de algunos de
 de *San Sebastian* de la d^{ca} de *San Sebastian* de la d^{ca} de *San Sebastian*
 de alcazar de *San Sebastian* bisperas las andas y celebradas
 sin que ninguno de los d^{ca} de capellanes ni de otro alguno
 de ay aprueto y impedim^{to} ni contra y en esta p^{te} de
 San Sebastian y estan mis ptes de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 y pacificam^{te} de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 p^{te} de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 nombrando de Vicario de la d^{ca} de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 mis ptes y p^{te} de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 de las Cascaes de lo de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 Santos para ad m^{te} de *San Sebastian* de lo de *San Sebastian*
 q^e ay y en nom^o de los q^e en quanto a esto

mis ptes no conquiesco ni le ponen ^{ni de no yudo allyar posse de vicario y no lictener}
 dim^{to} alguno al dco echabura y para el servicio de
 la dca y glesia y el dco echabura ^{de hecho en lla}
 allaran mis ptes Personaz personas muy onrradas
 y principales y de mucha calidad y que sean natu-
 rales que no los el dco echabura ^{sin embargo} quando alguno de los
 dcos bin^o no quisiese y aseruir ala dca y glesia y
 y en fin en lla dca ^{de lla} y memoria al
 en que estan el dco cauido y ^{de lla} y en lla
 a seruir la dca y glesia adon^{de} m^o vericacel lla
 de no el dco el dco cauido en lla dca q^o tengo antes
 a legado y per sauer echo el dco ^{de lla} y en lla
 de en lla dca y glesia no contra lla m^o y yudo en lla
 alguna dca y glesia en lla dca y glesia
 obligan que a llo tiene el dco cauido a ay a lla
 el dco ^{de lla} no delinquit ni pudo ser preso y ma-
 antes. Todo lo p^o de lla Por lla en lla y lla
 fue dco ^{de lla} y en particular ^{de lla} y el agua de lla
 y ganes ^{de lla} y de lla ^{de lla} y fue para lla
 de lla ^{de lla} fue y asido en lla y no table
 de lla ^{de lla} y de lla ^{de lla} antigua en que
 an estado y estan Por que de echo ^{de lla} y de lla
 fues a mis ptes an sido de lla de lla dca posse on
 no a podiendo saber ablando con lla de lla y lla
 al menos fin preceder cono c^o de lla y lla
 y assi ante todas cosas mis ptes ande for vestituz
 de lla dca su antigua posse ^{de lla} cono lla
 perdido Por ende sup^o al m^o mande p^o de lla
 assi y en lla ^{de lla} y en lla y en lla
 mis primeras apella^o siendo necesario de lla
 apello por la misma ^{de lla} y de lla y de lla
 no que allegar posse ^{de lla} y de lla y de lla

Elicen
 Porro

116

116
gato

Sancti Debenobi Por del prior benedicti y fabril de
 las yglesias parrochiales de la villa de san sebastian y con
 sortos en la causa que lleban condon miguel de ceta buxaco
 rigo de alca y miande fascante supari sobre el servicio de
 yglesia del dno lugar de alca y Deposicion de la ym bice
 quencia de la petico n de la parte contraria en abon de
 dno servicio. Glode mas como esta allegada por las causas
 y Respuesta de los supartes y el Replicato fo. 16
 de que al dno sup contrario se le apuso a Respuesta al
 dno Replicato y no adlo nada sup ca. mo lo se por exa
 so de la dia asinacion y mande ver los autos y uponga lo que
 se hubo prela gual y suspensa la dca embicion y pabra
 lo que mas esta sup por los dnos supartes y para ello selle
 con los autos y pda. m.

Gaudo Debenobi

116

Mosesayre

Jesus

ff do 2131
50p

Undecant Procurador de Don miquel de Cabrera y Vaca

del Rey de la causa que tracto con Don
Juan de Hiba de la y confort y tan
to de los otros que son sobre lo que se
dijo de no acordar de si se viere, digo
y en lo que se dize de pagar el aduano
que se pide de la Obispedia de
la Obispedia de Val de Guato con
y Gaber de audido por el y por
nosse la que por el officio de
de los que se tiene y de los
que se supiere. A N. m. mand
no con ninguno de los algunos
así de la Obispedia de Val de Guato
y de los que se tiene y de los
que se supiere.

Francisco de...

Miquel de Cabrera y Vaca

172

H. H.

Sancho de Bermejo Prior del gran ben^o y cabildo de la
parroquia de la villa de san sebastian en la causa que lleba
con don miguel de cedaburu clérigo de alca^o y mande fuesse
sup^o por d^ose que en la audiencia pasada se le tolo a lo
por contrario la asinacio neda a Replicar y no adio mas
sup^o a d^o mande selleben los autos y proba
como esta sup^o por los dios sus partes y pide fuesse

Sancho de Bermejo

El m^o Enquisidor adies y presidente de mi
y que no uenay unca a Antec^o de Leon y ber^o de
Prinapal de Cedepelo sancho de verroui Prior
sup^o Prior de rapeton. Ante cascante con y ley.
Su m^o mando se junten los autos de d^o neg^o y see
Nenen Argosada para ver y Prover yud^o y agravia

Antec^o de Leon

Albrecht

1523

Jan

mensaje

Dando de veras q^o el Rey bene y lo
 aldo de la p^o de la an en la g^o de la
 an en un mes de el p^o de la g^o de la g^o
 que p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 con q^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 la g^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 el p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 que p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 que p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 cuando de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o

En un mes de el p^o de la g^o de la g^o
 con q^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 la g^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 el p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 que p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 que p^o de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o
 cuando de la g^o de la g^o de la g^o de la g^o

1766

1766
29
Sept

Sando de b...
de n...
de b...
P...
S...
T...
C...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Joan de Casant

0 5 26

Joan de Casant el non de don miguel de
 Regabum viz. del yto. parrochial
 de la villa de aler jurisdiccion del
 dho. de su. plaxia de la causa de
 bue. l. d. d. vicaria tenes con. el
 cabido de la dha. villa y Sanjo de
 Benito jurado y dho. al. p. r. o.
 de la dha. causa. otorga el dho.
 Benito jurado y dho. al. p. r. o.
 pone en el dho. bue. l. d. d.
 y dho. jurado y dho. al. p. r. o.
 el dho. jurado y dho. al. p. r. o.

J. de Casant
 J. de Casant

Juan de Casant
 Juan de Casant

Ala Maria alla
137

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Abuela de los señores
Un número

Item que por notoria mas obliya, el dho canónigo el capellán
pues que por el dho missa y misera tanto la mte James se llamaba
ni se puede llamar ni

Item que el dho canónigo siempre que agiere y se agiere en un mismo
dho canónigo al dho fu capellán que es de esta comarca, parochiales de
Casti de siempre a la y el tanto tiempo q' mudo de nombre no es en con
trario de el fu dca fundacion //

Item que el dho don miguel de chabrun capellán q' fue de la catedral de
Oviedo de alca se le llamado el dho canónigo por q' lo fuese ni lo puede
ser por razón del dho servicio que el dho canónigo y clerecia son
obligado pues no lo es ad' b' mas remissa y b' per as consue
tudo ni se llamado el dho canónigo alguna comarca q' affe
blame sea por razón q' el sea querido nombrar como porque

los d'os de las d'os parro^{es} es, m^a y sanl^{te}, q' son obligados
administrar todos los sacram^{tos} no solo en el dho de alca
pero tambien en las d'os anexas de alca y pasaje y entoda la

semas jurisdiccion de alca y de la villa de quierona en cargo al dho don
miguel de chabrun capellán en su nom^{bre} y ausen^{cia} de el para administra
re los d'os sacram^{tos} y para q' lo ledieron y entregaron las clau
es del sagrario de la baptis^{mal} y de los santos entendiendo tenia comision
para poder administrar los d'os sacram^{tos} y anti en d'os consorcios
de que los d'os de las d'os parroquiales fonde^{es} tambien de los
d'os y g'lesias de alca y pasaje las d'os de las tales capellanes
con los capell^{anes} y de las d'os que se baptizan en las d'os
anexas como es de ad' q' no lo es //

Item que si los d'os vicarios de las d'os parro^{es} es, m^a y sanl^{te}, quisie
ron dar los d'os claves del sagrario de la baptis^{mal} y de los santos
tos y encargan la administraci^{on} de los sacram^{tos} ad' no qualquier
sacerdote fuera de los capellanes q' no m'bra el dho canónigo para
el servicio de las d'os anexas como es de ad' lo pueden saber
como lo anexo y es notorio y de v^{er}an los test^{es} //

Item que si los d'os capellanes de las d'os anexas fuesen de la comuna
de son pagar an^o y contribuir en la paga de el dho d'os y es
usado de los d'os de esta g'lesia y de v^{er}anarios q' se sabe por el libro
de arciprestado de la Provincial de quipus de wa en l'uzo

Item que si los d'os capellanes de las d'os anexas fuesen de la comuna
de son pagar an^o y contribuir en la paga de el dho d'os y es
usado de los d'os de esta g'lesia y de v^{er}anarios q' se sabe por el libro
de arciprestado de la Provincial de quipus de wa en l'uzo

Después de lo qual se dio a entender a los dichos capellanes que no se
pueden ocupar en el cargo de capellanes de alguna de las
dichas parroquias de San Miguel de Sancha ni de San Juan de
el campo de la villa de Cardener les, en ninguna de las dhas supre-
de cesuras antiguas los dhs cargos como lo comprado pagando de
ante y de ahora. Y en el dia siguiente se dio por

Item que si la dha Capellania de Alca fuera de a como no sea siempre
que el dho canónigo o capellán para el dho servicio de la dha fu-
nerala de Alca los dhs capellanes que asistiendo no se pueren de canóni-
go subieran bien con la tal nomina y asistiendo y sacando
comunicacion con el laborden constituido, y lo que se gijer ajen-
tes casos de siempre a la paguar dho y se guarda en este
obrigado y por no ser de el dho servicio como es de ningun uno de los
capellanes que anexo en el dho obisado de comar de comarria anexo de
samos con nomina alguna del dho canónigo a quien pertenece
el dho servicio como es de comar de comarria.

Item que el dho obispo miquele de el dho obisado de comarria de supre dho
que capellanes que anexo del dho canónigo en la dha funeral de
de Alca Sagan de obispo ni se Sagan por dho obispo con la tal nomina
pueden que los parroquianos y bien en el obisado de Alca
y por si se gran obisado a fues en todos los años con si se de
se con seron al dho obisado de comarria, de Sancha, y de comarria
todos los obisados que bien en el obisado de comarria de catalina
alla y no al dho obisado de Alca y por si se de esto por ser
supremo de el obisado y no al dho obisado de comarria que si fueran
de comarria de comarria de comarria con la dha obisado de
de comarria de comarria de Alca y por si se de esto por ser
de Alca de comarria de comarria, de Sancha, con si se de comarria
que bien en el obisado de Alca pueden y habernos y arcebis
el santissimo sacramento de la eucaristia en qualquiera
de las dhas parroquias por por qua se de de su recio
y con esto. Cumpliendo con el precepto de la dha, aunq en este tiempo
ni en otro de la no de el obisado de Alca en las dhas obisados
de Alca y por si se de //

30
92
offid
807

Tudi

R

S

Sancho de Venobí Por del prior benedictino y cabildo
de las parroquiales de la villa de san en la causa que llebari
con don miguel de ecaburu clerigo extranjero de
este obpado por Juan de las cante superior y sup^{ca}
ca con ceda el segundo termino de caban
y p de p

Don Sebastian de
[Signature]

o r e e m o s

juris

ff. 3

folio 43

nos saque

Sancho de veros p^{ro} del p^{ro}or bene
 canje de las p^{ro}as de la villa de sanja
 en la causa de leban con don miguel de
 curio teny represente en la p^{ro} de
 castante sup^{ro} sup^{ro} p^{ro} m^{ro} p^{ro}ceder el
 segundo ter^o de p^{ro} p^{ro} p^{ro}

Sancho de veros
 [Signature]

En el d^o de mayo de mill e quatrocientos e noventa e
 dos años yo el p^{ro}or de la villa de sanja
 Licenciado en las Leyes de la Real Universidad de Salamanca
 He venido a oír por el p^{ro} Licen^{do} p^{ro}ro
 de la villa de sanja de los d^{os} de mayo de mill e
 quatrocientos e noventa e dos años p^{ro} p^{ro}
 de la villa de sanja y leyda su contenido
 el segundo ter^o de p^{ro} p^{ro} p^{ro} de probar por los
 dias de mayo de mill e quatrocientos e noventa e dos años

libros

57

80p 44

inscripciones

Sando de veros... de los yos bene
y am... de la villa de sansebarnan en
la canja que llebar con dnyo de
bien teny... por oca... canja
por sup... concedel segundo
ter de pbar y p... sus

Sando de veros

En Jany en juicio a Rey nro quatro de Nov... de
mi Rey que noventa y cinco años ante el... licenciado
y vero fiscal principal deste Reyno Jacho de
Berrou... sup... Presente... ante
Contra... cada sum... concedio el segundo termino por ocho
dias mas y... auto... simy

libros

Alia

Marca

1

45

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page.]
 [Large decorative initial letters, possibly 'S' and 'M', in the middle section.]
 Demiel pui tmo Carta linoana ante cella
 ad qd beris official pua al destrobada bico
 qd Presento qd qd qd lida sum llano qm
 cudo elterca termino de paxporocho dras mas
 qd Safer duto amy

Archedo d. 3. Ter

1
Juan de uas canse Pro d'ed onn' que de le habuer. Vltimo Vicario de la parroquia que a
deste lugar de alca en la fuesca que para fons. Don Benito f'ador y fau' do de tar
parro que aley d' ual' uillas de san b'at' an' em'endo que p'calet an' p'calet h'gu.

2
Prim' examinare quide Tard'ha V'ello de f'ame b'at' an' ab'da. Lugar de alca ag' l' b'
Una legua de f'arm' no)
It' em' d'ho lugar de alca habido y ay s'om' d' uem' de b'at' an' y p' d' h' m' g' g' y memorial
deste canse am'endo y r'om'os f'ub' g' l' u' a' de la r'om'os b'at' an' de l' e' t' h' o' n' s' a' n' a'
man'at' Conf'uz' ad' f' d' a' u' s' e' m' o' y' d' e' l' l' a' s' e' c' o' n' a' d' m' i' s' t' a' d' o' l' o' s' r' a' c' a' m' e' n' t' o' s'
a' t' o' d' o' s' l' o' s' d' e' l' i' n' o' s' y' f' u' e' r' o' s' q' u' e' h' a' b' i' d' o' y' a' y' l' a' b' i' l' i' t' a' d' e' c' a' r' o' c' o' n' s' e' n' s' o' m' l' e' d' e' l' l' i' c' a' n' o'
c' u' y' o' r' a' n' g' o' a' p' u' e' r' a' s' c' o' n' s' e' n' s' o' m' n' o' r' o' s' d' e' l' o' s' s' e' n' o' r' e' s' d' e' b' i' s' p' o' s' d' e' s' t' a' p' a' r' o' c' h' i' a' y' d' i' s' p' e' n' e'
y' o' r' u' l' a' n' t' e' y' o' d' m' i' s' t' r' a' n' d' e' t' a' d' i' h' a' y' q' u' e' n' a' d' o' s' l' o' s' r' a' c' a' m' e' n' t' o' s' a' t' o' d' o' s' l' o' s'
d' e' l' i' n' o' s' d' e' l' o' s' l' u' g' a' r' e' s' y' a' l' o' r' a' t' o' r' i' o' s' d' u' a' n' t' e' d' e' l' d' i' c' h' o' l' u' g' a' r' c' o' m' o' a' t' a' l' e' s'.
V'icario y p'ersona s' a' u' n' g' o' c' a' n' g' o' a' e' r' r' a' d' o' y' e' s' t' a' s' l' a' u' n' a' s' d' e' t' a' r' a' l' m' a' d' e' l'
d' i' d' l' u' g' a' r' s' i' l' e' s' a' a' u' d' i' t' o' c' o' n' t' r' a' d' a' s' l' a' s' o' b' t' a' u' s' o' n' e' s' q' u' e' s' a' n' s' f' u' e' r' o' e' n' l' a'
d' i' c' h' a' y' q' u' e' r' o' s' c' o' n' t' r' a' d' a' s' l' o' s' d' e' m' a' s' q' u' e' n' o' s' t' r' a' m' o' s' q' u' e' n' o' s' d' o' c' t' r' e' o' b' i' s' p' a' d' o'
s' e' a' u' s' o' s' l' u' m' b' r' e' d' o' y' a' u' t' l' u' m' b' r' a' s' a' u' d' i' t' a' a' l' o' s' V'icario' d' e' l' o' s' l' u' g' a' r' e' s' y' l' o' s'
q' u' e' y' o' n' z' b' i' e' n' a' n' s' i' l' o' c' a' n' V'ic' a' r' i' o' e' n' f' u' e' r' o' y' q' u' e' l' o' y' e' r' o' s' d' e' s' t' a' s' a' f' u' e' r'
m' a' y' o' r' e' s' q' u' e' l' o' s' q' u' e' h' a' u' i' d' o' s' V'ic' a' r' i' o' y' o' y' d' o' d' e' s' t' a' s' l' o' m' o' a' l' o' r' m' a' s' a' n'
u' a' n' o' s' t' o' d' a' s' e' x' p' o' n' a' s' d' e' s' e' y' e' n' e' r' a' d' o' y' q' u' e' l' o' s' d' e' m' a' s' i' n' l' e' y' d' e' s' o' n' o' s'
h' a' b' i' a' n' d' o' V'ic' a' r' i' o' m' o' y' d' o' d' e' l' l' a' c' a' r' a' e' m' o' n' o' y' l' o' l' u' s' o' d' i' c' h' o' e' x' p' u' e' r' g' n' o' r' o'
y' d' e' l' l' o' a' h' a' u' i' d' o' y' a' y' p' u' e' r' a' s' d' e' l' y' f' a' m' e' n' t' o' s'

3
It' em' s' d' i' d' m' p' a' r' t' e' a' m' a' s' d' e' r' e' u' e' n' t' a' s' a' n' o' s' q' u' e' a' f' u' e' r' o' s' V'ic' a' r' i' o' d' e' l' d' i' c' h' o' l' u' g' a' r'
d' e' a' l' e' s' y' l' o' r' a' t' o' r' i' o' y' l' o' r' a' t' o' r' i' o' s' d' e' f' u' e' r' o' n' o' s' y' d' e' l' o' s' s' e' n' o' r' e' s' a' b' i' s' p' o' s' o' r' e'
d' u' e' r' o' n' e' s' y' l' o' r' a' t' o' r' i' o' s' d' e' l' V'ic' a' r' i' o' a' l' e' n' d' e' l' d' i' c' h' o' l' u' g' a' r' y' f' u' e' r' o' n' m' i' s' t' r' a' d'
y' a' d' m' i' s' t' r' a' s' t' o' d' o' s' l' o' s' r' a' c' a' m' e' n' t' o' s' a' l' o' s' d' e' l' i' n' o' s' d' e' l' d' i' c' h' o' l' u' g' a' r' y' n' o'
r' e' a' c' o' n' s' e' n' d' o' m' l' e' c' o' n' s' e' n' s' o' d' e' l' V'ic' a' r' i' o' e' n' t' r' o' d' o' c' t' r' a' d' e' s' t' a' r' i' p' o' s' i' n' o' a' n' o' s' d' i' c' h' a' s' a' n' o' s'
y' c' o' m' o' a' t' a' l' V'ic' a' r' i' o' e' s' t' a' a' l' e' l' l' e' a' n' s' a' u' d' i' t' o' y' a' u' d' i' e' n' s' c' o' n' t' r' a' d' a' s' l' a' s' o' b' i' e' d'
y' l' o' s' d' e' m' a' s' n' o' b' e' h' u' s' y' l' o' m' o' l' e' m' e' n' t' o' s' q' u' e' r' e' m' e' n' t' e' o' b' i' s' p' a' d' o' s' e' a' u' s' o' s' l' u' m'
b' r' a' d' o' a' l' e' d' i' o' n' a' l' o' s' V'ic' a' r' i' o' s'

4
It' em' m' p' a' r' t' e' a' u' n' q' u' e' h' u' b' i' e' r' e' n' a' u' i' d' o' e' n' l' u' s' c' o' z' o' s' a' m' a' s' d' e' f' u' e' r' o' n' a' n' o' s'
q' u' e' l' o' s' c' o' n' f' u' e' r' a' d' i' e' s' a' l' o' s' p' o' b' l' i' u' s' d' o' n' d' e' l' l' o' s' f' u' e' r' o' n' d' o' m' i' l' i' t' a' d' o' s'.
e' d' i' d' l' u' g' a' r' d' e' a' l' e' o' y' d' i' c' h' o' y' o' r' q' u' e' a' l' a' f' u' e' r' o' n' a' e' l' l' o' e' n' l' a' s' i' n' t' e' r' i' o' r' i' a' s'

juramentada y sacrosanta en ella firmada y asentada y apertada nustral iudico
y reserpondo a buena fé y fama y aecho el dho ministerio del vicario
con el cuyado que se odo y afecho firmados de las dhas

5. Item las dhas donas empuer autor. con juramento y firmados en un mo
m firmados quemelto ligas habido y ay. Vicario y sus herederos al dho cargo.
contra que no firmo de los titulos de la dha villa y sea el admº de la dha
todas los sacramentos de las dhas y que se adeales quemelto mº que ante el
el vicario de los dhas

6. Item asimismo en los titulos de las dhas de dicho lugar de alcaes de villa de
60 años conmutados a esta parte ena llamado esto. qº por señores dho
y sus herederos le andado emutitudo amº sacrosanta y afecho de los dhas
les quedo con las dhas benedictitud ninguna y que donde se odo
de lo contrario y ad mº mº de las dhas no puede haberse en
de haber curas o vicarios que rigan el cargo de las dhas y que de
lugar nra congado mº de la dha a esta parte em todo amº
sacrosanta conmutado de los titulos y conmutaciones

7. Item si las dhas donas alguna vez o embem do el dho lugar a pido
por fidei comision de las dhas conmutaciones y dhas y em los dhas
el headina en modo de dho que a un los dhas no son curas. conli da
alos señores extranjeros y con honorarios. a que rigan los dhas ofiº
ninguno y queda traen en conmutaciones mº de los dhas y que se
alguna y em las dhas conmutaciones conli dado y em las dhas
y que se em los dhas ofiº de los dhas y que se em los dhas
Item las dhas conmutaciones conmutaciones de las dhas vicarios ninguna
de los dhas mº de las dhas conmutaciones quando abacado de las dhas

8. Item las dhas conmutaciones conmutaciones de las dhas vicarios ninguna
de las dhas o de las dhas vicarios y que se em las dhas
conmutaciones de las dhas vicarios conmutaciones de las dhas
de las dhas conmutaciones de las dhas vicarios conmutaciones de las dhas
conmutaciones de las dhas vicarios conmutaciones de las dhas
conmutaciones de las dhas vicarios conmutaciones de las dhas
conmutaciones de las dhas vicarios conmutaciones de las dhas
conmutaciones de las dhas vicarios conmutaciones de las dhas

H. Senor

536

Quando ab cant Prod de don miguel seebaburu Vicario de la
 y Glenapato quial de llugar de alca En la causa que trata
 Con el cauill de la Villa de san feba tran Non sorte de la
 Vicaria y sanos de beracui supior sup. Quid mande
 Conceder el quarto Ter my no Proutor de Por otro ocdo dia
 y Prodo yue

Juan de castilla

En la Amp en juicio Non de dicit de mil y qu
 nouenta y cinco a Antee llo s Ticia, Cero
 ofia de prinap de de d pto q au de se canu pro sup
 pno esta det. Ante vrrou con y Ley de
 Sumo concedir el quarto t. de reprobar en
 ocordi de rae de consentim de a meae parte
 y mando saber a los am

Martines

Jhes^{us}

offi^o 37

gr

Sanctus verus pater del poyzo bene^{do} y hays de de
La velle de ante on En la canja y quella con don miguel
de albrun tony residente en aca @ juo de ca
tengo sup ca de m yunque eter y latroy
has en la buelta del cony^{to} y qe presento p^{er}
las presencias de ambas partes y qe p^{er}

Quando deberis

En Lamp en juicio a de p^{er} de de sim. e demily qui nobentia
cinco años antecel^o y ten^{do} y vero official principal de
Hado Cerro y Presento esta on Presente ante con. y lida
su m^o mand^o qe cumplato y budo. La otra y ha ser auto am

...

100

mande casar Procurador del vi. de Alca. en la causa que
tubo contra don m. de Arriba, de la y clavil de de bene
deson.^{an} y sanos de venota superior, sobre la dya vie
digo que las probancas e cosas por ambas las dhas partes
omas de quato dias que estan pntadas. y el termino
ordinario que se dio de queba con mas el qual y mucjoma
es pasado 1. sup. armo. Mande haver publicacion de
las dhas probancas y asignar a cada dha y pido justicia

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text at the bottom left]



oando eaciam. Blandimonigues. dele haberi Curato de
 La parrosias. se Lugar de alca. En la causa que trata Contra
 los beneficiados y laudo de la parrosias de la villa de san se
 bastran Entrando. Proba los articulos. y por e. siguientes
 1.ª Primera que de la dca villa se ansebastran al dco lugar de alca y
 una liguas. dica m. no.

2.ª Item el dco lugar de alca ha uido y aya cerca de uentos obisnos y de q
 me monal aytayate antemdo y aynen su hysleria. se hayn locacion
 de la nra san marcial consupila. El dca m. q. y ella sean adm. mi
 tiado los sacra mentos. atado los obisnos y nre laudo y
 un hitario. Conre non de la causa cuyo cargo ay de q. Concom y non de
 los. senore obisnos. se h. msa y las pias. populares. y ad mi
 nistrar de la dca. y. Glia todos los sacra mentos. atado los obisnos
 de dco lugar. y al obisnos. Curato de dco lugar como tales. Curato
 y Personae. y cuyo cargo ay de q. la causa de la dca. de alca
 selee. a acudido Contra. las obisnos. que ran o freido en la
 dca y glia y Contodo los de mal. a prouecha m. entos. que entodo q. se
 Obis pado sea a los unbrado y al obisnos a audir a los obisnos
 de los lugares. y los que ay son y biven ante lo an esto entudo y lo ay non
 de n. ay sus mayores. quellos dca nra curato y q. de de n. lome m. al ob
 mal anu anos todas Personae. de q. credito y quellos unos m. locatid
 no hanan h. m. q. de n. cosa en con. y lo ay de q. ay. y no nro
 y de los a haudo y ay pu. ca. de q. suma.

3

Item el dco m. parte a mal de trenta anos que anido de Curato de de alca
 de alca y Contra. rulo y Comnon de p. nra y de los senore obisnos
 de de q. y honre non. de Curato a ferudo dco cargo y ad m. nre
 tiado y ad m. nra todos los sacra mentos a los obisnos de alca y
 y nota cono uido m. conre dco Curato Entodo de dco q. nra an de
 la dca y como tales. Curato solo ael se an audido y ay de n. conre ab.

Las obla^{es} y los demas Pruechos y Monumentos que en
 su Obispado sea a los rindido la salud a los Obispos
 + Item en parte a unque subiese nacido en Orizaba a mas
 de sesenta años que vino con sus padres a la Provincia donde
 ellos fueron admitidos en el dho lugar de Calca y otros y el qual
 aca surge acito en la provincia su residencia y como en ella su
 primera nra y asi esta naturalizado, y es persona de buena vida
 y fama, y es de el dho ministerio de Obispos con el ayuntamiento que
 apodido, y asatis facion eto ddi.

Item las partes contrarias en muchos dho con juramento
 que non manifestado, que en el dho lugar a la bide y Obispos per
 petuo acuy o cargo, con titulo y comision de los señores Obispos a esta
 hoy esta el admistrando, todal sacramento de la dha ayole
 sia de colea y que el dho en parte es el bide y Obispos.

Item asimismo en los libros de la Iglesia del dho lugar de Aba
 gemas de 15 años continuados a esta parte esta a llamado esto
 y los señores Obispos, y sus exherederos les andado, es el titulo en
 parte y asus predecesores y la pretension contraria no lleba
 con similitud ninguna pues donde ay plade bautismo, y adm
 ministracion de sacramentos no puede dudar de saber curas ob
 caris, que tenen a cargo, de las almas y en el dho lugar nos cae a dho
 ni conoce de treinta años, a esta parte sin solo lo en parte concur
 ra de los titulos y comisiones.

con similitud

Item las partes contrarias alguna cosa arrendando al dho lugar.
 asido por su debicion y vendias de la bocation de otros y siendo con bida
 por mi parte y en semejantes ocasiones es or dinario entodo este dho
 pado, que aun las proprias curas con bida a la dho por extranjero
 por su nra, a que dican los debidos oficios, sin que esto se pueda
 traer en consecuencia ni por ello. alior por fion a alguna y stan
 do. nra las partes. con la mi parte a con u ddo y en congado a o
 nos. para que dices en los dho no oficios y otras bues los acito
 y do en parte.

Item las partes contrarias nunca antes de hoy se mo...

Nuncius Nuncius Cedeo lugar para un Convento
 miento quando a cada lado de la casa. Por muerte
 de la persona del Convento de parte mudo. m. de la casa. Alal...
 Partes Contrarias sino a los parroquianos de la villa
 de la casa de parte el vicario de la parroquia de Santa Maria
 de esta posesion quita y pacifica de nono raris
 los Parroquianos Cedeo lugar y solo el vicario de
 Maria quando a cada lado por muerte o decaucion a estado
 y alvicaron y para de tiempo y memorial a esta parte con
 loe clara ran los 15 siendo preguntados. El memorial
 y me calidades

9 Item el vicario de la casa de parte mudo a estado m. de la casa
 el pleito m. de la casa de parte mudo a estado m. de la casa
 ad ianos. notemando algunos a esta novedad que quieran m.
 Produxit

10 Item de parte de Juan mouido las partes Contrarias
 en benganca de parte conpehido fue ca m. nado
 en un pleito q. uelleuaba a estado de fontarravia con la villa
 de sansebastian aliendo los nados por los. Cedeo parte y de
 subterad

11 Item por lo arriba dicho an de no bidad ^{cota} numa q. de m. de la casa
 en el dco lugar lo quean y nte nado las partes con. en que
 ser de m. de la casa de parte mudo a estado m. de la casa
 que m. de la casa de parte mudo a estado m. de la casa
 de los otros a m. de la casa y mucho mas no bidad an de no bidad

De llo...
 En...
 Popul...
 mento...
 C...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Saque...
 F...
 up...
 set...
 Ser...
 Cump...
 Poder...
 llo...
 Noventa...

...
 ...

...

...

...

En el lugar de... de...
 presentamos a depusere di... mes de...
 ... noventa y seis años...
 ... don...
 ... del lugar de...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...
 ... don...

Don Miguel de Echaburu

Antem...

Pedro de Caltra...

3

3

54
El Senor

1 ancho de Berromi Prior del prior ben, y lambr de las parro, y adin
dizen Unidas de la Villa de san, y ygo y n la causa que trata con don mi
que se echabura Capellan que fuda la cleru de la dca villa en
su y qhcia ane de adisan marcat de la tierra de abca con uien
damos qhca que los qhca se hubieren de examinar por la parte contraria
sean representados por las representaciones siguientes,

2 Item seran representados los dho testigos y cada uno de ellos si an
gado por ser en este leyo si an otro algun requerimiento o qhca qhca
serighi o palabra al dho testigo o a alguno de ellos

3 Item seran representados los dho testigos si an sido procuradores o dho
dho informados para hacer este dho qhca y deponer por el dho
Miquele e thabum o por el dho villano o procurador qhca
te se el dho thabum, como qhca manera explicand en par
ticular.

4 Item seran representados los dho testigos si sean confesados o se confesasen
con el dho thabum o con alguno de sus parochianos son, y si son parros de
esta dha tierra de Alca y nacidos en ella o en la jurisdiccion
de la dha villa de san, y en su dho dho y quanto qhca a
60 mueron a donde al qhca se dhen.

5 Item seran representados los dho testigos si saben qhca sea vicario
o sea parochiano y para qhca dhen rason de todo,

6 Item seran representados los dho testigos si saben qhca sea capellan o los qhca
ellos dhen y llaman vicarios de las iglesias de Alca y para qhca son
nombados qhca y presenten al dho capellan y al dho testigo de la dha villa
de san, o otra persona qhca sean hallados en alguna nomina
de los sus dho o de alguno de ellos

7 Item seran representados los dho testigos si los tales nombados o nombados qhca
fueron a las consistorios, cobren memoriales de la obediencia sean re
sentados ante el obispo o su vicario que con la dha nominacion
y si con su aprobacion an sacado y tienen titulo de abner ofi
cio de vicario, y qhca visto o ley de el tal titulo.

8 Item seran representados los dho testigos si saben qhca sea capellan o fizele qhca
sirbe en la dha villa de san. catharina extramuros de la dha villa de san de
la encomienda de nre senora, y al capellan de las morras de san
Bartholome asti ben extramuros de la dha villa de san, y qhca ellos como a

asus predecessores et antecessores et heredes vicarij et alios que sunt
quos dicitur a jure tenere in tenore parochianorum aliquorum.

Item seran repuntat de sabena en la junta de sacristia de la
junta en la dha iglesia de Alcazar de San Juan en el mes de mayo
de 1710. En començo este prejo presente se ha tratado y acordado
que se le asido de parecer de los dho sacristes y de los señores
del ordinario segaste de lo que tiene la dha iglesia de Alcazar
proprio como el mismo y aun otros de calvario y de la dha
de la jaquenes.

Item seran repuntat de sabena de la dha junta de sacristia
de la dha iglesia de Alcazar de San Juan en el mes de mayo
de 1710. En començo este prejo presente se ha tratado y acordado
que se le asido de parecer de los dho sacristes y de los señores
del ordinario segaste de lo que tiene la dha iglesia de Alcazar
proprio como el mismo y aun otros de calvario y de la dha
de la jaquenes.

En fe de lo qual yo el notario publico de esta villa de Alcazar de San Juan
de 1710. En començo este prejo presente se ha tratado y acordado
que se le asido de parecer de los dho sacristes y de los señores
del ordinario segaste de lo que tiene la dha iglesia de Alcazar
proprio como el mismo y aun otros de calvario y de la dha
de la jaquenes.

En començo este prejo presente se ha tratado y acordado
que se le asido de parecer de los dho sacristes y de los señores
del ordinario segaste de lo que tiene la dha iglesia de Alcazar
proprio como el mismo y aun otros de calvario y de la dha
de la jaquenes.

En el lugar del paraje de la parte de su tierra
 a los veinte y tres dias del mes de febrero de mil y quinientos
 e noventa y seys años ante mi J. de calva notario
 y receptor y ordinario de las anualmente eclesiasticas
 del obispado de panama. Por seso ante don miguel de
 achabuen, vica del ayllia pario del lugar de
 alla y para en presencia y Verificacion de los curas
 de las parro. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. y 11. de don juan
 de castro contra el qual bene cuando de tal pario
 de santa maria y san vicente de la villa de santa
 presento por testigo al bachiller don antonio de
 condignon vica del dicho paraje el qual juro
 quando en juro sacramento de de di verdad de
 decir lo siguiente:

Alas trece y quatro generales de los ayllas de
 de edad de sessenta y tres años de poca mag y mel
 de que conosa. A todo lo qual me debo que libran
 de esta e conversacion y que no tiene parentesco
 con ninguno de los por parte que en tienda dentro
 del quarto grado con sanginidad y la piedad
 e celo con don miguel enorme de los que tiene dentro un
 tercero o quatro grado de con sanginidad y que por
 otro no dice con que se dane y que no sea de cen
 las diez y siete y quatro generales de los ayllas

Trece y quatro de la primera y que se dan en el ayllas
 que desde la villa del lugar de santa maria de la villa de santa

como se bien notorio epn^o ay menos de vna legua de camino
por que aun desde este lugar de espasaje a la dicha villa
con ganer mas distancia se gaxe vna legua yegua
y esto resp^a a esta pregunta

2 Pregunt^o de la segunda p^{ta} - dixo este testigo que
es que della sane es, que tiene noticia del lugar
de alca de todo su tiempo y memoria a esta parte
en el qual aydo deyn que ay asta el numero de con
veynos yow mas o menos, donde aconouido vna yglia
de la invocacion del señor san marcial con supita, bualmal
y della aydo que los vicarios que ay en la dicha
yglia parro. del dicho lugar de alca. Al^o vezmo
moradores en el l^o a administrado los sacramentos
y en las vezes que este testigo sea gallado. En
dicha yglia de alca de p^{re} aca que el d^o don
miquel de echaburu fue en ella de vica. d^o y
todas las obaciones que los d^{os} parro. y
an ofe^o a llenado el d^o vica. y lo mismo aydo
deyn que ay en los demas vica. fue anted^o
sin ninguna contradiccion, y que acerca de lo demas
cont^o en esta p^{ta} se remite Al^o con suer.
de que ella gaxe mencion y que ma eno sane resp^a

3 Pregunt^o de la tercera p^{ta} - dixo este testigo que ga
el tiempo en ella expressado yow mas o menos que el
d^o don miquel de echaburu, sane y aydo que con
nombre de vicario a seruido y fue el d^o cargo, Na

dicha y^{ta} de alca, y como tal leavido admindrar
 los sacramentos a los vecinos y moradores del dicho lugar
 y no a conuado y uovise otro vicario todo este dicho
 tiempo sino al dicho don miguel de echaburu
 aguen como atal lea auido y taiden con las
 oblaones e m^{ta}mentos y los de mal agruocham^{al}
 que los dichos vecinos de alca aostumbrian a fider
 a los vicarios, y que a cerca de las com^{ta}ones que
 el dicho don miguel de echaburu a obtenido de los go^{ta}
 dmaros deste obpado para ejercer el oficio de vicar^{ta}
 se remite a ellas siendo necesario y que ma en^{ta}ne
 desta y^{ta} y de otro y^{ta}

4. Pregun^{ta} de la quarta y^{ta} dixo que lo que della
 sabe es, que el año de qu^{ta} y cincuenta y quatro este
 testygo desde la vniuersidad de alcala de zenares
 lleuouo en este lugar del pasaje de donde el natural
 y gallo en el al dicho don miguel de echaburu, al qual
 despues aca lo conuise de vista e conuersa^{ta}on, y
 tambien constau a sus padres ya difuntos, y despues
 que en este dicho lugar la vez primera este y^{ta}
 al dicho don miguel de echaburu lo vio de residencia
 con sus padres, sabe y se muy m^{ta}nto que
 ap^{ta}endo e tiene en continua y obediencia en esta
 y^{ta} y se supo que a su g^{ta}er ausencia de ella
 sino fue una que g^{ta}o a la p^{ta}xima de teme
 rona y otros dentro de un año, y esto por los años
 despues que d^{ta} y otros y primera m^{ta} en este

54
dijo lugar del pasaje el año pasado de cincuenta y cinco
al qual este yf. por lo muy que después acá ha
bataido, lo a tenido e tiene por sacerdote de buena
Orda fama doctrina y exemplo de quien lo dice de
alca tienen otra la obediencia y el regl.

5 Pregunto de la quinta pregunta que se
remite al que en razon desta tiene dicho alca
preguntas precedentes y otros autos y reportaciones
que esta pregunta contiene con stando de lo que
y que en esta no sane el regl.

6 Pregunto de la sexta pregunta que se
remite de lo que en razon desta tiene dicho alca
preguntas anteriores y otras como bien que esta
pregunta se menciona, lo que mal sane de esta
que este festejo en cosa de treinta años por mal
o, menos no acordado y con los vicarios de la
dicha yglia de alca con el dño don miguel de
echaburu que administra los sacramentos alos deymos
y moradores en el dicho lugar, y de tal guisa
este yf. sin duda que lo vera suprema y en
fendiera a por la muy noble que del dño de
de alca tiene derechos de la poca distancia de
camino que ay del aca y como es muy distante
de aqui sane este yf. que en la dicha yglia de alca
ay a la grande obediencia y tiempo deste festejo
para banal mal y administracion de sacra. y el dño de alca

que el dho don miguel de echaburn ^{en su tiempo} el dho de mas
vicario ^{que} antecesor en el dho an admistrad
de sacra^{te} de la yglia de alca de los moradores en el
dho lugar como vica^o al menos con tal nombre
reproch^o a esta pte

9. Pregun^{do}. de la nona pte dho este 27. que ay de
deynos en ella expressado ser verdad como esta
pregunta lo fiere, y que para mas justificacion
desto se remite Al poder que el convido de sanle^{an}
fiere dirigido para el seguim^{to} deste pleito, y de
demas que esta pte contiene reproch^o

10. Pregun^{do}. de la decima pte dho este 27. que sabe
de muy notorio epu^o. que entre este dho lugar
del pasaje y villa de San senasthan sea tratado
y hasta pleito en las audiencias adiacas, y fiere
atendido por muy cierto que el dho don miguel de
echaburn por el dho lugar y clerogia del fue
presente por trabajo fuesse conplido a ello por el
comit. que entiendo ^{de} la recacion de las quantias
que por esto ^{de} con mudo los bene^{do} de sanle^{an}
este pleito de queerto remover de la vicaria
y en dar contento Al dho de san senasthan
reproch^o a esta pte

repre^{se}. Al primera repre^{se} dho que no bene dirigido poder
este 27. para este pleito ni resp^o da a ninguna cosa
de lo que contiene esta repre^{se}

2. A la segunda reple. dixo que dize lo que dize
en las reple. generales y que mas doctos no sabe

3. A la tercera reple. dixo que este of. se na
y nascido en el of. lugar del pasaje jurisdiccion
Orde de la fuente arena donde fiera de la d. y
de otro estudio a fondo de continua residencia a
el mismo of. y que mas doctos no sabe

4. A la quarta reple. dixo este of. que propriam
vicario se parece que es aquel of. cargo es la
administracion de los sacros sacramentos y of. publico
donde ay de la bula, saber la plegeria de
domingo al of. de la misa regular, cabar
y velar cada la proclamacion segun lo dispuesto
por el santo of. de de heretico que mere de
parroco y parro. es aquel que tiene obligacion
de acudir a la of. donde reside como feligres
esto reple. y que mas no sabe

definicion
vicaris
parroquias

5. Pregunt. de la quinta reple. dixo que este of. no
nunca sea gallado por la nominacion de vica
Algomo para la of. de alca aunque a forzado
aquello que antierido aquella con n. de vica
como son don Dami de arullaga, don Jeronimo de
Unca, el bachiller y la reple. y el plegeria es, y que
faygo de saezmen estado y el d. de la nominacion
y presentacion del vica. reple.

6. A la sexta reple. dixo este of. que no sabe esto
Algomo de ella con remtase a la com. de

que los tales vicarios o personas que son servidos.
La dicha villa de alcazar con tal nombre an obtenydo.
constando della que ma en suave se ve

7. A la septima regre. dixo este ff. que adon pan
de arriaga y otros dos clergos que su nombre
a memoria no tiene siempre anido que ad
an llamado y llaman vica. de santa catalina.
notare este ff. si conyuso titulo antedicho
llamado vica. y si tener o anteydo pombon
de tales, y aydo de m que el dho vica. de santa
catalina tiene algunas casales que son paros
a ella que son tales que tanto en el nombre de ella
y en memoria de ella. y que notare mal de
repre

8. A la octava regre. dixo que notare alla regre
de ella con tal nombre

9. A la nona regre. dixo este ff. que por muy p.
e certo tiene acordado que el dho don miguel de
achabum se natural y nacido en la provincia de
gallizia de pado de calayria y tambien
sus padres abogates de pntas muy hen
de vntos de pntas, y aydo de m por
muy certo que el dho don miguel de achabum
nasco en la villa vizcaya en un lugar cerca de la
Orlean de bullas que su nombre no tiene hen
a memoria de que es de la ciudad y c.

quesavecafa Leode e de su dno en el se 20 de
a firmo y no firmo por no poder respecto de estar
año de la vida o plar y firmo en el estado de dny
en, m 12/54 no dame

Antemij

Pedro de calva. not.

2. Edcepnes delo snso dno en el dno lugar del
pasaje a veinte dias del mes de febrero de mil
y quic. nonenta y seys años, don gabriel del puz
en nombre e como procurador del dno don miguel
de echaburu presento por testigo adommo de
autoguy veer del dicho lugar del pasaje para
expresana y verificacion de los con. entae. 1. 2. 3. 4
2 decima pte del arbitrio conba al caudito de la
villa de Sansenasthan presento el qual gaviendo
jurado e firma de vida de dr. de sign. Verdad
de lo que se sigue

gnales Alac. Inguente generales de la ley dya ser de edad
de nonenta años poco mas o menos y que conose al
dno don miguel de echaburu de vista e conuersa
y tambien a unos de los bene. de la villa de sanse
y que no tiene parentesco con ninguno de los por
parte que orenda dentro del quarto grado de.

de consanguinidad y afinidad y venen...
 llamado y atemorizado por ninguno dello para
 decir lo contrario de la verdad y leba y nteresse
 en esta causa y dessea la justicia valga agnion
 la tiene y quando empiecen las obras y obras
 generales de la ley

1 Preguntado de la primera pregunta dyo este
 testigo que por la mucha nobleza que tiene del
 lugar de alca de buzzola parvo de la vocacion
 del señor San marcial mas que desde la villa de
 San senastian a la dicha yglia a una casa
 de guerra como es notorio

2 Preguntado de la segunda pregunta dyo que por la
 poca distancia de camino que ay desde este dho
 lugar del pasaje de la parte de fuerbarrenia donde
 este testigo se nascio y atengo ahora de con firma
 y morada al dicho lugar de alca tiene
 a su vez de la dho lugar de buzzola parvo
 que es de la invocacion de San marcial de la renta
 y mas a esta parte que es fuercemorra y
 en todo este tiempo sano y visto que en la dicha
 yglesia de alca a gando y a su pila bautismal
 y della se son administrado los sacramentos a los v
 y moradores del dicho lugar por el clero que en ella
 a seruido con nombre de vicario a cuyo cargo a esta
 y esta la administracion de los dichos sacramentos -

y assi a don miguel de echaburen vicario que aora es
 como a su antecesor de la vez que esta y
 sea zallado en la dicha yglia de alca aora missa
 y puzlar assi el dia de la obicagon como dho tiempo
 y Ata con binna de aristo llenar todas las obia
 aora que an ofeado en la dicha yglia, y de mal
 que este festivo assi lo aristo en letenta y ma
 ans tambien aydo de dho es mismo a dho mal
 veyo batando de dho mismo que comemora no
 tiene sus nombras, y de lo dho dho a dho y
 la publica voz y fama assi en este dho lugar
 como en su certidumbre y que ma nystra
 cosa desta y pregunta no sane esto reho

3. Pregunta de la tercera parte. Dho este festivo
 que aora de veynte y siete o trenta anos y de mal
 o menor que el dho don miguel de echaburen
 fue la dicha yglia de alca con nombre de nra
 como se ve en el libro que no sane este y con q
 a dho y con honra y comtese a ello quando de tales
 constare, y en este tiempo no a conrado este y
 Dho vicario de la dicha yglia de alca como a dho
 don miguel de echaburen, el qual como fabrica
 obano y aristo que en ella a dho y gazer lo mismo
 que acostumbra gazer dho vicario de la yglia
 que es administrar los sacramentos, y gazer los demas
 a dho parró publicamente, y por esto aristo y
 al dho don miguel de echaburen le mandado y ofudo

Hola

con todas las obligaciones que en la dicha plaza sean
ofrecido y ofrecen sin retencion alguna de sus cosas

4. Preguntado de la quarta pregunta dize este testigo que
puede saber cosa de cuarenta años, poco mas o
menos que el dicho don miguel de echaburu consue
padre de este la provincia de Vizcaya, Dms desta
de Guipuzcoa y en ella en este dicho lugar del pasaje
el dicho don miguel de echaburu dize y canto en
su primera misa, de manera que desde que el dicho
don miguel y su padre vinieron a esta dicha
guipuzcoa que es el tiempo de su vida, sabe
este ref. y es muy cierto que asi el dicho
don miguel como su hijo, padre desta y mueren
siempre en tiempo e fiere su continua residencia
en esta dicha guipuzcoa en los lugares de alca
de pasaje y por lo tanto que este testigo al dicho
don miguel de echaburu como de villa y de
despues aca que dize en su primera misa, sabe que es
persona de buena vida y fama de quien se dize
de alca y en su vida y en su vida y en su vida
y en su vida y en su vida y en su vida

10. Preguntado de la decima pregunta dize este testigo que
por muy cierto es que sea dicho y dice en este
dicho lugar que por las razones que esta pregunta
contiene el caudillo de san sebastian por dar contento
al regimiento della lea munde este ref. al dicho

don miguel de echaburu y que el vno es a cargo de

1. Ala Primera reprta dixo que se le no es de este

ya cosa alguna de lo que alla contiene y en reby

2. Ala segunda reprta dixo que por el juramento que

fue hecho de decir verdad no admito que su accion

disturbada ni su forma para decir que tiene que

por el dho don miguel de echaburu y que el vno es a cargo de

segundo que don gabriel de puy y el hermano del dho don

miguel ayer esle dia de firmacion de la dho no

gana de ser examinado que se hizo por el dho fu fu

como hombre vno de los que se hizo que a

sea vna de las dho reprtas que se hizo que a

3. Ala tercera reprta dixo que vna este 2o sea

con el dho don miguel de echaburu y que el vno es a cargo de

de felixes ni atende en ningun tiempo y en dho

en el lugar de alta bmo en el dho dho dho

jurisdiccion de fuen terrana donde de puen aca y

mas ad tiene su vna de las dho reprtas que se hizo que a

4. Ala quarta reprta dixo que de las dho reprtas

le parece este 2o que se hizo de la cura de almas

de los felixes en dho parr. le parece tam bien

que es vna de las dho reprtas que se hizo que a

13
12

8

5 Ala quinta ~~repre~~ dixo que no sabe este ~~repre~~
la nominacion e presentacion de vicario para
la iglesia de alcazar de la parte de
San Sebastian a quien asido ~~repre~~ dado, ~~repre~~ este
testigo sea ~~repre~~ ~~repre~~ en tal nominacion

6 Ala sexta ~~repre~~ dixo que no sabe este ~~repre~~
ningun titulo o comision el dicho don miguel
de echaburu a seruido ~~repre~~ digna ~~repre~~
de alcazar de que asido con nombre de vicario
tambien los demas sus antecesoros en el mismo
oficio ~~repre~~ ~~repre~~ ~~repre~~

7 Ala septima ~~repre~~ dixo que no sabe este ~~repre~~
esta alguna cosa en ella con ~~repre~~

8 Ala octava ~~repre~~ dixo que no sabe ~~repre~~
de esta alguna cosa en ella con ~~repre~~

9 Ala nona ~~repre~~ dixo que dizelo q' dicho tiene
en razon desta. La quarta ~~repre~~ es q' mas
de esta ~~repre~~ sabe se que ayudo de ser asido al
dicho don miguel de echaburu como asido que
sus dichos padres fueron naturales de vizcaya
de un lugar cerca de bilbao y que en el nascio
el dicho don miguel que es otopado de calagona que
mas no sabe leydo e desquidado en el ~~repre~~
afirmo y no firmo por no saber segun dixo primero
(Estos dos dize es, se es, nodano)

Antem

Pedro de cuba. n. d. f.

3

3 29º. e despues de lo suso dho en el dho lugar del
 pasaje de la parte de frontera a veinte y dos
 de mes de febrero de mill e quatrocientos e noventa e seis
 años, el dho don miguel de echaburu para en
 suena de los cond. en las ptes. de su intere.
 contra el dho bene. e para de las Ptas. de la
 villa de san sebastian presento por testigo al capitán
 Martin de y gualdo de b. del dho lugar del pasaje
 el qual saciendo que a prima demanda de di
 de dho Verdad de qu. lo que se sigue

gnales. Alas Preguntas general de la ley dho ser de
 edad de cincuenta e seis años poco mas o menos
 y que conoce al dho don miguel de echaburu de
 vista e conversacion y tambien conoce a un pte
 de los bene. de san sebastian y que por parte que
 tienda no tiene parentesco con ninguna de las
 partes dentro del quarto grado de consanguinidad
 ni afinidad ni leba ynteresse en esta causa y
 de esse capitulo valga a quien la tiene y q
 no le empecen las dhas ptes. gnales de las

o
r
1
2
le
2
2
2
2
de
mg
to
am
de
sm
am
de
In
el
de
amb

1 4 Pregun 1ª de la primera pte. dho este testigo que
 desde la villa de san sebastian ala zorra del lugar
 de alca y una legua pequena de camino como
 es notorio 20to ref. esta pte.
 Pregun 2ª de la segunda pte. dho que este 29º

758

de quarenta y cinco años de tiempo por mal o mel.
 esta parte tiene noticia del dicho lugar de alca
 por ganer estado en el por muchas y diversas
 vezes. assi vida del capitán barthome de ygueldo
 supadre difunto como despues acá como vezimo
 que es en el dicho lugar de alca aunque fué continua
 y ordenada y ganada por asido y se en este dicho lugar
 del pasaje de pto. aca que el dicho lugar compró la
 casera en el dicho lugar de alca llamada amore der
 y de antes como es bien notorio y por esta razón
 sabe que en el dicho lugar de alca ay alta y en
 vezimo por el mal o menos y en el aconodo una
 y glesia parva de la yndicacion del leu. san
 marcal con supla barthomal y della assi el dicho
 don miguel de echabuen despues acá que fue
 la dicha y glesia con nombre de vicario, como los
 demas sus antecesoros en el mismo ofi. y cargo
 sabe y a visto que an administrado los sacra. tol
 eclesiasticos. A los vezimos y moradores del dicho
 lugar de alca y conofales vicarios les an
 afuido con todas las obla. ones y otras
 emolumentos que acostumbra afudir en otras
 y glesias desta yrouina. A los vica. y curas
 y demas que este fecho assi lo a visto ser y
 pasar en quarenta y cinco años que a que tiene
 noticia del dicho lugar de alca y ganer frequentado

como
por
un
re
Pr
lo g
de
es
u
d
2
2
3
2
de
m
ta
an
de
si
u
2
el
de
no

en el juramento de la casaca que tiene, tambien
lo mismo ayudo dezi a dho. madre que ellos
en su tiempo lo mismo ganaron vltos ayudo dezi
a dho. madre, y en particular tratandolo bre
esto mismo ayudo dezi al dho. ayudo que ayude
muro cerca de quarenta años siendo de edad
de sessenta años pasados, y ayudados de Arzac
de veynte que ayude muro cosa de veynte años
siendo de edad de madre de sessenta y cinco años
segun su aspecto, y ayudados de dho. q ayude
muro tambien quinze años poco mas o, menos
siendo de edad de setenta años pasados, y a
dho. muchos veynte del dho. lugar de alca
y otros veynte años.

3
Segun J. de la tercera pte. dize este testigo
que a tiempo de trenta años poco mas o, menos q
el dho. don miguel de echaburu fue la dicha
yglia de alca con nombre de vicario como es
bien notorio con combicion de los señores obispos
de pampelona y de dho. vica^{al} generales y brostadres
como de las dichas combiciones constara que se
refere siendo necess. y en todo este tiempo
sane este ofo de veynte sacres y otros notorios q
qu^o que no ga gando ny ayudo vicario de la
dicha yglia de alca sino el dho. don miguel

de echabruu el qual como fal vica. a seruido 2 serue
 agnella admimbando los sacra. Alu. Veruue 2
 miradores quel desp lugar de gualec tambien
 @risto que como arica. lean a audio 2 Acuden
 con todas las obtaaciones y roneci 2 em su
 mentos. que le columbre audio Alu vica en esta
 y rounua reguipubca como ser esto abbi
 Verdad a dho 3e muy pu. en dho lase que el
 desp lugar de alca como Na en cur. segunda
 de las personas que an frequentado en el
 asi como este festivo y esto reguipubca

4 Pregun. de la quarta preg. dho este festivo
 que am que se Verdad que el desp don miguel
 de echabruu segun pu. en dho nasas. La
 y rounua de la casa, en esta reguipubca
 tiene su continua bibenda entoda la menbrua
 y tiempo de este festivo, el qual dho 2 canto. su
 y rounua amssa en este desp lugar de la pasare
 y regallo en ella este festivo. y tambien con dho
 a su y rounua del desp don miguel que son de finitos
 que segun pu. todo fue 2 esto y rounua q. tu heron
 vimeron de la vica a esta reguipubca puede
 sauer el tiempo que esta preg. contiene y rounua
 o menor, los gualec en este desp lugar de la pasare
 2 en el de alca tu heron su continua refidencia

Toda la memoria deste ^{2o} ~~2o~~ ^{esta que murieron}
 y por lo mucho que este festivo al dho don miguel
 de echaburu lo comose y ^{Abatado} ~~Abatado~~ ^{San} que
 es persona de buena vida fama doctrina y
 exemplo de quien ^{lo dho} de alca tienen
^{otra} ~~otra~~ ^{satisfacion} ~~satisfacion~~ ^{esto refre esta pte}

5 Pregun^{da} de la quinta ^{preg} ~~preg~~ ^{dixo} ~~dixo~~ ^{este festivo}
 que gallandose assi en el lugar de alca como villa
 de san sebastian en oficio de difuntos y en otros
 años con el dho don miguel de echaburu despues
 aya que tiene la dicha ^{glia} ~~glia~~ ^{de alca} con un
 de vicario, a los mismos bene^{do} ~~do~~ ^{de san sebastian}
 les ayda llamarle vicario y nunca por otro
 nombre, y una deputacion que don miguel
 de ximadesella despues ayudante del ^{con} ~~con~~ ^{de}
 de la dicha villa de san sebastian conba el
 pueblo de alca en el ^{plazo} ~~plazo~~ ^{de} ~~de ^{la} ~~la ^{aus}
 miento de sermas que los dho de alca pidian
 confessa ser vicaria la dicha de alca como de
 de deputacion conba y parece que la ^{ayuda} ~~ayuda~~
 este festivo a que se refiere sera necesario
 esto refre esta ^{preg} ~~preg~~~~~~

6 Pregun^{da} de la sexta ^{preg} ~~preg~~ ^{dixo} ~~dixo~~ ^{este festivo}
 que se remite a los años de la dicha ^{glia} ~~glia~~ ^{de alca}



Alas libelos y comadones que el dño don miguel
 de echaburu á obtenydo delo señores obros de
 Pamplona y de sus vicarior para gazer
 el oficio de vicario de la dicha yglia de alca
 y pnes como se ve en uno qz e gaganado en ella
 y la bantimial y administracion de sacramento
 esta claro que de fuerza ad gazer cura opica
 que tenga el cargo de la alca y así en el dño
 lugar no a conuido este oficio de diez años
 por mal o mero obros vicarios sino al dño don
 miguel de echaburu y esto es de alta yglia

7. Preguntado de la septima yglia dixo este festivo que
 combendose a lo que tiene dño de las preguntas
 combendores lo que mal sane desta el que de aqui aca
 que el dño don miguel de echaburu gazer oficio de
 vicario en la dicha yglia de alca así el dia de la
 vocacion della como en otros sea gallado y presente
 enoza la missa popular con concurso de clergo
 de los pueblos de la circunvezindad y en otros años
 que el dño don miguel de echaburu á combidado
 con la missa del dia / o del oficio de la gornia a los
 sacerdotes que en otros años sean gallado por
 critefia y comedimto por ser costumbre observada
 y guardada en muchas partes desta guipuzcoa
 gazerse lo mismo en yglia por los curas

y este no los bene^{do} de la capilla de ^{la} Pa
 maria y san vicente de la dicha villa de san sebastian
 mac tambien a clergo de la villa de la rentera
 y otros lugares gallandose presente los bene^{do}
 de san sebastian y amgo ^{on} adici como este sea gallado
 presente este yf. por diuersas vezes del p^{ro} aca
 que el d^{ho} don miguel de echaburu buene servic
 en la dicha yglia de san marcal del d^{ho} lugar se
 alca en particular no tiene memoria en qual
 y aun gaudendo ydo alguna vez este yf con el
 d^{ho} don miguel de echaburu ala dicha villa de
 san sebastian a goziar de difuntos a vrbos que los
 vicarios della han combrado como dyan la
 missa del sp^u de la p^{ro} y la ad^{ho}, no me
 acuerda en que sp^u y goziar ni me se acuerda p^{ro}

8. Pregun^{do} de la octava yf. dixo este testgo que
 lo que della sabe es, que a conuado este testgo por
 vicario de la dicha yglia de alca son el que a onas
 dize gea, el primero, angillen de rosa natural
 de la villa de la rentera, don ramo de avillaga
 natural de urbil, don xonimo de vica natural
 y bezno de fuenteserria y el bachiller laneguy
 todos los quales siempre aydo dezi esta yf. que
an fu er on nombrados por vicarios por el que lto
 de alca son concur^{do} de los bene^{do} de la d^{ho}

68
 de Santa maria y San Vicente de la dicha
 Villa de Sansebastian, y que el dicho pueblo
 arremouido tambien los tales dando causas
 para ello ante el govrnador de panp^a y nombrado
 otros en su lugar como fue adongiullen de Estua
 y Bachiller y Arcey, y que en esta visumbre
 y por se han de nombrar vica^o y remouer con
 causa a estado y esta el dicho pueblo de aca
 cuando se en este fecho en todo el tiempo
 y memoria de don p^o de Anbaris, y esto saue
 y no mas se ha p^o

9 Pregun^{ta} de la nona p^{re}g^unta dixo que aydo deyr
 este y f^o Benella unido ser verdad como esta
 p^{re}g^unta lo refiere y que para mas justificacion
 se remite al poder otorgado por el c^ode
 de sanse^{an} para este fecho conba el dicho don
 miguel sea echaburo, y asi aduon que es el
 vica^o de santa maria para lo que esta p^{re}g^unta
 contiene y que me n^o saue y de lo que

10 Pregun^{ta} de la decima p^{re}g^unta dixo este fecho
 que saue y se muy n^o saue ep^o que la yglia
 de este dicho lugar del pasaje y bene^o de la
 regim^{to} sea llamado p^{re}sto y primera yntem^a
 en el subunal echa^o de panp^a con el regim^{to}
 de la villa de Sansebastian, y para en segunda
 y tercera sea llamado el p^{re}sto al Meho y ti

de burgos, y porque el dicho don miguel de echaburu
 por comision de su superior obispo conpedido por
 el receptor virtud de su comision de quito su
 dicho ayudo de que por parte de cierto que la parte
 contraria pedia contentos al regimto de la dha
 breca de san leonard, amovido este pleyto con
 el dicho don miguel de echaburu en mal por ven
 gancia que por otra via se le ha de dar

11 Preguntado de la Undecima ptes. dize este testigo
 que por no veria novedad sea todo lo que
 la parte contraria en caso en guerra de
 por ser al dicho don miguel de echaburu de
 ser mas de vicaria, que acerca de lo
 demas con. en esta ptes. se remite a lo que
 constara por la informacion que por comision
 del señor oficial contra el dicho don miguel de una
 desella y lo de mal que por ella parecera
 ser culpado y esto que el dicho de quito
 y republica fuere y quemie no sabe y es reley.

regres^{ac} 1. - Ala Primera regres. dize que no tiene obr
 gado poder este 2.º para este pleyto y aedo de
 miguel ante de lo que esta regres. anterior y tal
 constara de lo reley

2. Ala segunda regres. dize que oy este dia y
 antes a sido buscado este 2.º y el dicho don miguel

de echaburum por dho. Algunos para dho y deponer
sidiop en este p[re]s[en]te y dho se encargu dix[er]o
la verdad y para esta le p[re]gus el ynterrog[ador].

4 The que para de deponer y dho

3 Preguntado. de la tercera rep[re]s[en]ta. dho que nunca
este y[ra] sea confesado con el dho don m[ig]uel de
echaburum, y que aunque tiene casa en el lugar
de alca tiene su residencia en este lugar y el
pasaje de donde se natural y par[ro]co. y dho

4 A la quarta rep[re]s[en]ta. dho este testigo que a su
parecer vicario en aquel que en su yglesia
tiene y[ra] b[en]ezimal y fe l[ic]encia que a su den
a ella aor los of[ic]ios d[omi]n[ic]os y della se les admi
nistran los sacramentos en tiempo de sus necesidades
y en el p[re]s[en]te quando ce p[re]cepto de ay[un]ta
y par[ro]co. Ce p[re]cepto tambien que se dice a que
que tiene obligacion de acudir a recibir
los sacra[men]tos en tiempo de p[re]cepto y en lo
menos gallandose y[ra] o, haer testimonio de
haber se confesado al cura cuyo par[ro]co. el 12
esto reb[er]d[er] a dho

5 A la quinta rep[re]s[en]ta dho este y[ra] que se remite
Al que en razon desta tiene deponer en la octava
p[re]s[en]ta desta de deponer y[ra] y[ra] particular
desta rep[re]s[en]ta. no sabe y dho

3

6 Ala sexta repreg. dixo que este fecho nunca sea gallado presente a ninguna nominacion de nca. de alca y aprovacion del govierno deste dho dho. mas de que antes y por del dho don miguel de achabruu comisiones para exercer el oficio de vicario Madrina y alca y la alca. Alas quales se refiere a esto ref. _____

7 Ala septima repreg. dixo este ref. que don Juan de arriaga que tiene la yglia de sanctis catharina ex biamina dela dicha villa de san Sebastian y sus antecesorres en el mismo oficio siempre este fecho con aydo llamar vicario, no sabe de here o anteydo pario ^{no} y con que derecho sean llamado y nombrado vicario y mas desta repreg.

8 Pregunt. dela octava repreg. dixo que no sabe cosa alguna de lo en ella condr. y al meyo.

9 Ala nona repreg. dixo este ref. que se remite a lo que en razon desta dho dho y de quebro de la quantia y de esta dho dho y que no sabe y que lo dho de la verdad y que jurato que aq. le dho de este juicio enee se ratow a firmo y firmo,

Jm[in] seguello

Antem

Pedro de calva, not

[Handwritten signatures and marks]

4. ff. edupnel de los tufo de p. El dno lugar del pasaje
 y veinte y un dias del mes de febrero de mill
 y noventa y sesenta años, el dno don gabriel del
 rey en nombre como procurador del dno don miguel
 de echaburu presente por fecho a joanes de
 Mendacente del dno lugar del pasaje para
 su buena de lo cont. en las ptes de su intery.
 contra el canido de la villa de sansebastian present.
 el qual sacando jurado. prima devida de dno.
 de de su verdad de qual lo que se sigue

gnales Alas Preg. generales de la ley dno se de edad
 de cincuenta años y los mas o, menos y que conser
 al dno don miguel de echaburu de vista e conser
 y tambien amijos de los benef. de la villa de
 Sansebastian y que no tiene parentesco con ning
 de los que a ligan por parte que aprenda dentro
 del quarto grado de consanguinidad. y afinidad
 y le aynteresse en esta causa y viene el bonado
 dadimado y atemorizado por nayo de para de
 lo contrario de la verdad y de sea la justicia y sea
 a quien la tiene y que no le empecen las Preg.
 Preguntas generales de la ley

1 Pregun. de la Primera pte. dno este ff
 que desde la villa de sanse. an a la gloria del lugar
 de atca y via lya p. p. de campo conser
 notorio, del t. r. e. y

2. Preguntado de la segunda pregunta dixo que este
 festivo desde que tiene uso de raxon a esta parte
 tiene otra noticia del lugar de alca donde ay asta
 cien veznos por mas o menos, y en el an tiempo e
 tienen synplia. Dixo al de la yn Vocacion de
 San marcal con supla baxymal y della dixo
 que assi el dho don miguel de cadabuen como fue
 predecessor Vicario que an sido de la dicha yglia
 de san marcal an acostumbrado y Acostumbra admi
 nistrar todos los sacramentos a los veznos y
 moradores en el dho lugar de alca, y como tal
 Vicarios sacre y Arzobis que an heredado y llenado
 toda la Oblacion y rone que en el tiempo
 que los dichos veznos de alca de la dicha yglia
 an acostumbrado y acostumbraban ofrecer y acudir
 a los vicarios, como acia de almas que an sido
 de los del dho lugar, y demas que este
 festivo assi lo ardo ser y pasar en quarenta
 años que se supieron a y tiene noticia del dho
 lugar de alca a los mas veznos los aydo de
 que ellos en su tiempo lo mismo reron e reron
 de los de los mas ancianos que ellos en el dho lo
 mismo ganaron en el aydo, y en particular se acuerda
 ganerlos aydo de un ama se min de yanca de finchos que
 tubo aydo una casa en el lugar de alca, que rone

muera buena y un año siendo de edad de sesenta
 a setenta años segun de aspecto y de sus que bien
 amemorians tiene que nombres, y de los sus de
 abido y de los que vos y fama y comun de
 asi en el de lugar de alca como otras partes
 donde tienen noticia de lo que este y de otros

3 Dizeimdo de la tercera que es de este y que
 a tiempo de veinte y cinco años por mas o menos
 que el de don miguel de echaburu fue la dicha
 y glesia de alca con titulo y nombre de vicario
 con comisiones que para ello abiendo de los señas
 otros don diego temer, don antonio Manrique,
 don juan de la fuente, y don bernardo de rosas, y de
 sus visitadores como de las constara que las arto
 este y una y mas veces y poder del de don
 miguel de echaburu segun tal vica. saue
 y arto que a administrado y administra todos
 los sacramentos de los veinte y novadores del
 de lugar de alca como se bien notorio es
 en que todo este tiempo aya gaudido o no
 vicario como el de don miguel de echaburu, y como
 tal vicario arto que han aludido y aluden
 con todas las obligaciones y aprehensions que
 se acostumbra aludir a los vica. en las y de
 deste estado como se notorio de otros

4. I regim^o. de la quarta p^{ta}. d^oyo este testigo
 que aydo dezve por muy acerto que el d^oyo don mig^o
 de echaburu se natural y nacido de la villa de
 de rzcaya. y que siendo de muy pocos años vino
 a esta guiquibwa con sus padres que son ya di-
 functos. A los quales este r^o los conosció de resi-
 dencia con finca en este lugar del pasaje en el
 de alca donde estan señados. y siendo este r^o
 de o^o o diez años por más o menos se acuerda
 que el d^oyo don miguel de echaburu d^oyo y can^o
 su primera misa en este d^oyo lugar del pasaje
 el qual despues acá tiene su residencia continua
 en esta dicha guiquibwa como se está así verdad
 aydo. y es muy p^o en su vida. y por lo muy que
 este r^o. al d^oyo don miguel de echaburu sea
 tratado y tratado despues de que fue de rca.
 en la dicha villa de somarrucal de alca. sabe que
 es persona de buena vida fama doctrina y exemplo
 de quien los d^oys de alca tienen gran satisfacion
 y es de rca.

6

5. I regim^o. de la quinta p^{ta}. d^oyo este testigo que
 remitiendose a las manifestaciones que esta p^{ta}
 haze mencion lo que mas sabe es, que avisto este
 testigo una devocion de don m^o de una de bella

7



Segundo. de la Septima parte de este Rey,
 que assi creste de p[ro]visar del y asaje como en d[ic]ho
 desta provincia de guaymasa Sane y Avisto q[ue]
 asido de costumbre observada y guardada, los
 curas y vicarios en que p[ro]visi[on] de d[ic]ho de la
 Vocacion y oficio de difuntos, Avic. clergicos estan
 q[ue]os que aellac apuden contribuir con la rassa
 p[ro]vincial y dar todos los p[ro]p[ri]os y Atalagone
 q[ue] p[ro]p[ri]os, y los azim[os] of[ic]ios que este r[eg]o
 sea gallado. Dadrina y l[ic]ia de alca Avisto
 que aesp[er] esto mismo el d[ic]ho don m[ig]uel de
 echaburu con los clergicos extranjeros que en ella
 sean gallado que particular no fiere memoria
 en que of[ic]ios ni con que clergicos ni mai desta
 p[ro]v[inc]ia no Sane de f[ic]to y r[eg]o

8.

Segundo. de la octava parte de este Rey
 que de cosa de guarenta años poco mas o menos
 desta parte fiere notada de d[ic]ho lugar de
 alca y de su p[ro]p[ri]a p[ar]te de la p[ro]p[ri]a de los
 San marcal, y creste tiempo aconouido con el
 d[ic]ho don m[ig]uel de echaburu como clergico sacer
 dotes suuendo la dicha p[ro]p[ri]a con un nombre
 de vicarios como an d[ic]ho, don guillermo de Sosa
 difunto ves. q[ue] fue de rentaria, don d[omi]ngo de axullaga

85 77

Ves. de Usurbil, donjeronimo de Unca Ves. de sien
terriana, y el badiller y laueguj menor endrac
~~Asi~~ a los quales tiempo aydo deyr este
testigo que fue parro^{nico} del dicho lugar de alca
Uno con el Vicario de santa maria dela villa
de san sebastian ^{los} am ~~en~~ nombrados por breca^{ca}
dela dicha yglia de san marcal de alca sin
parte de erep y concurso de los bene^{do} y cauidos
dela dicha parro^{lec} de santa maria y san
vicento dela dicha villa de san sebastian, y
de sus Alguinos, y que con la dicha nombracion
sean ~~presente~~ ante el gobernanor de camp^o
y del an obtenido y Alcançado. si fijos y Tomisiones
para ejercer el oficio y cargo de vicario de
dicha yglia de alca, y que en esta posesion
de nombrar vicario quando gauido vacante
por muerte ~~de~~ ^{de} ~~vacacion~~ o ~~temporal~~, aydo deyr
que en estado ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~dicho~~ ~~parro~~ ~~nico~~ ~~de~~ ~~alca~~
y vicario de santa maria dela dicha villa de
san sebastian, y nunca lo contra desto avisado
oydo y entendido govia y tiempo Alguino
y de lo suyo de aydo y de la pu^{ca} voz y forma
y como debr en el dicho lugar de alca y en este
del pasaje y que mal y ~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~esta~~
desta yglia y de los reys

20

9. Pregunt. de la nona Preg. dixo este testigo que aydo dezir lo en ella contenido ser Verdad assi como esta preg. lo refiere y que mas no sabe

10. Pregunt. de la decima preg. dixo este testigo que por muy m.º e aydo dezir en este dho lugar del pasaje y fuera del que por gauer depuesto en Verdad el dho don miguel de edra brian en el pte que an llenado los del pasaje contra la justicia y regim.º de la villa de san sebastian ante el señor oficial mun.º de pamp.º el cavildo de las parv.º de la dicha villa de san sebastian por dar contento al dho regim.º de venganca de gauer depuesto de dho, an procurado y procuran remover al dho don miguel de edra brian, como lo oyeron de dho como contra por la confirmacion que en razon desto se recebo apud m.º de dho don miguel de edra brian y reintegracion de la posesion de dicha vicaria que se refiere siendo necess.º y que mas no sabe de lo referido

11. Pregunt. de la undecima preg. dixo este testigo que se remite a la confirmacion reconida a que ella del dho don miguel de edra brian contra don m.º de zina de ella y los de mas que padoc, en razon de lo con.º en esta preg. y que ella, y lo que

vicario de la curia de la ciudad, y Parro^{no}.
 Parece tambien que es y quiere decir y su^{nt}
 felices que tiene obligacion de asistir a su^{nt}
 ayre los oficio divinos y recebir los sacra^{nt} en
 especial la pascha de resurreccion que es de recebir
 comunarse a la y^{nt} donde es parro^{no}. y el cura
 tiene obligacion de administrar los sacramentos
 todas las vezes que se le pide y esto ref^{er}

5 Ala quinta repreg^{ta} dixo que dize lo que dize tiene
 en raxon desta en la octava preg^{ta} desta su deposicion
 y que mas particular desta repreg^{ta} no sabe y esto ref^{er}

6 Ala sexta repreg^{ta} dixo este ref^{er} que tambien se remite
 a lo que en raxon desta tiene dicho y depuesto a la
 pregunta de su deposicion y en especial a la octava
 y que mas desta repreg^{ta} no sabe y esto ref^{er}

17 Ala septima repreg^{ta} dixo este ref^{er} que adonspan
 de aruaga que tiene la y^{nt} de santa catalina
 y biamuros de la villa de san sebastian siempre leyo
 aruaga que lean llamado vicario de santa catalina
 y tambien a otros sus anteciores, y tambien al
 cappellan o clergo que a seruido en el mon^{te} de
 san bartolome asy bien ex biamuros de la dicha villa
 aruaga llamarse vicario, no sabe este ref^{er} q^{ue} ayon leydo
 ni bengan parro^{no}. Algunos ni mas desta repreg^{ta}

8 Ala octava repreg^{ta} dixo que no sabe usa alguna
 de lo de lo en ella con^{do} de vista ni oydas y esto ref^{er}

9 Ala nona pregunta dixo este r^o que se remite
Alo que en razon desta tiene de p^o de la quarta
pregunta desta su deposicion por la qual consta
que el d^o don miguel de echaburu nasco Arzaya
obispo de calagoria y que esta es la verdad. y lo
que sabe se pasa por el jurato que a d^o le da
este judio en el se r^o a firmo y firmo, es
testado de d^o, le da a ~~...~~ asido no d^o

Huones de mon de jute
Antem
Pedro de caluarior

5. 2^o edo p^o de d^o de d^o lugar del pasaje a
Veyn de d^o del mes de febrero de mil y qu^o. noventa
y tres años el d^o don gabriel de puy en nombre e
como p^o del d^o don miguel de echaburu su hijo
presento por testigo a don Marcos de la y^o p^o
bened^o de la parva del lugar de loco para enpueua
delo and^o antea y reg^o de su yntercom^o
lo y par bene^o e carido de la parva del santos
maria y san vicente de la villa de san sebastian
el qual g^o jura en verbo sac^o de
de d^o verdad de lo que se sigue

qual Alcaide Inq. General de la ley dixo ser de edad
 de sessenta y cinco años poco mas o menos y que
 conosce Alcaide que ligian de vista y Alcaide de
 elatrica e conuersacion y que no tiene parentesco
 con ninguno de ellos por parte que orenda dntes
 del quarto grado de consanguinidad ni afinidad
 ni leba ynteresse en esta causa y desea la justicia
 valga a quien la fueren que no le empecen las
 otras preguntas generales de la ley

2 Pregun. de la segunda preg. dixo este of.
 que de cinquenta años poco mas o menos a esta parte
 tiene otra nstia del lugar de alca por gauer
 estado en el por dnessas vezes, y assi en el dicho
 lugar saue que ay el numero de vezmos que esta
 pregunta con tiene poco mas o menos, y asta dozientos
 y cinquenta personas de sacra. segun la Ma
 tricula y estas de confesion, y en el dicho lugar
 en todo su tiempo, saue y aristo que ay e ga
 gando una yglesia de la ymvocacion del Sr.
 San marcal con su jnta baptismal, y della Alca.
 vezmo y moradores en el dicho lugar aristo que
 se les an administrado y administran los sacra.
 donde siempre a conuido un clerigo sacerdote que
 aseruido la dicha yglesia con nombre de vicario
 con comision de los ordinarios de pamp, como de
 cosa de desta ano poco mas o menos a esta parte

La tiene el dho don miguel de echaburu con tal nombre de vicario mediante comisiones q' ateydo estere de los señores obisps y de sus visitadores como dello constara a que se refiere siendo neces

Assi al dho don miguel de echaburu como a los demas vicarios sus antecessores de la dicha yglesia de alca. La memoria deste festo aristo que los vezinos del dho lugar como a su cura vicarios les an acudido y acuden con todas las

oblacones y aprouecham^{to} que el costumbre acuden en las yglesias deste obispado. A los curas y cura^{os}

y demas que este festo asy lo aristo en todo su tiempo las vezes que en la dicha yglesia de alca sea gallado lo mismo aydo de dex batando bre esto mismo a dho mas vezos que ello en el dho lo mismo breon eyeron de dho mas oncano

de los dho dho obisps y de la publica voz y fama y comun de q' en voz q' entraron asy en el dho lugar de alca como de los yhos de la circundancia

y que mas particular desta yglesia n^{ra} señora de la

3. Pregunta de la tercera yglesia dixo que se remite a lo que en razon desta tiene dho y declarado en la pregunta anterior. y lo que mas saue desta es que aristo este ofo q' poder del dho don miguel de echaburu comisiones de los señores obisps de aragon para exercer el cargo y ofo de vica^o de la dicha yglesia

de san marcal del lugar de Alca y de sus Visitadores
 tratandole de vicario, y aun una comision que
 el maestro aluissna al dho don miguel de echaburu
 cedo alas espaldas de esta lra de vicario
 tambien en el dho escrito de algunas cartas missabat
 y villetes, y finalmente en general y en particular
 siempre avisto que al dho don miguel de echaburu
 despues aca que fue la dicha yglia de alca con no.
 de vicario con llamado vicario, y lo mismo gozaron
 oyeron a sus precedentes en el dho oficio y cargo
 como fueron don guillen de blosa, don Ramon de
 axillaga, don jeronimo de unca, y el bachiller y larregui
 como se ve esto en la verdad asido y el muy p^o entons
 en los pasajes alca y su circunvezindad, y
 esto resp^a esta p^o

4. Pregunt^a de la quarta p^o dho dize este q^o aunque
 es verdad que el dho don miguel de echaburu
 segun p^o e verb es natural de la provincia de
 urbeaga y nacido en ella. Obrepado de calagona
 y la calcada, sabe este fecho que de cincuenta y
 mas años a esta parte a tenido en su continua
 residencia en esta provincia de guipuzcoa en
 lugares de alca, leco y pasaje de la parte de fier
 ferrena, el qual dho don miguel segun no teno vno
 con que padre a esta dicha guipuzcoa siendo de muy

poca edad los quales teniendo su residencia en esta
 dicha vizcaya murieron en los cuerpos estan
 enterrados en la dicha yglesia de alca, y sabe este
 rfo. que el dho don miguel dixo y canto suprimiera
 missa en este lugar del pasaje y rogarse y allado
 presente a ella y por los muchos que este rfo.
 es catolico e converso al dho don miguel
 aserme aca que es sacerdote le tiene por de buena
 vida y fama de quien los dho de alca tienen
 la obsequio por el ayuntamiento que tiene de pagar
 un dho oficio como tiene obligacion y esto rfo.

5. Preguntado de la quinta rfo. dixo que dice lo que
 dho tiene en las preguntas anteriores a que se
 refiere y otros y manifestaciones que esta
 pregunta contiene y comisiones para fazer y
 exercer lo en esta expressado y quemar no sabe
 desta rfo.

6. Preguntado de la sexta rfo. dixo este testigo que
 remitiendose a los libros de la dicha yglesia de alca
 lo que mas desta sabe es que remitiendose a lo
 que el di. digno y de justicia fuere, leyere
 a este testigo y no pone duda en ello, donde ay pila
 bautismal y administracion de sacra. como en la dicha
 yglesia de alca de fuerza a dezganer cura y vicar.
 que tenga el cargo de las almas, y en el dho lugar

r
 }

de alca ~~esta~~ de Santa Ana goa mal o menor a esta
parte sane y el muy notorio ~~exu~~ ^{lo} ~~quien~~ a gaud
dho vicario amo ce el dho don miguel de echaburu
rebu rebo esta ~~ya~~

7

Pregun^{da} de la septima ~~ya~~ dho que este 27^o
despues aca que el dho don miguel de echaburu haze
el oficio de vicario en la dicha ~~ya~~ de alca sea
gallado en ella por diversas vezes assi el dia de la
vocacion como en parras y oficios de difuntos
con concurso de otros clergos de la circunvezada
siendo convidado por el dho don miguel de echaburu
y respecto de la costumbre que se tiene en los
pueblos desta jurisdiccion Arriba que el dho don
miguel de echaburu a convidado assi a este 27^o
como a otros clergos extranjeros con la missa ^{prim}
del dia o del oficio por concurrirlos, y lo mismo
hacen con el y con los demas los otros curas en
su ~~ya~~. y assi por esto esta claro q los dho
de san sebastian no pueden alegar derecho de
posesion, y que alguna vez gallandose
dicha ~~ya~~ de alca bened^{to} de san sebastian
arriba este 27^o que el dho don miguel de
echaburu a convidado a este 27^o y a otros clergos
extrangeros a que dyan la missa ^{prim} y las dho
otras vezes caadios el mismo don miguel de echaburu

como ser esto assi Verdad asido y el muy p^uo
notorio que los clergos de los parajes
renteria que son los mas antiguos al dicho lugar
de alca y es lo que se sigue

8 Preguntado de la octava y se dijo este fecho que
demas que no sabe que el curado de la parro. de
Santa maria y San Vicente en ningún tiempo han
tenido mas de remouer vicario alguno del dicho
lugar de alca tampoco lo aydo de ser. Antes
bien siempre aydo publicamente de ser assi en el
dicho lugar de alca como pueblos de su circunvezindad
que quando a vacado la dicha vicaria por muerte
de xacon Oremouen los vezinos parro. del dicho
lugar an sido nombracion de vicario uno con el
vicario de Santamaria de la dicha villa de san se^{an}
sin derecho y conuesso del curado de la Parro.
della y de otros algunos y que con esta la dicha
nombracion los tales vicarios sean presentados
y presenten ante el gobernanor de pomp^a y con su
aprouacion y comision los tales an sido exercido
el oficio y cargo de vicario quieto y pacificamente
sin contradiccion alguna y que en esta dicha cosa
sumbre y poseer en estado y estan los dichos
vezinos parro. de alca y vica. de santa maria de la
dicha villa de san sebastian lo aydo de ser y tratar
en todo su tiempo y memoria que es de cinquenta años

yoos mas o menos esta parte. y que mas en particular de la ymmemorialidad no sabe respo

9. Pregunta de la nona Pregunta. dixo que aydo dezi es en ella cond. publicamente por una y mas veze respo respo esta pte

10. Pregunta de la decima Pregunta. dixo este testigo que sabe que en el canildo y pueblo deste pasaje de la parte de fuenterrenia, y villa de san sebastian sea llevado y respo en el tribunal de chaco de pamp donde el dho don miguel de echaburu fiendo compe lido por el comit. que otendio. las pronancias de pudo qu dho apdimto de los del dho pasaje y por lo esto ay publicidad que la parte contraria a contemplacion del regim. de la dicha villa aguerdo ynquietar al dho don miguel estando antes tan receido y amado de los mismos y que mas desta Pregunta. no sabe respo respo

11. Pregunta de la undecima Pregunta. dixo este testigo que de mas que nunca a visto que el canildo de las dichas Parrochiales de san sebastian an ynten tado de esp. querer remover vica. en el dho lug. de alca. tiempo aydo de ser, y asi por notoria novedad ateydo este ref. que el dho canildo persona de don mm de xina desella yntento de gazer con el dho don miguel de echaburu constan dle que con comian de su dho xera vica.

Tantos años como los que tiene declarados las
preguntas anteriores, y que me no sabe de esta
pregunta esto resp.

Despres^{de} 1. Ala Primera resp. dixo que este
fedejo no tiene ningun poder para el segum^{to}
de este pleto y el interesado con el y tiene el ab
ninguna diligencia esto resp.

2 Ala Segunda resp. dixo que no por el
dijo don miguel de echaburu a sido encargado
diga su verdad en razon de la pregunta
del ynterese. Que que a de puestas esto resp.

3 Ala tercera resp. dixo que Algunas veces sea
confesado este fedejo con el dijo don miguel de
echaburu y reconciliado para de ommissa, y q^{no}
digan a un asido y el de los donde se pario.
y nacido como es notorio esto resp.

4. Ala quarta resp. dixo este ff. que propriam^{te}
Vicario es aquel que tiene cargo de alma con
obligacion de administrar los sacra^{to} echab^{to}
a su pario. y fe lo reseca en los tiempos de
precepto y quando dello fueren necesidad
baptizar, casar velar y gazer los demas actos
parochiales que los curas acostumbra gazer
en los pueblos donde su Vica. como la esp. gaze
el dijo don miguel en alca y pario. q^{no} ay parecer

este 2^o es aquel que tiene obligacion de acudir a la yglia parro^{al} del distrito donde reside a yr los ofi^{os} divinos y recebir los sacram^{os} In especial los de la eucharistia y extema^l un^o y esto re^g

5 A la quinta re^g dixo que dize lo que dize tiene en raxon desta. A la octava pregunta desta fu deposicion y que mal desta re^g no sale

6 A la sexta re^g dixo que este 2^o nunca sea gallado y presente a ninguna nominacion de vica^l de la dicha yglia de alca y presentacion a virtud de ella ante el ordinario de pamp^a mas de que ardo comisiones y poder del dho don miguel de echaburu para servir de vica^l en la dicha yglia de Alca dadae por los señores obispos desde don diego romero asta don bernardo de rojas como dellas constara que lae alzado Rabon y romance y esto re^g

7 A la septima re^g dixo este 2^o que a todos los clergos que aconocido sirviendo las yglial de sancta catalina y san bar^{to} lome cy biamuros de la dicha villa de San leuastian siempre los oyo de llamar y nombrarse vicarios no sabe si tienen parro^{as} o no y a los que y para con ardo llamar los por la misma orden los que con ellos fateron y esto re^g a esta re^g

8) Ala octava Dize dize que no sane ni ayda los
degruosa alguna celo en esta cond. y estorez

Ala nona repreg. dize que dize lo que dize
siene sola quarta pree. desta bucazion
aque se refiere y guema no sane ley de
el dize enese r. agra a firmo y firmo
el dize do dize dos v. a. s. lo testado poron,
no sa y lo tal ee, no dana

Mateo de Alcazar

Ante mi

Pedro de Alcazar not.

B

B

Despues de lo suyo dize en el dize lugar de pasarse
a Veinte y seze dias del mes de febrero de mil e
quien nonenta y seys años - el dize don gabriel del
pny en nombre e como poder gaviante del dize don
mexel de estabura y esento por fecho a mm
de mercaderes mayor endras v. s. del dize lugar de
alca para enpuena de los cond. 1. 2. 3. 4. 5. 7.
8. 9. 10. pree. de bu ynter. con el cavildo de las
danas de santa maria y san vicente de la

Villa de san senastian, el qual zambendo jurado
Prima devida de dr. de don Verdad de
juris que se sigue

gnales Alas Preguntas generales delaley dyo ser
de edad de setenta y doc años poco mas o mes.
y que conosce á todos otros mas delos q llegan
de vista e conversacion y que no tiene paren-
tesco con ninguno dellos por parte que Otenda
dentro del quarto grado de consanguinidad y que
por ser vegno y parro. del dho lugar de alca,
no dria lo con fi. de la verdad y que no viene
abornado da duado atemorizado ni persuadido
para de ser lo con fi. de lo que sano y que su dho
es valga la justicia ala parte que la tiene
y que no le empecen calibras ^{as} ^{en} gnales delaley

2 Pregunt. de la segunda Preg. dyo que este rto.
es natural del dho lugar de alca y nacido en el,
en la casa llamada Mercader donde siempre
atendido e tiene su continua ganitacion y residencia,
como es bien notorio, y assi sano que en el dho
lugar a ganado y ay asta el numero de cien ^{ve} ^{si}
y trezenta personas de sacramento, y en
cincuenta y mas años que es sumomoria deste
testigo y tiene par bular noticia del dho lugar de

2 3

Se acuerda que el dho dho de bñ, a pñes de Mercader
 supadre que aque murio cosa de cincuenta años
 siendo de edad de dho cincuenta años, y a qñ
 de arzac que aque murio pasados de quarenta
 años siendo de edad de sessenta años segun
 que el mismo lo deya, y a pñes de miraballes
 que aque murio pasados de cinquenta años siendo
 de edad de cincuenta a sessenta años, y a pñi
 de casanueva que aque murio veyntc años poco
 mas o menos siendo de edad de sessenta segun
 su apellido y el mismo lo deya, todos vezinos resi
 dentes que fueron del dho lugar de alca, y delo
 dho dho sacre y Anso que abido y se llama
 voz y fama y comun deyn en el dho lugar de alca
 y en circunvezindad sin voz y contrario de su
 sacre y respo a esta pñe

3. Preguntado de la tercera pñe dho este trabajo
 que abenta años de tiempo poco mas o menos
 que el dho don miguel se edriabura, dñe de
 vicario en la dicha y gñia y lugar de alca como es
 bien notorio epulo con comision de su senoria y de los
 señores obregos sus predecesores y con este nombre
 de vicario aseruido y dñe el dho cargo, y ga
 admimistrado y admimistra todos los sacra. Alvo E

Y morador en el dicho lugar en que aya ganado
entodo este tiempo Obis Vicario, y como a tal Vicario
los dichos señores sean acudido y acuden con todos
los apovechamientos que asido sea costumbre afuera
en las yglesias desta provincia salvo curia y rca
como ser esto asu verdad Atido y se muy p^{ro} y
notorio respo^{ta} a esta pregunta

4. Preguntado de la quarta p^{re}g. dixo este testigo
que el dicho don miguel se echabura a las de
cincuenta años quando se la provincia de Nueva
donde naseo vino a esta de Guaymas con sus
padres, y despues aca atenido en continua resi
dena en esta dicha Guaymas con sus padres asta
que murieron cuyos cuerpos estan enterrados
en la dicha yglesia de alca, y a cosa de quatrota
años poco mas o menos que el dicho vicario dixo
y canto sup^{er}mera missa, el qual por lo muy
que lo a batido y bato despues aca sabe que
es persona de buena vida fama doctina y
exemplo y muy acudado y puntual Atido
lo que se gazer en oficio de quien los dichos de alca
hayan a vera satisfacion respo^{ta} a esta p^{re}g.

5. Preguntado de la quinta p^{re}g. dixo este testigo
que asu de decir por muy cierto que en el pleito que

se hizo en Anglonia, sobre el capítulo de san se.^{on}
 y los vecinos del lugar de alca sobre diezmos y
 aumento de sermón de la dicha yglesia de san marcos
 don mⁿ de xina desella ayudim^{to} del d^{ho} capítulo
 de su d^{ho} y que por el consta que confesso
 ganer vicario en la dicha yglesia y lugar de alca
 a que se refiere siendo necess^o y abene^{do} del
 d^{ho} capítulo les aydo llamar vica. al d^{ho} don
 miguel de echaburu y a que preceder^e y nunca
 por su nombre los aydo llamar ystal aydo
 degni, y que a fuerza de lo de mal conde. en esta
 pregunta se remite a lo que tiene de p^o años
 anteriores y que mas no sabe referir.

7.^a Pregunta de la septima p^o d^{ho} este testigo
 que en esta provincia de guipuzcoa a los lugares
 donde sea gallado este testigo aydo los ofi^os
 divinos assi en ofi^os de difuntos como los dias
 de la vocacion de la yglesia, sane y a^o que
 assi sea costumbre usada y guardada los curas
 y curiales cada uno en su yglesia combidar con la
 messa y m^o a los clergos extranjeros y a ella
 acuden y ygonzarlos, y lo mismo a^o que
 aydo y gage el d^{ho} don miguel de echaburu a la
 dicha yglesia de alca assi con bene^{do} de la villa de
 san sebastian quando se gellan en ella como un^o

clerigos extranjeros, conforme a la dicha costumbre
 y gallandose presente. Algunas Vezes bened. p[ro]visó
 de la dicha villa de san sebastian en la dicha iglesia
 de alca, el d[omi]no don miguel se echabru como
 vica. a p[ro]vidado y encargado y a otro clero para
 que d[omi]no la missa p[ro]v. al del dia o del d[omi]no
 que en particular hen a memoria no fuese quien
 fuese y que tanto tiempo saque esto y mal
 y sea usa de esta pregunta y el d[omi]no

8

Pregun. de la pitana p[ro]v. d[omi]no este festivo
 que en cincuenta y mas años que es su memoria
 de mas que no sabe que el canildo de las parro.
 de santa maria y san vicente de la villa de
 san sebastian ya tenydo mano para demover el
 vicario del d[omi]no lugar de alca tanpoco lo aydo
 de j[ur]is en ningun tiempo. Antes saue y visto que
 todas las vezes que avacado la dicha vicaria
 por muerte dexaron, oremos con los vecinos y
 parrochianos del d[omi]no lugar de alca con el

el vicario de santa maria de la dicha villa de san se.
 con este nombramiento de vicario sin parte ni con
 currido del canildo de las dichas parro. y de otros
 algunos. y con lo el d[omi]no nombram[en]to aydo de j[ur]is
 por d[omi]no en otro que los tales sean presento
 ante el go[ve]rnador de pampa. y an obtenydo titulo y

Comienzo para usar el offi. de vicario como
 de las dichas comunas constara a que se refiere,
 siendo necess. y por la orden dicha de susi,
 an sido vicarios los que este offi. aconsoado de la dicha
 y glessia de alca desde vntal don q. Alas que ^{de lo que}
 cre natural de la heria de algunca asta el que
 agora es y siendo vicario don guillen de bosa
 por cierta desembolara que gyo en el dho lugar
 de alca los del lo dho diron, y nombraron en su
 lugar a don Ramos de arullaga y bto de v burbil
 de manera que este offi. aconsoado en el dho lugar
 de alca sege vicarios que son el dho dho don
 y don guillen de bosa, don ramos de arullaga,
 bachiller, y la regu, don xeronimo de onca y el que
 agora es y en esta costumbre y presen
 de nombrar vicarios los dho de alca. No con el
 vicario de santa maria de la dicha villa de san se^{on}
 quando a vacado por muerte dexaron q remouen
 dho q. que an estado zestan en cinquenta y mal
 anos. que es su memoria, y lo mismo ay de de
 otros mas veyos veynos que an sido del dho lug^o
 que son los que tiene declarados con la segunda
 pregunta que ellos pnten lo mismo venon e
 veynos de dho mas ananse y de los que desp. asido
 zella q. voz y fama y comuni de dho del
 dho lugar dho q. pnti. zello reg. a dho q.

vicarios de S. Maria
 anteriores

9. Preguntado de la nona p[re]g. d[ic]ho que lo d[ic]ha conde
lo d[ic]ho d[ic]ho este y que es asi como esta p[re]g.
lo d[ic]ho declara y es lo req[ui]s. a ella

10 Preguntado de la decima p[re]g. d[ic]ho este testigo que
tambien ayudo dezer por su c[on]trato a enesta
con[tra] que asy como ella lo declara y esto req[ui]s

Repreg[un]ta i. Ala Primera rep[re]g. d[ic]ho que no tiene
otro q[ue] poder este y que eneste p[re]s[en]te tiene
echae congnia de p[re]s[en]te. por el d[ic]ho y por palabras
contra la clerezia de san benasthan y contra ninguno della

2. Ala segunda rep[re]g. d[ic]ho que no a sido persuadido
y inducido y infimado para d[ic]ho este d[ic]ho y esta
del conel conde por el d[ic]ho vica. y por el bachiller
villanueva y por don alvaro z[er]o req[ui]s

3. Ala tercera rep[re]g. d[ic]ho que despues dea que
el d[ic]ho don melchor echabun el vica. en alca,
siempre sea un feso de este y. conel, y que se
p[er]t[ene]ce de alca y nasado en ella donde ataydo
tiene de continua residencia despues dea q[ue] nasado
z[er]o req[ui]s

4. Ala quarta rep[re]g. d[ic]ho este y que vica. es aquel
que tiene cargo de las almas, y administra todos los sacra.
con com[un] de su superior, y dice las misas y rogatorias
y en su capatala de d[ic]ho y de d[ic]ha y p[er] una a sus feligreses

y que las yros damas para casarse los que quieren
con biazes Ma bamos y de lo casa y de la y
parro. Separece que es aquel que tiene obliga^{on}

de afudir a la ypha donde el feligres are cum
los sacra^{to} y y de los ofus divinos, y de lo re^g
5. Ala quinta re^g dyo que remendose a lo que
benedic^o de la octava y^g deste fudo y, lo que
desta re^g sauee que al tiempo que dngullen
de bosa fue nom^o y obra. de alca que a guarenta
y mas años legallo y de este y. y n^o sea gallad
en dca Algima nomnacion y ma^o saue desta

7. Ala septima re^g dyo este tester que assi
adonpan de aruaga capellan que bria la ypha
de santa catalina y bamos de la villa de
San sebastian como fue yredectres de me^o
deste y. siempre a nro que lo m llamado y
llaman vicarios son tener m^o y. Parro^o
y realmente que no es vicario y lo an bdo
son capellanes, y lo mismo abdo de del que
bria en el Monas. de san bartolome extra
muro de la dicha villa y de lo re^g

8. Ala octava re^g dyo que no saue y aydo de
esta de lo en esta con^o y de lo re^g

9. Ala nona re^g dyo que de lo ay de lo
en rra^o de sta de la quarta y^g deste fudo y de lo re^g

3 - Ala sexta rep[re]s[entacion] que antes por yndia tenia

sea dexado de rep[re]s[entacion], d[ic]ho que como bene
d[ic]ho en la octava p[re]s[entacion] deste d[ic]ho, siempre
aydo de q[ue] que assi el vica[ri]o como fue precedet[er]el
vica[ri]o que an d[ic]ho en alca con la nombracion que
colocaron en el p[re]s[entacion] vno con el vica[ri]o de
sancta maria de la dicha villa sean present[es] ante
el yndiano de p[re]s[entacion] y con su aprobacion an sacado
com[un] de vicario y masmo sabe y que lo d[ic]ho
es la verdad por el juramento que a d[ic]ho yndio
el d[ic]ho en el se ratifico afirmo y confirmo
y no sacar segun d[ic]ho con el yndio y firme y

Antemij

Pedro de caluanote

7 24 de octubre de los d[ic]ho d[ic]ho en el d[ic]ho lugar de parate
a veinte y seys dias del mes de febrero de mil
y quinientos y seys años el d[ic]ho don gabriel
del p[re]s[entacion] en nombre y como procurador del d[ic]ho vicario
de alca presento por 24 ap[re]s[entacion] de carrahan
vezino de la villa de san sebastian para goberna
de la com[un] de las 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. p[re]s[entacion] de la villa
contra el can[on] de san sebastian presento

grales

Alas Preguntas generales de la ley dixo ser de edad de sessenta años poco mas o menos y que conuice a todos los que abgan de vista y amuse de placca e conuersacion y que no tiene parentesco con ninguno dello por parte que entienda dentro del quarto grado de consanguinidad y afinidad y viene sobornado daduado y atemorizado por ninguno de los abgantes ni por otro alguno ni le ha ynteressado en esta causa y desea la justicia valga a quien la tiene y que no le empecen las otras preguntas de la ley

1. Preguntada de la primera pregunta dixo que este testigo desde la villa de sansenashan ala yglia de san marcal del lugar de alca ay una legua pequena como es notorio y esto refugio

2. Preguntada de la segunda pregunta dixo que este testigo es natural de la tierra de alca y nacido en ella en la casa llamada canachan, donde asta puede ganer henta años poco mas o menos que en casam se fue ala dicha villa de sansenashan atiendo su continua residencia, y por esto, y por lo mucha nobleza que despues aca tiene de la dicha tierra de alca, sabe que en ella ay asta cerca de unos pocos mas o menos y sezzientas personas de sacramento y una yglia de la yndocacion de señor san marcal con suplico bany mal, de la qual sabe y aynto que Alas de

y moradores de la dicha tierra y lugar de alca por
 los vicarios que anido y se de la dicha iglesia
 se le a administrado y administra todos los sacra^{tos}
 y con este nombre de vicario cuyo cargo asido
 y se la cura de las almas del dicho lugar anido
 que an seruido y tiene el que agora es, diziendo
 las missas populares y administrando los sacra^{tos}
 de los del dicho lugar, y como tales area
 personas a cuyo cargo asido y esta la cura de las
 almas los dichos de alca cesan a acudir y ayudan
 con todas las obediencias y aprovechamientos
 que en la dicha iglesia es costumbre de ciertos
 y de mas que este fecho asir lo arido sin y pasar
 adonde mas veynos veynos del dicho lugar de alca
 les aydo deyr que ellos que deyr lo mismo
 veynos aydo de este mas anuansi y en particular
 se acuerda ganerlos aydo deyr, ayones de la rrahan
 su padre y apasaron a la yndia de la india ama de
 guarenta años que brece bino tiene mas de ochenta
 y acatalina de casannena natural del dicho lugar
 de ayda y que aydo deyr y mas años deyr de
 edad de ochenta y mas años segun que ella misma
 y otros lo deyan y otros veynos del mismo lugar
 aydo deyr lo mismo y de los dichos deyr de yr
 que aydo deyr de la yca de yr y fama y comun deyr en el dicho lugar
 por los del empor aydo de yr de yr

3. Pregunta de la tercera que dize este talon que
 a el tiempo en ella expressado por mas o menos que
 el dize don miguel de echabun. si me de vicario de
 dicha yglia y lugar de alca, segun pu^o con comitiones
 que a tenydo de los señores obispos de panam^a y sus visitadores
 Alas quales se refiere siendo necess^o y todo este tiempo
 sane y avise que la seruido con este nombre de vicar.
 y que acerca de lo de mas con d^o en esta preg^a se remite
 a lo que tiene dize en la anterior y que esto se ref^o

7 Pregunta de la septima que dize este rff que tiene
 atendido por pu^o cierto y notorio, que en esta p^o de
 de guaymasa asido y es costumbre ob servada y guardada
 los curas en fue y olesna los dias de la vocacion y ofi^os
 de defuntos combidas con la missa p^o Alas clergos
 estangeros que vienen de fuera parte por gozarlos
 y esto avise este rff en algunas yglia de esta guay^a
 que sea gallado en dias semejantes, y en particular
 en la dicha de alca, y en duda cre que en algunas
 vez adize la missa p^o Alas tales dias o de
 bened^o de la e y aru. de san senaban despues aca y
 el dize don miguel de echabun gize el ofi^o de vicar^o
 o antes de ungo de los otros vicarios asido por
 ganerle comidad con ella por gozarlos y no por que
 fuese suya de tal bened^o. y esto se funda a esta p^o

~ ~ ~ ~ ~

Preguntado de la octava parte. Dijo este 2º. que no sabe
 ni ayudo de don gago y en tiempo algunos que el
 ayuntamiento de la dicha parro. de san senastian ay a tenido
 ni tenga mano de remover vicario ninguno del dicho
 lugar de alca ni aun el nombramiento del tal, antes
 bien siempre ayudo de yr en el dicho lugar, que
 todas las vezes que se ganaba vacante de vicario
 por muerte de racion o remouer de parro. del dicho
 lugar de alca o no con el vicario de santa maria
 de la dicha villa an nombrado y nombran vicario,
 en parte de racion y concurso del dicho ayuntamiento y de
 otros algunos, y que con el dicho nombramiento sean
 presentados y presenten ante el jor dmaro de pamp.
 y del an obteniendo comisiones para exercer el oficio
 y cargo de vicario. Alas quales se remite siendo
 necesario, y aunque este 2º. nunca sea llamado ante
 ninguna nombracion de vicario ni presentacion
 de tal ante el dicho jor dmaro de pamp. lo ayudo de yr
 publicamente en el dicho lugar de alca assi en el tiempo
 que en el estubo de residencia como despues aca que
 del esto ausente en la dicha villa de san senastian que
 se cobra de renta años poco mas o menos, que vicario
 que este 2º. acordado en el dicho lugar de alca son don
 Juan de eguerría, don ramon natural de adina, don guillen
 de alvares, otros que su nombre no sabe, don ramon de



arullaga, el bachiller y licenciado, don ximmo de vnca, y don
 miguel de echaburu que de presente es, y por des embol
 luras que fizieron los dias don guillen de stosa, y don
 ximmo de vnca el vno ganer burlado vna donzella
 del mismo lugar y el otro ganer se rebuelto con la
 señora dela yha, los dias de alca los remouieron
 y subieron otros en su lugar segun se dize en el
 finalmente este yf. de rege ayda de rege que los dias
 de alca an estado y estan con el vca. de
 sancta maria dela dicha villa de santanasthan en vna
 costumbre y por se bon de nombrar vca. todas las vezes
 que a vacado la vicaria, por muerte dexaron el
 remouen y delos dias de alca y de la pua voz y
 fama y comun de rege de los del dicho lugar de alca y que
 mas y sea cosa no saue desta yf. y de rege

io Preguntado. dela decima preg^a dize este yf. que es alca
 con el vca. de rege y de rege ayda de rege que es alca
 como esta yf. lo mone y ma en saue y de rege

repres^{al} i Alla Primera repres^a dize que no tiene ningado
 poder en este yf. y a de rege de rege ayda de rege y de rege
 y y palabra contra el canildo de san se^{an} y bene. del

2 Alla segunda repres^a dize que es esta dia el dia don
 miguel de echaburu poro antes de venir ante el dia
 como a de rege de rege ayda de rege y de rege
 a y de rege y que le rogaua de rege de rege ayda de rege
 y de rege

8. A la octava repreg^a dixo que no sabe ni aydo de su
cousa alguna e de esta cond^o e de su estado

9. A la nona repreg^a dixo que no sabe este of^o de aydo
saber de se natural desta prouincia, mal de que
aydo de su que se vizcayo, aunque este of^o aydo
de tiempo lo conose e creta e supuere en los lugares
de alca leu e pasaje, e tambien aydo de su que
fue padre del dho. uca. e era natural de vizcaya
e nacido en ella e que esta es la verdad e lo que
sabe e para lo que este fu dho. e creta e rat^o a
furo e no furo por no saber segun dixo e firmo

Antem^o Pedro de calva not^o

8. Of^o e de pnes de lo sup^o dho. La Villa de la ren
tena ados dias del mes de marzo de mil e
quic. nonenta e seys años, el dho. don muel de
echabruen para en puenca de lo cond^o. en las 2. 3.
4. 5. 6. 7. 8. preg^{as} de su arbitrio conbio el
cavildo de lo parro^o de la villa e es anseuastan
presente por of^o. adon. gapan de yugyen uca.
de pnes de la parro^o de la villa de la ren

el qual se gano Jurado en Jho sacerdote de
deyn verdad de p[ro]p[ri]o que se sigue

gnales

1^a La Preguntac generales de la ley dixo ser
de edad de quarenta e siete años o mas o
menos y que conosce a todos los que adoran
de vista y ampu de ellos de platica e fimes
y queno ser parentesco con ninguno de ellos
y en parte que es deenda dentro del quarento grado
de consanguinidad y afinidad y le p[re]con
castrac p[re]g[un]ta generales de la ley

2^a Preguntado de la segunda p[re]g[un]ta dixo este testigo
que como es notorio en la villa de la rentera
y el lugar de alca son contiguos y muy cercanos
y en ser este r[io] natural de la dicha rentera
y haber unido en ella todo su tiempo e es en el
tiempo que andubo en sus estudios tiene para
noticia del dicho lugar de alca de casa de quarenta
o mas o menos a otra parte, donde afincado
una yglia para la invocacion de senor san
marcal con su yglia baptizmal y della assi adon
miquel de chaburu como Alca de mal vica fue
ante cedros y vasa que an administrado y administra
los sacra^{tes} echado Alca vez^{os} para^{nte} del dicho
lugar de alca, y tiempo y alla continua de de
don ramon de arullaga primer vica^{nte} que llevo

consuas en la dicha yha de alca aristo que
 anido llamado vicario, y Anido yudez del dho
 don miguel de echaburu muchas comisiones del dho
 senec obispo de panja. desde don diego ramirez
 asta el que gabrae y refue notario don
 lo llaman y nombran vicario como della constan
 a que se refiere sendo necess^o y que mal desta
 yha no sabe dello refue

3 Pregun^{do} de la tercera yha dho este yf que
 lo que della sabe el, que acosa de fenta años de
 tiempo poco mas o, menos que este yf. como se
 por vicario de la dicha yha de alca al dho don
 miguel de echaburu y en todo este tiempo por
 tal vicario asido tenido por todos los que lo vieren
 y on tratado sin que seaya conocido dho vica^o
 que si lo gubiera gando duda que este yf
 lo viera y entendiera y no pudiera ser menas
 como a tal vicario las vezes que este yf sea
 gallas en la dicha yha de alca en ofi^os y gornias
 de difuntos aristo que los dho's de alca con acuerdo
 y acuden con todas las oblacones y apovecham^{to}
 que sea acostumbra a fudir en dha yha de esta
 yha curas y vicarios dello refue notario

4 Pregun^{do} de la quarta yha dho este fecho que
 aunque y verdad que aydo de go por certo q' el dho
 }
 }

#

1079

(21)

don miguel lee echaburu nascio Vizcaya Obispo
de calagoria, sabe que de quarenta y mas años
de esta parte tiene su residencia en esta guaymas
como es bien notorio e publico. En ella aydo de
que dixo y canto en primera missa; al qual yo lo
muy que lo conosco. Sabe lo que es persona
de buena vida y fama de quien lo dego de alca
tienen a vera satisfacion de esto.

5 Pregunto de la quinta Preg. dixo este testigo
que remitiendose a lo autos que esta pres
contero. Lo que mas sabe de esta es, que aydo
una diputacion de don martin de vinadesella en el
punto que llevo el canildo de san leonard
en el pueblo y parro de alca en el subunial
eclesiastico de pamp. de diezmos y aumento
del sermado de la dicha yglia de alca por la qual
confessa que ay breves en ella a la qual se
refiere. y nunca de esta manera aydo que
de el clero que ay seruido de la dicha yglia
de alca aydo llamado y nombrado por
palabra y por escrito sino vicaris de mes.

6. Pregunto de la sexta Preg. dixo este testigo
que se remite a lo autos de la dicha yglia
de alca y condiciones que aydo el dho don miguel
ee echaburu como sus ante cedores an obtenido
para fazer el oficio de vica. de la dicha yglia
de alca. Lo que mas sabe es, que esta claro

que donde ay pila baptismal y administracion de
 Sacramentos no quede dexar de gouer cura o vica.
 que tenga cargo delas Almas, y en el dho lug.
 no sea conuido Obis Vicario sino el dho don
 miguel de echaburu deegues aca que en el esta
 que á cosa de trenta años por mas o menos
 y esto rego a esta pila

7. Segun se dela septima pila. dize este testigo
 que lo que della sane es, que assi en la dicha villa
 dela renteria como en otros pueblos desta
 guipuzcoa en las gornias y oficio de difuntos
 y otros dias que concurren clergo de fuera
 parte, los propios curas y vicarios y perso
 nas a cargo de estas degn la messa prim.
 dela gornia y oficio o de otro qual quier
 dia, a esto que an apostando y apostumbran
 combidar con ella por gorniarlos, y no todo
 esto mas aun todos los demas gornias y otros
 laynos andado y suelen dar, y lo mismo
 esta cierto que a cargo el dho vicario de dicha
 yglia de san marcal con los clergos que
 a ella an ydo los dias dela vocacion della
 o oficio de difuntos, y esta costumbre es uni
 versal en esta dicha guipuzcoa y se guarda
 y guardada por los curas y vica. y persona
 alguna arcaico y sea la messa prim. los
 dias que de si lo tiene declarados en que por

esto ya visto oyo y entendido que ninguno
ya alegado de desp de este punto y esto refo

8

Pregun^{do}. de la octava preg^a dixo que no
sabe este y agmen asido o ce dado el nombram^{to}
de vicario para la dicha yglia de alca, mas
de que en ella aconuado quab^o vicarios con este
nombre que fue el conuener, don Damasc de arullaga
natural de v burbil, don sermms de vica natural
de fronterienia, el bachiller lairegij natural
de esta dicha villa de la rectoria, y al desp don
miquel de echaburu que de pnte es quero saie
y no mas de lo feto desta preg^a

10

Pregun^{do} de la decima preg^a dixo este testgo
que aydo dezi publicamente que por gauer
de pnto el desp don miquel de echaburu en el
pleyto que abraido el pleyto del pasaje de la
parte de fronterienia con el regim^{to} de la villa
de san sebastian en el subunal Eclesiastico de
Santolona por mandam^{to} de su superior, el desp
cauido sea mouido este pleyto de que reu^o
remouer de su vicaria al parecer deste testgo
y de otros que conuen al desp vica^o mas por
vergancia que por otras justas causas, y que
esta es la verdad y lo que daua ley de ce
sude de eng^o se aprimo aprimo

Gaspar de Giron Antem Pedro de Caluan

9 y 24. ediciones de lo sup. dize Cladicha Villadela rentera
 ady. dize del mes de Marzo de mil e 200. n. n. n.
 y seis años, el dize don gabriel del puy En nombre e como
 poder garante del dize don miguel de echaburu presento
 por testigo adonpan de Vizcaya como del santo. ofi.
dela Inquisicion y Benef. dela parro. dela dicha villa
dela renteria para en prueba de lo f. d. entac. 2. 3. 4.
 . 5. 6. 7. 8. 10. preg. de su arbit. arriba el c. d. dela
 parro. dela villa de santenastran presento a qual
 garenado jurado y los sacerdotes de dign. verdad
 segun lo que se sigue

onales

Alca. Preg. general de la ley dize ser de edad
 de sessenta años y mas, menos y que consta
 al dize vica. de alca y tambien, a algunos de los
 beneficiados de la parro. dela dicha villa de santenastran
 de vista e inuerracion y que no tiene parentesco con
 ninguno de ellos por parte que tienda dentro del
 quarto grado de consanguinidad y afinidad, ni le
 interese en esta causa y depeca la jurada palabra
 a quien la tiene y que no le empescen las dize
 general de la ley

2 Pregun. dela segunda preg. dize que este
 testigo es natural de la villa dela renteria donde es
 beneficiado y atenido su continua residencia e lla
 despues aca que nacio excepto en Alomae anson
 que aca en sus estidos, y porque ladicha villa
 como se no tomo esta inhuia y cercara al dize
 lugar de alca y gaver estado en el de guarnera

Anos ~~que~~ mas o, menos a esta parte tiene n^{ra}
 del d^{no} lugar de alca donde tiene entendido que
 ay asta el numero de veynete que esta pres^{te}
 contiene, y asta dozientas y cinquenta personas
 de sacramento segun el contem^{to} del r^{do}
 y memorial que este r^{do} avista, y sabe que
 en el d^{no} lugar de alca ay un p^{ro}curador y memoria
 ga y ay una p^{ro}curacion de la p^{ro}
 n^{ra} de senor san marcal con su p^{ro}curacion
 y della ay r^{do} que sean administrado y administracion
 de sacra^{to} de los ve^os y morados en el d^{no} lugar
 por el vicario que goberna es como p^{ro}curador de mas
 que este r^{do} acordado, y como a tales vicario y
 personal a ay cargo a estado y esta la cura de las
 almae ay r^{do} que los d^{no}s ve^os y p^{ro}curador
 de alca la ve^o que este r^{do} sea gallado de
 dicha p^{ro}curacion de alca, en p^{ro}curacion y p^{ro}curador de
 difuntos, seom afuado y afuden con todas las
 oblatones y p^{ro}curacion que a p^{ro}curacion
 afuden de tales d^{no}s de las curas y curas
 en otras p^{ro}curacion de este d^{no} donde este r^{do} sea
 gallado presente de tales d^{no}s, y p^{ro}curador.

3. Pregunta de la tercera p^{ro}curacion. d^{no} este r^{do} que
 a casa de treinta años p^{ro}curador mas o, menos que el
 d^{no} don miguel de echaburu tiene la dicha p^{ro}curacion
 de alca con nombre de vicario mediante comisionel
 que a btenido para exercer el d^{no} officio de los
 señores d^{no}s de campo y de sus visitadores que

este 2º las aristo Alas quales se refiere sendo
 neceso, y en todo este tiempo no a congado dho
 vicario en el dho lugar de alca sino al dho don
 miguel de echaburu ny le a gando qz ganarlo sin
 duda este 2º. lo syguera vera y entendiexa, y no
 gaudiera ser menos por la mucha indacia que tiene
 del dho lugar de lo que aca que el vica. el dho
 don miguel de echaburu, y de antes en el tiempo que
 de juho tiene declarada, y que aca de lo de mal
 cond. en esta pte se remite a lo qz tiene dho
 Raygo Anterior y que maens sane desta

4. Pregunt. de la quarta pte. dho que este 2º. tiene
 acordado por esa carta que el dho don miguel de
 echaburu nasca en la provincia de bscaya, aunque
 de cosa de cincuenta años ppo mas o, meno esta
 parte conviene al dho don miguel de echaburu de
 residencia en esta provincia de guipuzua, y sane
 elro que en el lugar del pasaje de la parte
 de fuerteneria dho y tanto fuere primera mlt
 al qual este 2º se tiene por persona de buena
 vida, fama, doctura y exemplo y no aristo. lo
 contrario desto y de esta pte

5. Pregunt. de la quinta pte dho que este 2º. que
 aristo una de goya de don mñ de viadesella
 obediado della se fagente en el pto qz lleuo el
 lugar de alca y par. del, con el cauido de la villa
 de sen leuadrian, donde dize y un pte que ay vica.

en la dicha yghia, lugar de alca Alcaual se remite
siendo necess. y esto rege esta p[re]g[un]ta

6 Pregun. de la sexta p[re]g[un]ta este rege que se remite
Alto abas de la dicha yghia de alca y otros
en ello esta asentado por lo tenies oyd y bre
votadores acerca de lo que esta p[re]g[un]ta contiene
y lo que mas queda de rege es que separe
este rege sin duda alguna que para y yghia
para el congre. de los baxos y administracion
de sacramentos que se fuerza y de gauer
cuna, o curas que tenen el cargo de las
almas, y esto rege

7 Pregun. de la septima p[re]g[un]ta. dixo este testigo
que assi creta dicha villa de la renteria como
en otro muyto pueblo desta provincia de quiquera
donde este testigo sea gallado presente en dia de la
vocacion de la yghia, y en gornias y ofras de difinito
sane y Avto que los curas y curas, y personal
aguienes acanido y case de rege la missa yncial
en los tales dias o dias, sin ayuntamiento y asistencias
combidar con ella Alto clergo extranjero que
vienen de fuera parte, y las andas y otros
dixen tanto yordmano que rege de esto no se
quede y acagar de rege de rege por esta
esta costumbre tan recibida de voluntad de
los curas y abas y abas, y assi Avto
al dho vca. de alca de rege y ayghia para el desta
dicha villa de rege la missa yncial y rege

ganarle combidado con ella Vezes el Vica^o della y otra
 el ebdomadado y tambien este r^o la adu^o pla
 dicha y ha de alca por la misma orden estando
 presente bened^o de san sebastian que amonua
 su nombre no tiene y de dos años a esta parte
 gallandose este r^o en el lugar del pasaje de esta parte
 de san sebastian en vno ofr^o de vn uinado de don
 mm de uinadesella y deste r^o sabe y sea fuerda
 que gallandose Alguno bened^o de la dicha villa y
 ore ellos el d^o don mm de uinadesella dixo este r^o
 la mesa y m^o del r^o y ganarle combidado
 con ella el Vica^o del d^o pasaje y esto r^o

8 Pregun^o de la octava p^o dixo este r^o que
 entodo su tiempo y memoria aydo de que los
 paros^o del d^o lugar de alca an afobumbrado y
 afobumbrian de nombrar vica^o para la dicha y^o
 de alca todas las Vezes que ga gando vacante
 y que el tal sea present^o ante el g^oman^o de
 de am^oplona con la dicha nombracion y a obtenido
 comision para exercer el d^o cargo y r^o de
 vicario y se acuerda que estando el bachiller
 laneguy de la villa de ernan^o eruiendo vna
 capellan^oya gabia esa de renta y dos años p^o
 mas o menos fue llamado por el g^o y paros^o
 de alca para que aceptalle la vicaria del
 d^o lugar y con la nombracion que en el g^oman^o
 de d^o paros^o y amigos al d^o d^o y ante
 nosz al d^o bachiller y laneguy se lo oyo

dezi este 27. y a un de ofiorda que fue por com
 y anplona para serme la duha vicana, e b dnu
 muy angustado por ganerle el muerto el ucin
 que lleuo conde 2000 rreys al dya 27
 Pregunt. de la decima que dya este 27. que
 aydo dezi. con ella con. y que mal no sane
 y que lo dijsse la verdad por el jurato que
 acyo le y de este dya. En el de la dya a firmo
 y firmo

Don Juan de Uzcay

Ante mi

Pedro de Calva not.

10. Ofi edexores delo suso dya en la dha Villa de la
 Centeria a doze dias del mes de Marco de mil
 y quito. nonenta y seys años, el dya por moque
 de echabuxen para en pona de lo con. de la
 segunda preg. de su articulo contra el concejo
 de la villa de Sanxenabran presento por 27
 amaria de arxanamendi vinda de ypanee de
 y Tarregij de firmes v. que fue de la dha denta
 la qual gaviendo jurado forma de mda de d.
 de dezi verdad de quito que le sigue
 gnales Atai preg. ab. general de la ley dya ser de edad
 de ochenta años y no mas o menos, y que cono ce
 de esta al dya don moque de echabuxen, y tambien

a Algunos de los del cavildo de San Sebastian y que
no tiene parentos con ninguno de los por
parte que attenda dentro del quarto grado de
consanguinidad y afinidad y la decenal
dhas preguntas generales de la ley

2 Preguntada de la segunda preg. dho q a pasado
de trenta años que el bachiller y la regu dho
estubo en el lugar de alca por Vicario de la
plessa de san marcal por tiempo de dos otros
años por mas o, menos asta que de la dicha
Vicaria gyo dexa con, y tomo de este tiempo
estubo esta que dho en el dho lugar de alca
con el dho Vicario dho, y al tiempo y antes
y despues aca sabe y se muy notorio que
en el dho lugar ay a ganna vna pcha parva
de la invocacion de señor san marcal con su pla
baptismal, y della el dho bachiller y la regu
sabe con que administra todo lo sacra
A los vecinos y moradores en el dho lugar
dixen las missas populares y gariendo lo
de mas a lo parva como cura y vicario
de la dicha pcha de alca y assi como al
Vicario lo de ps de alca sabe con que le
acudran con todas las oblaciones y gariene
chamientos que en el dho lugar se acostumbra
acudir y hacer, y se acostumbra a la pcha
de esta villa de las dhas donde esta q dho

Sea gallado, finalmente se acuerda
 que a todo el tiempo que el dicho bachiller fuere
 firmo la dicha yglia de alca fue con nombre
 de vicario, con comision que para ello obto
 de amplyna del dho vicario general
 segun que al mismo se lo oyo decir, y se
 acuerda bien que despues que fue nombrado
 por vicario de alca no sabe si por los paros
 del dicho lugar o por quien, dixo que iba
 a amplyna a presentarse ante su superior
 y sacar comision para ser en la dicha vicaria
 y se le murio en camino el rocin o quantago
 que llevo y por esto bolvio muy angustado
 y que esta es la verdad y mas no sabe de lo
 vero desta parte y se refiere a firmo gacion de
 otro leydo cobrado despues firmo y untauer
 segun dixo el fero y fero y el de p. Jome

Ante mi

Pedro de calvan

11. 28. Este mismo dia. Cha dicha villa de la remera
 el dho don miguel de echaburu presento por
 tiempo adon q. de celaya vica. perpetuo de la
 yglia parial del lugar de leu. para enpreu
 de los cord. en las - 2. 3. 4. 5. 6. 7. - pres

De suarbañ^{do} contra el curido de la parro^{chia} de
Santa maria y San vicente de la dicha villa de
santesteban present^{do} el qual sacando jurado
firma deida de di^o de ofi^o que se sigue
gracia Alas Preguntas generales de la ley d^o sei de
edad de quarenta y dos años y no mas o, me^o.

132

y que con sus Alodios los que alcanzan de vista
y am^o de p^o de lab^o e in p^o de sa^o y que tiene
parentesco con algunos de los del d^o curido
dentro del quarto grado de consanguinidad y no le
tiene con el d^o don miguel e echaburu y le ha
interje en esta causa y desea la justicia
valga quien la tiene y que no se exponga la
obra p^o general de la ley

2 Pregun^{do} de la segunda p^o d^o y^o q^o este
curido tiene noticia del lugar de alca de todo su
t^o y memoria a esta parte, donde segun
el rolde y matricula de las casas y caser^o
ay alta el numero de vizinos que esta p^o
contiene y no mas o, menos y en el d^o lugar
aconsejado y con^oce una yglia de la yndocia^o
de sen^o san marcal con su rta baptismal
y della sabe y a^o que el d^o don miguel
de echaburu es de treinta años y no mas
o, menos que fue de vicario a administrad^o
y administra todos los sacra^o e d^o Al^o
veguero y morador en el d^o lugar de alca
y como abal vica^o las veces que este

133

Este sea llamado la dicha y gha en ynnal
 y oficio de difuncto y baw dical, lo dize en
 alca sean auidido con todas las oblagos y
 aprouechamientos que se ofumbra
 a fudar a baw curas y vicarias desta ynnal
 de su yguia donde este y sea llamado en
 missas y rogatorias y de oraciones y administracion
 de sacramentos y en todo el tiempo que ague
 el dho don miguel se echabun y gha y
 gha el oficio de vicario la dicha y gha
 y lugar de alca aydo que aydo en nombre
 de vicario, y nunca de otra manera aydo
 aydo y entendido que sean batido y llamado
 en palabra y por escrito y que para
 exercir el cargo y oficio de vicario aydo este
 y aydo del dho don miguel se echabun
 Algunas comisiones dadas por los señores
 obis de xamplona y de sus visitadores de
 don diego zamora federis de fier real
 aydo el que gha se a las guales se
 refieren siendo necesario y aydo de que
 los demas clergo que an servido la dicha
 y gha de alca antecesoros al dho don miguel
 de echabun aydo debajo del mismo titulo
 el cura y que mas tiene de esta y gha

3 Preguntado de la tercera y gha dize este y gha que
 se remite a lo que en razon desta tiene dicho
 la y gha anterior, y lo que mas tiene de esta

esque no a onado este of my conuocada
Vicaros de dicha y gha de alca fmo e
aldis don miguel e echabun todo el
dena que tiene declarado z esto ref

4 Pregunto. de la quarta p[re]g[un]ta d[ic]ho que este
of. tiene atendida que cierto que el d[ic]ho
don miguel e echabun nasu a m[un]dada
obrado de calipira, el qual toda la
memoria deste of. atendo es de continua
residencia en esta dicha guaymas a
lugares de los y Alca. y tambien la
hubieron su padre Alguacil con su
este of. y por lo m[un]do que al d[ic]ho don
miguel e echabun a abalado y b[er]n
sane que se persona e buena vida fama
doctrina y exemplo y por el b[er]n donde
lo conuen z esto ref

5 Pregunto. de la quinta p[re]g[un]ta d[ic]ho este
of. que se remite Alguacil tiene d[ic]ho Alca
p[re]g[un]ta anteriores y Alca que esta p[re]g[un]ta
contiene y que mas sabe z esto ref

6 Pregunto. de la sexta p[re]g[un]ta d[ic]ho este
of. que remitiendole Alca libro de la dicha
y gha de alca en r[es]p[on]da de lo que esta p[re]g[un]ta
contiene, lo que mas sabe e que esta claro
que donde as gha b[er]n y adm[on]stracion

de Sacramentos no puede dexar de ganer cura, 135
Vicario que tenga el cargo delas almas como lo
feydo es en el dho don miguel de Echaburu
en fosa de trenta años y no mas o menos que
a que sirve de vica. Dicha y gha de
alca con este nombre y este reglo

7 Pregun. de la septima pte dho este
testo que sabe se es muy notorio que en esta
jurisdiccion de quibusda de los pueblos donde
este of. sea llamado de la vocacion de la y gha
y en ghorra y of. de difuntos, lo curial.
vicario y personal a su cargo a estado y esta
degn la missa y principal del dia o del oficio
an a of. y a of. y a of. y a of. y a of. y a of.
con ella de los clergos e bangeros que a fuden
y ghorrarlos, y lo mismo a of. este testo
en la dicha y gha de Co donde se vicario
con los clergos que a ella an a fuden
tambien al dho don miguel de Echaburu
de que aca que se vica. Dicha y gha
de alca se an de ghorra lo mismo con este of.
y un dho clergos que sean llamado de la
de dho dho, sin que por esto ghorra de don
entendido que ninguno aca alegado de of. de
de dho de la veridad y lo que sabe
de dho de dho en el se a fuden a fuden y firmo

Don Esteban Anterior Pedro de Calva. not.
3 3 3

Equidieron encargar a don miguel de Ce Saburu
 capellan de su nombre y a suena de los administrase
 los d^{os} sacramentos y para ello le dieron y entregaron
 las llaves de sagrario y la baptismal y los santos
 y tendiendo tenia comision para poder administrar
 los d^{os} sacramentos y para ello le dieron y entregaron
 las llaves y asi en reconocimiento de que es el
 vicario de la d^{ca} parroquia de son l^o. Y tambien
 de la d^{ca} y g^lerias de Alcazar y para que les acauden los
 tales capellanes con sus capillas y para de todos los que
 se baptizan en las d^{as} anexas como se ordena

En que todos los vicarios de la d^{ca} parroquia de
 son l^o manaya san l^o. quisieren dar las d^{as} llaves
 de sagrario y la baptismal y los santos y encargan
 la administracion de los sacramentos a
 quacquier sacerdote que fuere de los capellanes que
 nombra el d^o cabildo para el servicio de la d^{ca} anexa
 tal como se ordena y pueden saber como se han hecho
 y es notorio y d^o tan los d^{os}

En que si los d^{os} capellanes de la d^{ca} anexa
 fueren v^o. como no son pagarios y contribuirian
 con el pago de sus d^{os} derechos de curia
 y otros ordinarios que se hacen por el clero del
 d^o de Alcazar y de su provincia a de quipusoa en el
 distrito de Alcazar y de la d^{ca} anexa y los d^{os} capellanes
 no son sino capellanes no contribuyen ni pagan cosa
 alguna de la d^{ca} de Alcazar y asi en el d^o don miguel
 de Ce Saburu y a mas de todo el tiempo que asenido

Ad Sayja nimgun de los dñs supredesores an
pagado los dñs cargos como han pagado y pagados
de mas redres de dñs arapretas y //

10 Ten queritada capellanía de alcafuera Vicaria como
en la ley siempre que es de cauidó anóm. capellan
Paralelo y servicio de alcafuera de alca los dños
capellanes queansi ansido nombrados por el cauidó
Suivra benido con tal nom. inación a ser exa
mirados y sacar com. conforme la orden constada
Por el nombre que semejante casos. De si en paca
sea guardado y guarda Cneete dñs y por no ser Vicaria
de dñs servicio como está de ninguno de los capellanes
queansi de niclo y de Saburu parte contraria an
benido jamas con nom. inación alguna de dñs
cauidó a quien pertenece de dñs servicio como es verdad

11 Ten que es don miguel de C Saburu nimgun de
supredesores capellanes queansi de dñs cauidó
Cneada suan sea de alca ayansido Vicarios niscayan
y dñs llamar constatanien por es que de
parrochianos que bien Cneete dñs lugar de alca
y pasaje con obligados a audir todos los años
consuecedue de confesion a los vic. de alca parro
de san vic. y asibien todos os dias que bien
de alca de la puente de s. Catalina de alca y no al dñs
capellanes de alca y Pasaje de dñs por ser supropio vic
de san vicente y no al dñs capellanes a quien se
si fueran vic. como no son panian de audir conca
de dñs cedueal y asibien por ser de dñs de alca y pasaje
mere porroquiano de alca y no parrochianos de
y san vic. como los otros propios que bien veni

que Para Todocello y Para conpocer a los
laqueantelos parvecan los h^{os} a de h^{os} la verdade
No que supieren y fueren por un rudo de la axo de en
verlas y conpude que de ma parte le apunten y
No como podi un plido y coneteno y ma de
plenaria n^o de da en pan a de un y onat
Non de mill y cu non y lineas

hido
[Signature]

S. G. R.
S. G. R.
[Signature]

Tom de su M^o
[Signature]

Comite Parasaual nes de canedo de san. con
con miguel de C. Sacur

En la Villa de Vumbil a siete dias del mes de septiembre
 de mil y quinientos e noventa e cinco años, ante mi, Fr. de calva
~~caro~~ ^{caro} receptor ordinario de la Real Audiencia e Iglesia de
 Opato de amplesia paresco p^{re}sentaron m^{re} Perez de rimadesella
 p^{ro}curador de las parro^{quias} de santa maria y san vicente
 el qual por de su nombre deca^{ra} bene^{do} e canildo de las
 dichas parro^{quias} contra don miguel de echaburu, en p^{re}senza
 de las p^{re}sentadas de su p^{re}sentado p^{re}sentado por testigos
 a don Damián de arillaga y p^{ro}curador de la p^{ar}ro^{quia} de
 la dicha villa de Vumbil el qual ganendo jurado en
 verbo sacrosante de deyn verdad de p^{ro}curador lo que se sigue
 Alas Preguntas generales de la ley d^{iv}na ser de edad
 de ochenta y dos años por mas o menos y que con^oce
 a todos los mas de los bene^{do} de las parro^{quias} de santa maria
 y san vicente de la dicha villa de san sebastian de v^{er}de
 y conversacion y tambien al dicho don miguel de echaburu
 y que de parte que en buena y buena parentesco con
 ninguno de los deca^{ra} del que es grado de consanguinidad
 y afinidad ni se oye decir la dicha p^{re}g^unta general
 de la ley de que asy p^{re}sentado

Preguntas de la primera, segunda y tercera Preg. de q^{ue}
 este testigo por un dia del mes de septiembre deste año
 de m^{re} del canildo de las dichas parro^{quias} de santa maria
 y san vicente assi como ganara en razon de lo mismo en estas
 p^{re}sentadas cord. se p^{re}sentado por testigo ante Juan b^{ar}nes
 Alvariz Mayor de la villa e Iglesia de este Opato e donde

el dho canón adado el sermón de las dichas yghas
 de alca y el pasaje a clergo no bene^{do} de la dicha
 parro^{la} de sancta maria y san vicente, así en
 duda y no se en ella no falte sermón competente
 y también por favorecer de banajo respecto de la
 distancia de caminos q desde la dicha villa sea
 dicha yglesia del pasaje y Alca y que es
 cosa de una legua y otra sane y regl a esta pte

4. Preguntado de la quarta pte dho este y q
 así de q uo sea que el dho don miguel de echa
 buen fize la dicha ygha de alca q pasados
 veinte años como antes en tiempo de su prede
 cesor, sea gallado este y presente la dicha
 ygha de alca por dmerse veze así el día de la
 vocacion della como en otros ayz la missa popular
 y los de mas ofiis divinos, y todas ellas arto
 que gallándose ynte algunos de los bene^{do} de la
 dicha do^{la} parro^{la} de sancta maria y san vicente
 así el dho don miguel como fue predecesores
 que en fendo el sermón de la dicha ygha de alca
 reconociendo ser propriam^{te} dado al dho canón
 fazer los ofiis divinos los an combrado y
 cada qz y en los dho ofiis y los an en
 la qzden queta y pacificamente en un
 alguna villa de banajo y de la
 radore en el dho lugar de alca y de regl

3 2^a despues de lo sup^o desp^o en el lugar del pasaje
 de la parte de san sebastian a onbe dras del mes de febre.
 19 mil y qu^o noventa y seze años, el bachiller don luy^s
 de licarca en nombre como prom^o del cañildo de las parr^o
 de la dicha villa de san sebastian para enpuena de lo
 cond^o en las primera. 2. 3. 4. 5. 6. p^o al de su p^otem^o
 contra el d^o don miguel de echa buru present^o por 2^a
 qual p^otem^o q^o grado q^oma de mda de d^o de d^o
 Verdad de q^o q^o que se q^o

onales Alas p^otem^o generales de la ley d^o ser de edad
 de setenta y un años. y lo mas o menos y que con se
 Atado o lo mas de los que abgan de vista y lo mas
 de la bca e conuersacion y que no tiene parentesco con
 ninguno de los por parte que abenda dentro de quatro
 gradu de consanguinidad y afinidad y los que se mal
 y le b^o p^oterese en esta causa y de sea la justicia
 Valazquez la tiene y que se q^o en la
 dras p^o al generales de la ley

Chet^o testigo
 el inuec^o
 he p^o q^o
 de uice po
 sur a la
 fijo en uice
 de or^o
 y el su mi
 go de uice
 de p^o p^o
 en lo p^o de

Primo de la Primera p^o al d^o que este 2^a
 el natural del lugar de alca y naudo en el, y atemdo
 su continua residencia en el mismo lugar y en este
 del pasaje ayae p^o lestrai que son de la vocacion
 de san marcal y san d^o apol^o ansido y don d^o meyal
 e parr^o de santa maria y san vicente de la villa de
 san sebastian como el her^o d^o ep^o y asu sane y a v^o

que todas las mercedes y primicias de ambos pueblos las
 millenado y llenan los beneficiados de la dicha villa
 y que y plethas paros. Toda la memoria y tiempo
 deste 27, y que a cerca de lo demas con lo desta p[re]s[ent]e
 se remite. A lo que en razon della tiene depues en
 sumaria de p[re]s[ent]e por ante el alguazil p[er] j[ur]ado
 y ratificado por mi el d[omi]no conde que es el duodécimo,
 y decimo octavo de ambas d[omi]nos sumario y plenario
 y que mas y sta cosa desta p[re]s[ent]e

6

2. Pregunta de la segunda p[re]s[ent]e. Dijo que dice lo
 que desp[ues] tiene en razon desta. En dicha primera
 de p[re]s[ent]e con esta disculpa debe decir don m[ig]uel de una
 dosella y cañido de san sebastian y r[ati]ficacion echa
 en el juizo plenario por ante mi el d[omi]no conde.
 y que mas y sta cosa no sabe y esto resp[on]de

3. Pregunta de la tercera p[re]s[ent]e. Dijo este testigo que
 remembrose a lo que tiene desp[ues] y depues. En
 disculpa de la sumaria y r[ati]ficacion desta causa, por
 ante el d[omi]no p[er] j[ur]ado y depues en el juizo ple
 nario por ante mi el d[omi]no conde. Lo que mas sabe
 este 27. desta pregunta es que creyere para ser
 por muy cierto que las veces que el d[omi]no cañido de
 san sebastian adado y p[re]s[ent]e sermas. Las dichas que
 anexas de alca y el pasaje que no fue beneficiado.

2

asido y es porque las dichas par^{tes} de Santa
maria y San Vicente no falte serm^{os}, y tambien
que relevarse los dichos bene^{dictos} de San^{ta} y
estar las dichas y negar en distancia de pocos mel.
derna legua como se ven^{en} otros y otros

4 Preguntado de la quinta p^{ar}te. dize este 2^o que
se remite a lo que en razon desta tiene d^{icho} 2^o
de p^{ar}te en la desculp^a de la sumaria p^{ro}firmacion
apud m^o de los dichos y otros bene^{dictos} e canidos de la
dicha villa de San Sebastian por ante el d^{icho} Juan
y Banec, y por ante mi el d^{icho} com^{isario}. en el ju^{ri}co p^{ro}le
nario y que main^{ten} sane y otros y otros

5 Preguntado de la quinta p^{ar}te. dize este 2^o que
remite a lo que tiene d^{icho} y de p^{ar}te en su
d^{icho} p^{ri}mero por ante el d^{icho} Juan y Banec de la
desculp^a de la sumaria p^{ro}firmacion conda el fiscal
deste ob^{is}ado y don miguel de edra b^{er}en acusante
y en el ju^{ri}co p^{ro}le nario por ante mi el d^{icho} com^{isario}
lo que main^{ten} sane lo que el d^{icho} don miguel de
edra b^{er}en no ap^{ro}vido y queda llamarse ni nombrarse

10 Vicario del d^{icho} lugar e p^{ar}te de alca, y el del pasaje
por no ser vicario sino capellanec para serm^{os} de
y p^{ar}te de ambos lugares quebre por el canido de las
dichas par^{tes} de Santa maria y San Vicente durante
la No^{bi}enaventad y no main^{ten} como se tiene d^{icho} y declarado
de la desculp^a de la sumaria p^{ro}firmacion apud m^o de los

dize prior bene ^{duc} ecanildo aque se refiere dende neceffo
 que maeny dize dize sane desta p[re]s[ent]e
 6 Pregunt. dela sexta p[re]s[ent]e. dize este 2º q[ue]
 dize logue dize tiene en razon desta p[re]s[ent]e
 disputa dela sumaria p[re]s[ent]e q[ue] dize d[el] d[ic]ho
 dize prior bene. ecanildo contra el fiscal desta
 obispado y el dize don miguel de echaburu acusantes
 y g[ra]via por ante mi el dize com[un]d. en este p[re]s[ent]e
 p[re]s[ent]e y que maeny dize esta desta p[re]s[ent]e
 n[on] tiene ley de e[st]e dize en el se r[ati]fic[ati]o[n] de
 f[er]ro y n[on] p[re]s[ent]e p[re]s[ent]e sane segun dize y p[re]s[ent]e
 2º el dize com[un]d. y el dize Juanes de y[st]olastegui
 valga) Antem

Pedro de calva no

42º. Edcepue delo sup[er]ior dize la Villa de san se
 adoze dias del mes de g[e]brex de mil e quin
 nonenta e seze años el dize bachiller Garcia
 por d[ic]ho yenn[er]o. como p[ro]cur[ador] del canildo de la
 dicha parro[quia] de sanita maria e san vicente de la
 dicha villa contra don miguel de echaburu y otro
 por 2º acatalina de auraga m[uj]er leg[iti]ma de
 Juanes de y[st]olastegui vel. de los lugares de calva e
 y[st]olastegui

pasaje de la parte de san Sebastian para enpeneas
delo condo. Alas 1. 3. 4. 5. 6. 7. 11. 12. 13. 14.
de su arbitrio. La qual gaudendo jurado prima
demanda de dno. de dno. verdad de pnesto que
se sigue.

Alas Preguntas generales de la ley dno. ser de
edad de sesenta años. y mas o menos. y que
conosca a todos los q. litigan de vista. A los mal
de la lica. y connotacion. y que no tiene dendo
con don Sebastian de anorga dentro del quarto grado
de consanguinidad. y que por esto no dno. que
no sane. y que no los pessen las otras preguntas
generales de la ley de que asido preguntada.

1. Preguntada de la primera preg. dno. que esta
que de pnesto es natural del dicho lugar de alca
naudo en el y tiene uerda. y entera uerda del
dicho lugar y tambien del pasaje de la parte de
san Sebastian de sessenta años de tiempo y mas
o menos desta parte por ganer binido todo este
tiempo en ambos lugares como es bien notorio anelto
y por esta razon sane que las poblacion de los
dichos lugares del pasaje. Alca anido y
vneya. y onfiagoneac alas par. de santa maria
y san vicente desta dicha villa de san Sebastian
y asi todas las vezmas y pnesto de todos los vez

dicha yglia de alca an bido llamada y nombrada
vicario della, no asido yunque lo ayen si ayen por
sno cappellanes, damente pnestos por el d d d
cauido para seruir la dicha yglia durante su

5

esto es fulto
por que ad on
guillen de adon guillen de blosa y don
blosa y don na
most vicarillo
ga los remonit
don los parsochia
not de alca por
quetulicion a
pcto plectos
y di foel ntiat
conclito.

Voluntad y nombrada, y assi el d d d cauido remonit
y don Dago de arulla ga
del sermco dela dicha yglia de alca y yubv
en de luser y el d d d por de fido d d

Yendo que el d d d cauido de arulla ga
y ayudo de d d d q d d d d d d d d d d d d d d d d
assi el d d d don muel de achalaxa como los demas
sus anteciores cappellanes que ayen seruido la dicha
yglia de alca an a costumbre y a costumbre de luser
los capillos de la creacion que esta en la dicha yglia
de alca baxar al vica. de santa maria de esta
dicha villa como a vica. principal, y en parti
cular se acuerda q d d d d d d d d d d d d d d d d
de arriaga su germana serora que fue en la dicha
yglia de alca y a difunta que ella d mersa vezel
trueno la dicha yglia de alca don serommo de vica
y don Dago de arullaga llon los d d d d d d d d d d
al vica. de santa maria d d d d d d d d d d d d d d d d
vezel esta yglia

5

6 Pregun da dela sexta yglia d d d d d d d d d d d d d d d d

Ala que en rraam desta tiene depuesto Pa
pregunta precedente que ma no sabe

Preguntada dela septima p[ar]te. d[ic]ho que dize
cuando dize tiene en rraam desta tal p[ar]te
precedentes que ma no sabe

Pregun 10. dela undecima p[ar]te. d[ic]ho esta que de
pone que sabe se muy no son em que lo
que buen en el d[ic]ho lugar de alca

esto afalto
porque los
paros chia
nos de alca
p[ar]tase vicium
lo sabe muy
los entos pa
ros chias en
alca que se con
fesion fue
ham l[ic]en
al cedulas
al l[ic]en
de alca i
pata se

pasaje. buen obligacion de acudir todo
ante una d[ic]ha cedula de confesion al vicario de
dichas p[ar]tes de santa maria y san vicente
y tam buen todo lo demas que buen dela

parte dela p[ar]te de santa catalina alta, y no
al d[ic]ho p[ar]te capellanos de alca y pasaje, y no ser
co d[ic]ho de alca y pasaje mere por no de las dichas

parte de santa maria y san vicente como son
los p[ar]tes que buen dentro de los muros desta
dicha villa de san xerastian, los quales pueden
y buen y se reciben el sacra^{to} de ea

encharista a qualquiera de las dichas p[ar]tes
y pasaje de alca y pasaje. y no ser
y no ser cumplido ante el precepto dela p[ar]te, aunque
en este tiempo y en d[ic]ho de los no recuan el d[ic]ho
sacra^{to} en las dichas anexas de alca y pasaje. los
moradores en ellos y no ser

12 Preguntada dela duodecima ^{que} dize que rem
 tiendose Alz que tiene dize Alz ^{al} ~~preguntada~~
 lo que mas sane y quade deyr desta es que yorlas
 yragner que tiene dichas sane esta que de pone
 que el dize doninguel de adaburu no a sdy y se
 vicario dela dicha yolia de alca om ce capellan
 y para el sermno della yor el dize canlto
 en ausencia o supacion suya, y asi esta
 aerto que si Algum benido que se y yorlas
 persona, a servir la dicha yolia de alca lo
 puede fazer como arto que lo a ser tal
 vezas que aguerido en uningima ~~en uningima~~
 antes hen vrendo y samentdo lo que
 en seruido la dicha yolia de alca como lo tiene
 dize y declarado ~~Ala guardancia~~ ~~esta~~
 referere y que el dize la verdad y lo que
 sane y para lo dize de referer ~~en el~~
 dize y firmo ~~no firmo~~ ~~en uningima~~
 dize y firmo, lo testado de dize de alca en dize

Antem

Pedro de caluanor

5 27.º de pñes de los suso d'ca de la villa de Sansebastian
 doze dias del mes de febrero de mil e quinientos
 noventa y seys años, don martin de ramadesella por su
 y en nombre como pñr del prior bene^{do} e canónigo
 de las dichas parro^{quias} de santa maria y san vicente
 de la dicha villa de Sansebastian presento por
 testigo a martin de apategui casero de la caserna
 de Toledo jurisdiccion de la dicha villa para an
 gornena de los cond. Plas. 1. 3. 4. 6. 11. 12.
 Preg^a de su arbitrio contra el dño don miguel
 de cñaburu presento e qualizauendo jurado
 fñma de mda de dr.º de degn verdad de qñ
 lo que se sigue

este testigo
 depono bñs
 tiene por
 di do del
 juizio qñ
 ta echo
 in tanto

gnaeae Alae preg^{ae} generales de la ley dño ser de edad
 de noventa y siete años poco mas o, menos y q
 conoce a todo esto mas de lo que se ve de vista
 y que no tiene parentesco con ninguno de ellos
 por parte que orenda dentro del quarto grado
 de consanguinidad ni afinidad ni le^{es} de cen
 caedare y^{ae} generales de la ley

1. Pregun^{ta} de la primera preg^a d'yo, que este
 testigo se natural de la villa de caranb que se
 en esta provincia de guipuzcoa y siendo de edad
 de treze años poco mas o, menos vino este testigi
 a la dicha villa de Sansebastian y su jurisdiccion
 y despues aca en ella ala continua ateydo e bene

5

En ganancia y residencia como es notorio, y por
 esta razón tiene esta y entera noticia
 de los lugares de alca y el pasaje de la parte de la
 dicha villa de San Sebastián de ochenta y mas años
 esta parte en especial de alca, y así sabe y visto
 que las iglesias de ambos lugares an sido y son anexas
 y sufraganeas Alca ^{de} ~~parro~~ de Santa María
 San Vicente, y todas las diezmas y primicias por
 parte de los vecinos y moradores de los dichos lugares
 las an llevado y llevan las dichas ^{parro} ~~parro~~ y canildo
 de la quietud y pacíficamente sin contradicción
 alguna y esto es lo que sabe y ve por esta
 pregunta

3

3



Pregun. de la fecha que se dio que lo que
 de la parte de, que de ochenta años de tiempo poco
 mas o menos esta parte por muchas y diversas
 veces sea gallado este y en la plaza del dicho
 lugar de alca, así en tiempo de don Miguel de
 Echabun capellan presente como de sus
 predecesores, y así con la misma vista que
 quando Alzúm bened. del dicho canildo sea gallado
 en la dicha plaza y quando de su lamisa proplear
 y de difinición en guerra y Armadas con la adición
 en misma contradicción gallándose presente
 con los actos así el mismo capellan, como con
 los moradores en el dicho lugar de alca reconociendo

presente durante la voluntad del dicho conueldo y no
 mas, y assi sane y Avise que el dicho conueldo
 quando aguerido y por ben ateydo a despedido y
 temonido el cappellan puestu por el Oia dichas
 y lesia de alca y el tal en galagar de respo de
 pueblon sea dado por despedido y en particular
 sane y se acuerda que vigido al dicho don Ramon
 de arullaga, y despues de nuevo como anocharte
 por cappellan dela dicha yglia de alca y la seruido
 durante la voluntad del dicho conueldo como ser
 esto assi verdad asido y el m^o y g^o entons que
 los veysi años del dicho lugar de alca y los
 mismo desp el dicho conueldo con otros cappellanes
 que an seruido la dicha yglia de alca, y en esta
 nombre sane y Avise que al bado y era el dicho
 conueldo de ochenta años esta parte que aque tiene
 memoria del dicho lugar de alca y ganer bindo Al
 gun tiempo en el como parro. y esto yeg^o a esta p^{te}

11

Pregunto dela Undecima que dize este yf que
 aunque se verdad que assi el dicho don miguel de
 echaburu como los demas clergo de anteyores
 cappellanes que an seruido la dicha yglia de alca
 generalmente an sido llamados vicarios, no lo son
 y lo ay y g^o gando la memoria deste festivo
 dicho vicario que lo de sancta maria y ban viente
 en todo el dezmaro de las dichas parros. y lo y
 an seruido y buen en sus anexas de alca y pasade

ansido capellan que se por el canildo, de la dha
 par^{te} de santa maria y san vicente durante su
 v^l limitad para dege missa y neperas que ee alv
 que estan obgado los del dho canildo, y los
 moradores de los dho lugares de alca y pasaje
 recerendo el sonda^{do} sacra^{to} de la eucharistia
 Oladicha par^{te} de san vicente la qual wa de
 de su reccion on cumplido y cumplen con el precepto
 de la y^glia, aunque en este tiempo y en el del
 año no recuan el dho sacra^{to} en la dha y^glia
 de alca y pasaje como ser es asi verdad
 tambien ee muy pu^{er} en v^o y en reconsum^{to}
 de que no son vica^{os} los de los dho lugares
 y que los ay de v^o que los dho de santa maria
 y san vicente, ay du dege por dmer sal^{te} vezee
 que quando on baptizado creabirac los que Olac
 dha y^glia de alca y pasaje on seruido y
 on acudido y aluden con los capillos. Al^{os} dho
 vica^{os} de santa maria y san vicente y quemao
 de la y^g no sane seruido

12. Pregunto de la duodecima p^{re}g^a dho este y^g que
 por las razones que tiene dichas y declaradas
 sane este y^g que el dho don miguel de echa burn
 no asido y el vica^o sino de lo capellan que no
 en el dho canildo para el seruido de la dha de
 eneya de alca durante su v^l limitad, y aser

qualis Alae p[re]sentat[ur] generalis dela ley d[ic]ho ser de edad
 de quince años y tres años poco mas o menos y que
 cono[ce] a todos los que litigan de vista e honre.
 y que por parte que tienda no tiene parentesco
 con ninguno dello dentro del quarto grado de
 consanguinidad ni afinidad ni le baguieresse
 en esta causa y dessea la jura valga a la parte
 que la tiene y que no le empecen las otras p[re]s[en]t[ac]i[on]es
 generales de la ley

1 Preguntada de la primera p[re]s[en]t[ac]i[on] d[ic]ho este testigo que
 sabe de la notoria p[re]s[en]t[ac]i[on] que fue la de la villa de San marcal
 de alca y San y. del pasaje de la parte de san senastian
 on d[ic]ho y on anexas a la parro[quia] de sancta maria
 y San vicente de la dicha villa de san senastian las
 quales y el canildo della en lleuado y hechan todas
 las diezmas y primicias que se moradorea Obis duys
 lugares an el obispado y a otros lugares diezmas y
 primicias Obis el tiempo y memoria desta p[re]s[en]t[ac]i[on]
 y alean en tiempo este testigo en que los clergos que
 seruan la dicha villa del pasaje de san dar
 edaban cuenta parte de las oblatones que en ella
 se ofrecian como tambien ser adu esto adu muy
 notorio y que ma[n]te[n]ia esta desta p[re]s[en]t[ac]i[on]e

3 Preguntada de la tercera p[re]s[en]t[ac]i[on] d[ic]ho este testigo que
 cre para si que las veces que el d[ic]ho canildo adado
 seruió a la dicha villa de alca de clergos que no

ambos bene^{duc} asido por rebenarse del banajo respectu
 dela distancia decamos que ay desde las dichas parro^{las}
 atadicha yglia de alca y tambien por ser la misa
 en la ergua bascongada que ee la que los morades
 en el dicho lugar de alca sauen y en benden y esto
 sauen no mas desta yglia

4. Pregunta dela quarta yglia. Dijo que este ref^o de
 cosa de quarenta años y no mas o menos desta parte

Algunos
 vez un dicho
 Camisa por puntos
 asido a bien
 doles con ni
 iado el mismo
 tricois a que
 la rian, met
 no an echo
 lomas en la
 dicha yglia
 plegua ni p.
 autas pa
 no chial

del dicho lugar de alca por haber binido
 cuando este tiempo de las jurisdiccion y parro^{las}
 de las dichas yglia de sancta maria y san vicente
 y sane y visto que quando algome deli bene^{duc}
 de las dichas parro^{las} sea gallado en la dicha yglia
 de alca y aguerdo de la misa y prepera por qu
 lones, o de difundoc, los clergos que an ferido el
 sermão dela dicha yglia de alca, las an dicho que eta
 y pacificamente con un bndiccion de los tales clergos
 que estan y an estado un nombre de vicario, no con
 cendo porfiramente aquel sermão ser dado al
 dicho canildo y no a los, y aunque tambien a los
 clergos que no sean bene^{duc}. La dicha yglia de alca
 los ardo este ref^o de la misa y principal estando
 en ella el puestro por el dicho canildo asido por un bndic
 y no por obligacion como abenedo, y esto a vista
 de reuerencia y reverencia de los dichos clergos y de los
 veznos y moradores en el dicho lugar, y en esta

maria y San Vicente desta dicha Villa de Sanxenadran
y estando este rre de edad de once años y mas.

no tiene
publicacion
lo que dice
este testigo
muelle por que
en la iglesia
realica por
su es mucho
mal anti que
que la el que
demas de
cin quenta
años

estando ala sazón en el dho lugar del dho pasaje con el dho
don estenan de arriaga bu ho sane y se acuerda e bene
bien memoria que los veznos del dho pasaje ynten
de poner clergos qnaturaes del mismo lugar
para el seruiuo de la yglesia del, y el capitulo sacido
esto embra al bachiller drabilla para el seruiuo della

Acordose a don bartolome de la sota de ymolo ambos
en las dichas ymolo de sancta maria y san
vicente y al dho capitulo qro asento en los
del dho pasaje en que se les acuerde con otra parte
encada un año por todas las obligaciones y en el mes de
que la dicha yglesia se acuerden, y esto se ha acordado

7 Preguntada de la septima parte dho este rre que como
hene dho en las precedentes siempre avisto que los
clergos que an seruido la dicha yglesia de alca sean
nombrado vicarios y esto por la admimstracion delo sacra.
y no por que sean vicarios y fengan tal comision titular
Alc quates el vicario de sancta maria desta dicha villa

esto es que
en alta noy
otro clero
en el la dho
quando se lo
de la villa
no al de
maria por que
no se puden
de ninguno
de 900


avisto acudir con las llaves del sagrario como an om.
por el dho capitulo, y en reconsumto de que when vica.
fue coadyutor de los de la dicha villa aydo dho que con los
capitulo y candelas de los que baxgan y an baxgado an
acudido al vica. de sancta maria, como no que lo que
el dho don estenan de arriaga bu ho en el tiempo que
fueron la dicha yglesia de Alca y esto se ha acordado

12. Preguntado de la duodésima ^a del dho que dize que
 dize tiene precedentes que se referen que
 son dudo en este 2^o que si alguno de los dho
 Gene^{dos} quiere en athen la dcha plaza de alca
 lde de gaza por ser la rrecomen del fca vica
 y agredian que firmo en ella ce dado al dho
 canido como tiene dho ante el dcha
 y que mano dave de me...

13. Preguntado de la decima tercia dho que nraue
 cosa alguna de lo dha con dcha...

14. Preguntado de la decima quarta ^a del dho que
 nraue cosa alguna de lo en ella vno que
 maen dha cosa no dave desta ley de ebreu
 dize en el se dcha afirmo y firmo el dho
 du se lee don estevan de arriaga valga
 Ocho de Arriaga

Antemij Pedro de calva not



7 2^o. edepues de lo dho dize en dcha villa de sansebastian
 ye dial del mes de febrero de mill e quenta
 anos el dho don mndez de unadesella por...

107

2 en nombre e como Procurador del p^{ro}cur bene
 canildo de las par^{tes} de sancta maria y san vicente
 de la dicha villa presento por testigo apanes de echa
 herma natural de la villa de vera del reyno de nueva
 leon desta dicha villa de sansebastian para el
 p^{ro}curacion de los v^{os} en las primera, sexta, y septima
 preguntas de su m^o c^o contra el d^o don miguel de
 echaburu presento el qual aguiendo jurado prima devida
 de di. de deca verdad de q^{ue} se le p^{re}sente de q^{ue}

malee
 Alas Preguntas generales de la ley de ses de edad
 de ochenta años por mas o menos y que conoce a todos
 los que llegan de vista a ver q^{ue} de figura e f^orm^o on
 y que no tiene parentesco con ninguno dello por parte
 que entienda de ambas de equarto grado de consangui
 nidad y afinidad, ni le empuen las d^{ic}has preguntas
 generales de la ley

1 Preguntas de la primera Preg^o d^{ic}ho que es que dalla sane
 ee, que este testigo es natural de la villa de vera
 del reyno de nueva leon y aida de fundenta 20^o años
 y mas y menos que llego en esta villa de sanse.
 y de que oca en ella y en el d^{ic}ho de su d^{ic}ho m^o
 ateny e tiene su residencia como se ve
 y en este tiempo sano y a visto que la q^{ue} p^{re}sente de los
 lugares del pasaje y Alca anida y en otros Alas
 par^{tes} de sancta maria y san vicente de la dicha villa
 y de todas las diezmas y primas que se venen y
 morados de los d^{ic}hos lugares an a los m^o de los m^o de los
 diezmas de la dicha par^{tes} y el canildo de las las an llenas

Mdo de Veronipros de los beneficiados cauido de la villa
 de sanse. En la causa que lleuan con el Sr. don miguel de
 cedaburu de que le da publicacion de pntancas se asigna contra
 de si - contornino de sus dias sabiendo y elido el termino de la constitucion
 para pntar seros contra los test. contrarios. que son diez dias solos
 de los dias de los dias de protesto de fabriedad y orgie tenia Necesidad del
 diez termino para abitar sus gastos y de le embiar instrum.
 En los diez dias seros con los testigos contrarios por. Valor
 de la lara dist. ancia nos de que de donegan el diez termino que
 deley esta concedido teniendo Necesidad del como tiene. ^{la} _{ca}
 a. m. Le promueve el diez termino para el cumplimiento de los
 diez dias. *Y pudy*

Cu pamp. en que ados de abril de mil y quatro noventa y
 cinco ante el Sr. Juan de Lopez canongo y fiscal principal
 de la real audiencia de Veronipros por sup. pnto. y pntuacion
 ante cascante por contrario. *Y esdo* sumo por ref. el
 ter no probatorio de la neg. pntuacion pora y pntuacion
 orales a mi. *Alarindes*

Allegemos

Jose Laguna

Yo Juan de Cascante Pior del Vicario de alca. en la causa que trata con
Cecilia de san. y sancho de beno bi supra digo que las probanzas
estan publicadas y asignadas a contra dehi y amas de xps que
tiene el proceso el dho beno: sup^{co}. a Vmo. Mando que en nun
cio se lo saque a sus propias costas y pido ju^{go}

Juan de Cascante

Yo el Rey en su. a quicada bil de mil
y que no contay se vanos ante el dho R
de rras fualgremial de rras qado car
canceyos y rras. Ante Berroulon. y leger.
sumo manb qd cumpla lo qd ordena la
P. rras en dho rras de dho rras

mensaje de 1750

05

Juan de castan Paor del vif. de
 abor en la causa de tracto con. Don
 Juan de Ribá de Jello ofiga que en
 la parte con. deo fue interuogador
 y de preguntas por los que fuer
 examinados en los d. de junio de
 1750 Pedro de riba conij. y el d. de
 se de mayo en fotos las d. de julio de
 1750. quatos dias y por los d. de
 go ni se que. quatos dias de
 conij. debiendo los de pagar el
 ad base, pues se actu en el
 que el d. de 1750 en fin de
 ma de se los pague de un
 y pi de sus.

Juan de castan

ff III^s Sgo / oficial 113

omnisciente Procurador D. don miguel de Echoburu Vicario de la
Parrochial de Iruya de Alca en la causa que trata contra don rmm
de caritas de selia y consortes y sancho de Verobij procurador
Dijo que el termino que se dio para contradichar espasado / sup^{to}.
Alld. asigne en la causa a presentar escripturas y Pido.

Juf

J. Franciscano

En Camp en juicio ados de Mayo de mill quinientos no
venta y seis años Ante el ll señor Licen. Ripa
oficial de la camara de este obispado Joan de Lacambe
por el fute y puto qta peticion por el Verobi
por el con. Leyda sumid mundo se cumplia lo
proveydo en la con. Paserauto dello anni

Alcaldes

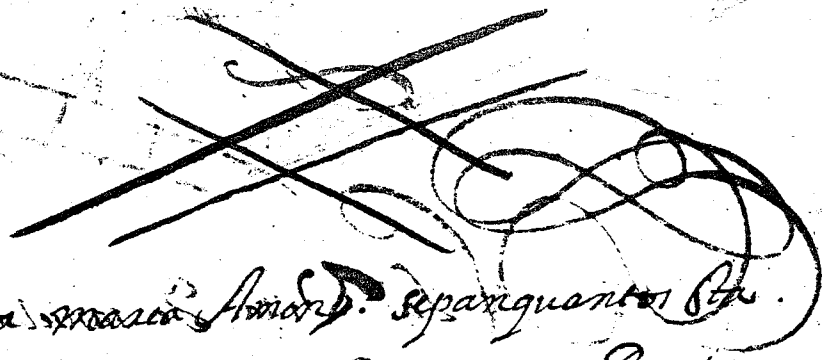
Comulgacion
Sen.º de sept.º

SS

Sancho de Lerouvi Por delgado y abildo de las parrochiales
 de Inruicen e mds ~~de la parroquia de la villa de san miguel~~
 para pntar en la causa que mis partes tratan con don m
 guel de eñaburu capellan que fue de la dca. catedral en la gles.
 de alca su anexa tenga necesidad de las deposiciones y ra
 tificaciones de don Lorenzo gomez de montaut don ramos de
 arriñaga juanes de nicolastegui y don martin de bin cesa
 que estan en el leyto y proceso que trata entre mis partes y
 el fiscal y el dco don miguel de eñaburu fo. 25 - 41 - 47 - 566 -
 y. 173. suppº al v. mdo mande que el scº de la causa de el tane
 de las dca. deposiciones y ratificaciones en forma y pda fus.

otro si en lo favorable a la pntacion de las dca. deposiciones
 y ratificaciones y tambien de las dca. de conbenio echn entre
 el dco cabildo y de los c esmos del dco Lugar de alca sobre la
 erection de la yglesia de san marcal del dco Lugar de alca
 suppº al v. mdo mande asentarse por auto y continuarse
 en proceso y pda fus y costas.

En Inruicen
 de
 Veras

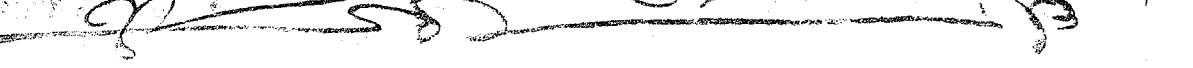


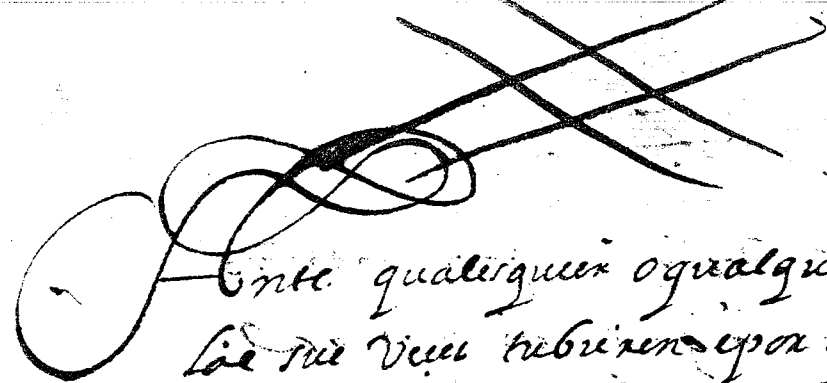
Coto Santa Maria Amador. Sepan quantos esta
 carta publica. Dizen como yo don Pedro
 angelo capellan. Vro de la villa de san se-
 bastian. procurador que soy de los capellanes.
 e de los beneficiados. en la yglesia de
 santa maria de san vicente de la dicha

villa. soupy mejor emae cumplida mente.
 por esta de procuracion signada.
 de san sebastian. Poblacion que fecho es en
 dicha. que no es. Sepan quantos

en esta de procuracion. Dizen como
 que los capellanes. beneficiados en
 esta. que el cauello. de la yglesia
 de santa maria de san vicente

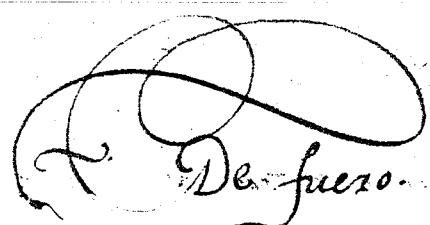
de la villa de san sebastian. que
 junta de los cabildos. que
 choro de la dicha yglesia de santa
 maria de la dicha villa de san seba-
 stan segun que lo acordaron de
 de octubre de noventa e cinco.
 para dar eoberge. esta de pago



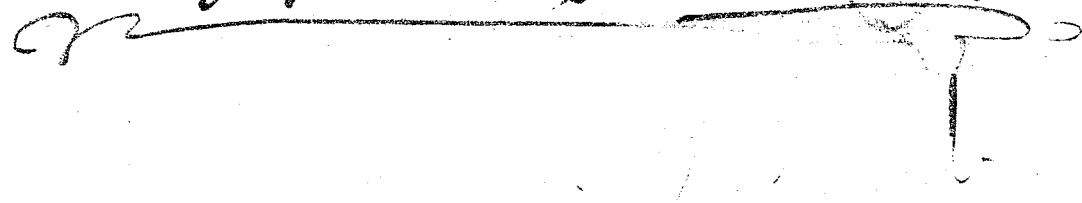


Ante qualesque o qualque dellos o q.
 loe sue vici tribunen epox ante stob.
 qualesque o qualque. Sub quicq.
 ordinaris & Extraordinarios delega.
 dos o subdelegados. ecclesiasticos o seculares
 de qualesque conditiones. et jurisdic.
 ones quejan. Por antequien Parum
 o r conoas. Libras deducts para de.
 mandas. Responda. Racosia. diffen.
 der. Conoas. enzar. e contra de q.
 S. nunguna. combenix. Reconbenix. abe.
 xis. componer. Comprometer. excep.
 ta. comprometer. exceptas. obponer. an.
 traponer. Reuuar. Reprobax. Re.
 querri. protestar. elebidor. dar. ere.
 cebri. e ployto. contetar. exebri. C.
 Poner. defendronis. Calegacione.
 Exptione. contraditione. Nilal.
 briae. e declinabruae. Dispositione.
 Peremptoriae. affi. enu. Auorio. co.
 mo. enu. Principal. Jurar. en.
 nue. Prae. ammae. Jura decalumnia

~~De~~ De iure vexat et doctis
 - Linage de puxa de qualquier natura
 que fuerit Julgado e Recibido e dar e
 Presentar facer e fizar e quibet
 - de rigor cartas y nstrumentos Abito
 nos e Recibidos de los dros Parte
 oparte edrecho contra ellos en diehos
 - de impoconao de munita fura e
 de quere e protas e de ynter
 me e Recibido e non combene e
 - de Perenue de drecho e Requere de
 abix a sentaminto o a sentaminto
 - de entrega o entrega e pucion e
 de cumplimiento e paga o pagar e
 - de facer dar carta y nstrumentos de
 testimonio o albalae de pagaminto
 - de conouminto e de quitaminto
 - de Recibido e Requere e
 - de obtener todo beneficio de abolu
 cion e de Abitucion y nite
 - de gram e de los qualquier que
 de Perenue de drecho de ley
 -



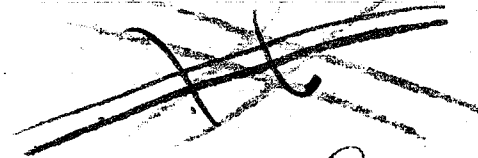
De fuero. E para Requero y C. Pece
 Sin sentencia o sentencias y nra. locu-
 torias. como diferentes es. de aquellas. o.
 aquellas mentis fuere. agraviar.
 otras apelas. esuplicar e Requero. V.
 cobir. Los apóstolos e las apelaciones.
 esuplicaciones y nobar y nrtimar a l-
 que. quere. de la apelacion e la pte.
 Sentepo aqui por alli do ducir. C.
 Regun pntencia. E si mentis.
 fuere. poner. constituir. e otros.
 Procurador o procuradore por.
 no. en nra. nombre. que aya
 e nra. poder. ante. de l-
 pleyto. contestado. o de pte. C.
 pmas. e Requirir. Los Regis. de.
 mi. cada qual que quisiere. C.
 Por. Vn. Ribera. e otras. Carta.
 oratas. de la. Chancilleria. de.
 nra. señor. el Rey. o de otros. se.
 non. quere. de. fante. y. gloria. de. los. reyes.



~~XX~~
 El Testar. e contradeus laque contrans.
 por lae dtrae partes son ofezar gano
 das eganas just ofuzas competentes
 o Reunant los por la dtra parte gana
 do. Et ddae dtrae cosas e cadauna della
 fuer deus Racionas e paxanas en
 los dichos ptyos. En general en
 cada uno dello. qua ciertos derechos.
 Los deus epude tener. lo qual es
 no mesmos farramos e debriamos
 e podriamos farr e erriamos temidos
 si presentes fueremos a unquiesca
 de aquellas. Et alio porque sus me
 mientes de su natura de derechos.
 Requieren Epistaxial con Sabes
 Expetial. Lo dea mandando e
 Requiriendo el derecho nuestro de
 curatario e farr. restituido de toda
 carga de satisfacion e enmendada.
 Et todo esto suprimiendo.

192

Por Principales Dueños temidos
oficiarios Prometimos Por firme Oti-
pulación al nuestro Presente Que
entre La Estipulación contada su
causulas de Derecho pertenientes
en nombre de todo aquellos que pertenec
al dicho puede pertenecer de suerpon
firme por Otallo agradable e balidero
para agora e para todo tiempo por
siempre Jamas y qualquier o qual
quiera cosa que por el dicho procurador
o por sus herederos o por qualquiera de ellos
se hicier. dichas enouiradas de mas
en lo dicho Rey. Diego en qual
quier manera e por el dicho soldado
e firmas pedicacion sus cartas de
causulas pertenientes de derecho
en toda manera de que sea composición
contada ordenada e firmada por
el dicho propio o por sus herederos



Por qualquiera dellos y de otro y no
 contra ellos. entodo en un parte.
 Dicho aslo como si no me non lo fue.
 Pero generalmente sindo pueritos
 e obligacion de no de todo nuestros.
 Dicho aslo muebles como rayes
 ganados e por ganax e cada uno de
 ellos por si por ellos que obligamos
 a los dize menta e son obligos que fue
 y non aslo e presenten. Especial mente
 llamados e rogados Juan de acerca
 e Berna e Gonca Vello de la villa de
 San Sebastian e no some fecho por
 dadas e en San Sebastian Cynto e
 dicho dias del mes de junio ano
 de mil e quatrocientos e cinquenta e tres
 e non e en la villa de San Sebastian. 1390
 e no e en la villa de San Sebastian
 por que en. Publico en la dicha villa
 de San Sebastian que en uno e otro

27 junio

1390

4

Don Sebastian Rey end. apuntado
 en el campo. que llaman Placeres de
 Junque. Bateria del Don Crucos
 humbre de Don Justas facino. C.
 podemos contar no ca dena na nu.
 de las personas. caste y derechos ex.
pediales. Generales procuradores. gran
comyda Coma Stables Chalidos
cumplidamente. deuen quiden fer.
por no ed nue tro nombre e.
en nuestra obd. afuan de el vi me ta.
ca uan de dicho go. Capellanes Uti
no de la dia Villa de San Sebastian.
alos quales. dicho nos procuradores
en uno cacada Uno dello. por si
yo rel do. da nos procuradores no
esto tenere cumplido poder.
authoridad e especial. comendatus
General ministra cion por que.
ello. vicarios y clero de la iglesia
de Santamaria San Vicent de la gr.

En virtud de cada uno en
 uno de cada una de las
 de las que se han de hacer
 de un episcopo que me ha
 gano de imperio. Por lo qual
 todo cada uno de los que
 aminorar. Compositio. Por lo
 dicho me ha de pagar a qual
 que se diera en un solo dicho
 vicio de la casa de la casa de
 naron. haca en. compisieron
 ven. primario. en non y m. bemo.
 contra ello. ante. no. en parte. en un
 gun tiempo por alguna manera.
 de obligacion de lo que de cada
 uno de los. a los muebles. como lo
 y se ganada por ganar por doquier.
 que sean. y porque. Por el vicio. que
 firme. En non. en duda. Por gano.
 e enmendamos a los para que se
 enrota en publico por muebles en
 el Rey en la dicha.

~~_____~~

Relicua dada eborada Pond ferd.

Don Martin de Alva Cathedral de

Camp. cambrada de ayllena

de toda la diocesis de pampuna. e scripta

et pargamino. de uero esellada de fudo.



Continuo mirantur et laudant de illa sex legibus
 sancti iustitiam. profecti fere per unam legem
 eorum et propter altitatem dicti loci sancti
 abaltiani cum in dicto vestro loco de
 statibus nulla sit ecclesia seu basilica et ple-
 rumque per longa tempora dicuntur audire
 obtinetis. Et propterea ad idem diem aliquos
 vestrorum dicitur in motu & in fideles
 et ad idem locum ab altitiam frequenter in-
 itare possit accedere. Similiter nobis tripli-
 cabit. que eriguntur et ad faciendum seu erigi
 et contra faciendum unum oratorium.
 Illudque ubi missam cum altare beatis
 et alia dicunt officia posita per fere
 de tem idoneum fere celebrari ad
 honorem et Reuerentiam. dei et gloriosae
 virginis Marye et beati martialis.
 et quem de affertur inter alios
 sanctos. Et sanctae quae speciem aliam.
 Quosdam dicitur ob hunc honorem.
 et dicitur in maiorem eiusdem
 sancti martialis in ipso altari.
 ponere pyramides lanceam et

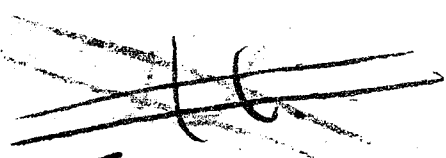
~~_____~~
 facultatem concedere dignamur
 et in scriptis per nos hanc fide dignam
 et sufficientem de premissis vestris in sacrosanctis
 litteris supplicationibus inolevatis ad
 nostrum oratorium in nam altari qua
 sit in supra dicto loco sive villa
 de cartiga loco tamen sancto et
 decenti construendi et erigendi colubri
 tu erigi faciendi ac suidem in
 et alla divina officia per proprium.

Delatum idem sacerdotum
 celebrandi propter in festi-
 vitatibus. Paucis nati die domini
 epiphaniis. assensione. domini ponti-
 colle. et nati die. sancti joannis baptiste.
 et in aliis festivitatibus. precipuis. et sole-
 mnibus. in quibus collemus et boni dicti
 vicini et aditabree. eiusdem ville. et
 cartiga in nam et alla divina
 officia. in ecclesia parrochiali predicta
 facienda tenere et si ad premissa omnia

~~XXXX~~
 Beneficentiam in ecclesia parochiali
 sancti fustiani memorata a senatu
 dependit et nonnullis de iurisdictione vobis auct.
 postea ordinaria et honore presentium licen-
 tiam concedimus et liberam facultatem
 ubi q̄ tamen impeditis. Jure dicti par-
 rochialis ecclesie. seu altaris eius.
 cumq̄ in quodam fidei. & testimonium.
 Sac. nostrae. Sac. litterae. perilli
 nostri auctoritate in pondere duximus
 munitione. Honoranda. data. apud
 Altum. die decima mensis Januarij
 anno natiuitatis domini millesimo tri-
 centesimo nonagesimo. Petrus. Jo-
 nani. Notarius. Proximus
 fuerunt. de lae. dictae. Procurato.
 vs. carta de. Sienca. Jo. d. d. d.
 Pedrangulu. capellan. et. vobis.
 in nomine. de lae. d. d. d.
 entis. Episcopi. noster. sub. d. d.
 ducentis. de lae. d. d. et. n. d.

~~III~~

Cumplir. entodo eportado. segun en.
 Estada de die e se contini. de aqua de.
 stando entodo tiempo. por siempre jamas
 Capitanes que dize de las condiciones
 epistolar de alguna de las en algun
 tiempo en alguna manera. fallare
 unonguare que pague de pena de la
 donde que se obre por firme del mo
 rras de dize de la dicha pena pagada
 de las dichas condiciones epistolares que
 se den en cumplimiento entodo segun de la
 carta su e segun e portado esto que
 dize de tener guardado y cumplir et tener
 por firme e non y m vinyer en contra
 en algun tiempo por alguna manera
 y de dicho tiempo de angulo oblige los bi
 nos de los dichos y m en obreyentes
 mos Por poder de la dicha
 Procuracion eno los dichos don Juan
 y bane de vmeto con su andidurando
 capellanes obligamos los bines de los dñs
 nuestros contribuyentes contentos en la dñ



Procuracion. A los muestre como Rogas
 y garado por ganar. cada un de ellos
 epafiepa el do. que se buganon a fi de
 presente por poder. e virtud de la dha
 procuracion. eno amba la dha parte
 he. Rogamos emandamos. a vos amon.
 martin. de castilla. publico de
 cada villa de san felix. de granada
 presente. que fagades de los dha
 partidas por. a. b. c. a. m. b. b.
 de m. b. e. n. o. r. para cada uno. de los
 dichos parts. e de los con ellos. que
 fueron a los presentes. espicialm. de
 llamado. Rogado. en que dha
 lordi. e de m. b. e. n. o. r. de la rra. m. b. e. n. o. r.
 epidoro. de m. b. e. n. o. r. de la dha
 villa. de san felix. de granada. e de los
 echa. e de la dha. e de la dha. e de la dha.
 dia del mes. de septiembre. año del
 nacimiento. de nro. salvador. jhu. xpo.
 de mill. e trescientos. e noventa. e siete.
 yo. don. martin. de castilla.

~~_____~~

Señor Pedro de Pineda por fecho de

Por agua de Pineda. Si tal fe.

Pineda. En dicho su parte de

pedra. Quebrada. por ende.

Luzia e Regueria pido y fe

que el dicho tenor de cada uno

alcalde que mandasse.

que se cumpliera e autorizada.

con el dicho Juan Ruiz el

habano. para que de moficio.

de piden sacar aya saca de.

de dicho contadi contadi.

de original unido de.

de omne quale equantos.

ala docta de una mente.

fuere. quala tales. Haslado

quyo el dicho escribano. affira.

casle. idene. regador. y interprete

se pudiese e autorizada para que

~~...~~

~~...~~

... de otros efectos...
Enjuicio...
qual quiere ligar...
vieren...
mente... como...

Vista la dicha carta original.

... por...
... cumplido... que
...
del dicho alcaide...

...
En fue... la dicha carta.

de Contrato original de m...
...
ordenada la dicha carta con

tanto como aquella no era lista

ni cancelada ni parcia en
... alguna de sus...

que mandava...
...

que fueron Presente al pedim.
 ante presentacion del dicto.
 Contrato. que el dicto Vicario
 fizo la laticunia decepta
 autsonda. que el dicto senor
 alcaide de pueno don martin
 de figura. cargo regante.
 e amado ochoa notacaba.
 e miquel ocha notacaba.
 e abano. e mico de la dicha
 villa de sansebastian. e
 el obredico. Juan sansebastian.
 de sota escribano notario.
 Publico subrodico. que en
 uno con los dichos Regos fui
 presente. al auto que se fizo
 con union de pueno de pueno.

Del dote don Pedro de Forauella

Oficio de su febrerías. ed. man
Publicación de su febrerías

Del qual dote Juan panca, ceni
Caro y entropiso fue sacado y
cubi el dicho tratado. del

dicha carta de contentos original.

Concluido del dote de su febrerías
como suyo es. el dicho dote Juan pan

Don de su dote de su febrerías
quando en fe y tiempo de su qual
puede aqui se mo. acultura de su

de su dote de su febrerías

Juan sanes de su dote

de su dote de su febrerías
de su dote de su febrerías
de su dote de su febrerías
de su dote de su febrerías
de su dote de su febrerías

22 132
M^o S^o Sancho de Verroui Prior del priorato de San Llorens

de las parrochias adyacentes Unidas de la Villa
de San Sebastian digo que para apurar en la causa
que mis partes tratan contra don miguel de
C^o Saburu capellan que fue de la capilla de
en la iglesia de alca, su anexa tenge necesidad
de las de Posiciones y ratificaciones de don L^o
Vento gomes demontano don Ramon de arilla
goanes de nicolas tegui y de don m^o t^o v^o her
que van en el libro y Proceso que se
trata en mis partes y especifica y el d^o de
don miguel de Saburu folio treinta y tres
quarenta y uno quarenta y quatro a en
quarenta y nueve y ciento y setenta y seis
suplico a V^o m^o mande que el se
de la causa de las de Posiciones y ratificaciones en forma
y de justicia al Prior de San Sebastian
ago Posicion de las de Posiciones
Ratificaciones y anexas de las
de convenio C^o de entre el dicho cano
y el de los de los lugares de alca sobre
la erection de la iglesia de san marcal
del dicho lugar de alca suplico a V^o m^o
mande asentar por aut^o y poner en
Proceso y de just^o al Prior de San Sebastian
El Prior de San Sebastian

258
Domínguez de Licarica donjoan del canje
don Baltasar de portu donjoan de que
y Miquel de la penya a los señores de
los libros agüados de los quales venen
juramentado en una forma de despojo
de los feygos in verbo sacer dotis Quere
lamano de eja al neos pcepto yales legos
de la catedral de agüados y Palabras de los
Evangellios de que oiran verdades de lo que
supieren y lo que fueren preguntado
y abiendo absuelto de lo juramentado
de Pusieron en seña de fe

17^o - Lo his don Lorenzo en gomes de montañid
preuitero de la villa de san b.
del dho dho dho por los dho agüados
para Sanvignan lo conito de la peca
de dho dho por los yntada conra los
dho dho dho dho dho dho dho dho
Ser de pedas de dho dho dho dho
menas y lo que sabe de la dho dho
es que la yglesia del lugar de alca nombrada en la
dicha peticion es anexa y sufraganea a las yglesias
Parrochiales de sancta maria y san vicente de la dho
Villa de san sebastian y como sufraganea a ellas an lle
gado y lleban todas las diez mas y Primicias del dho
lugar de alca y los capillos que se ofrecen o dan a las ore
aturas que se batican en la yglesia del dicho lugar

de Alca. a quos conellos el dho Sante
alos Vicarios de las dhas yglesias

Reconocimiento de que son curas propias
de las dhas yglesias de alca y como tales
Proprietarios de mas de quarentay cinco
años abaparte Saldon y de el dho

que los dhos Vicarios Camildo anpuer
de su mano Capellanie Panaseru in
Las Sayglas y como tales capellanie Saldon
Cnelo y tiempo anquido al dho camildo
aqueles nombre como nombraron

a don xeronimo de Unca don quillen de
Alto y don Ramon de axillaga y dho
que a pte nra se a quida de su nra y tambien

Vio que el dho camildo remouio a algunos
dellos y Cnelo interin de poner en nra
Vio al dho que el dho camildo enriaba
por Cdo mada a servir las dhas yglesias

Uno de los beneficiados y Cnelo tapores
Las Sayglas y dho y tambien
saquenda que el dho don miguel de

capellanie Sante Vno al dho Villaypidi
al dho camildo le hizo en nra de darle
el seruiio de las dhas yglesias ya fize

de

274, 5

Q. Saetis en que se firmo Natifico de
que de gaherle ley de de sus his
firmo. a Ona en mi el dho de gual
Comissario don Lorenzo de engome
de montant @ntemi Juan y carne
no Jario.

24. C. D. Ho don Ramon de ardeaga beneficiado
de la parrochia de la Villa de Usurbil Vizcaya
Privado Por los dho acusados Paraprobar
lo coñecido en la peccion de dha culpa Por
ellos pñtada contra el rro que xamuel
Sancho jurado d. x. de edad
de setenta y dos años Poco mas o menos
de que saie de los rros de la dha peccion
de que ay flesia del lugar de la
donde se pñte si me el dho don miguel
de Chaburu es anexa y sufraganea
de la parrochia de la villa de la dha
Como dho no de la dha flesia
sane anillo de la dha flesia
La dha flesia de la dha lugar de la dha
en nueve años que se rruio La dha flesia
y de que aca los Sancho de la dha
y sabe que se prober el servicio de la dha
flesia coñado a dho canidos por que

Por suerte nombrado los del dicho cavildo
 a interseccion del baciller ansota vee aparte
 vee Passaje de la parte de fuente ravia
 al qual cree lo nombraron con las condiciones
 que a los de mas su predecesores y no saue
 de ad la jectacion y lo que dho a la Verdad
 por el juramento que a eji en que confirmo
 el dho de pue de suerte Ley de dho
 Firmo @ Unagon me el dho al quia el dho
 de armitage @ Antemi Joan Plancher nots

34

Lo dho goanes denico la tequi vefino del dho
 de a la dho pntado por los dho jurados
 para sueriguar los dho tenidos Oneas
 peticiones por ellos dadas contra los dho
 Xante e sueriendo. Jurado dho ser
 de edad de setenta años y poco mas
 O menor y puelo que saue de ad dho
 peticiones e que como vefino del
 dho lugar y naado One como
 quien tiene noticia entera de
 suer biviado todo su tiempo. El dho
 lugar saue que en ylesia de dho lugar
 e anexos sufraganeos de la parroquia
 de ad dho de saue a dho en las
 que se anellenas por los que se ad dho
 dho

En el tiempo de los Sarris que es 224
del dicho canildo como dueño de la dya
Estan en el nombre de poner en la capilla
especial del dicho lugar Unos libros de veniens
de su lugar para servir la dya y lesia
durante su voluntad porque en el dicho tiempo
algunos de los dichos siete capellanes
con el dicho canildo Sarris que es un
que se le rruieron los precedores suyos
como si dize durante la voluntad del
dicho canildo por que los viejos de mo
los viejos que bien se parecian y que
merin que ponian servido servia
algunos de los beneficiados del dicho
canildo y otros a nombre de posesion
los Sarris estan sin que se ayapue
contrabencion que se recebo se da
y se viene para si que con la apropiacion
nombraron para el servicio de la dya
del dicho don miguel Sarris aequal
por diferentes viejos legados confesar
y teniente del dicho canildo como los de
mas y lealido de bar a la villa de san
los capillos de las creaturas que capilla
en el dicho dya y lesia a los vicarios de san
y Sarris de la villa de san max ka l

Y el dho. p[re]sente de ella como ben[e]ficiario es hijo del dho. can[on]ico de la
y el teniente Velloso y no de por que n[un]ca de p[re]s[en]te ay de
deber ay al r[es]ta de la dho. si no capellan y asi como
alordemas sus p[re]s[en]tes. Segundo llamar capellanes y
es notorio y lo que se dice de las dho. p[re]s[en]tes fue de
de sus dho. y en el r[es]ta y de las dho. y firmo don m[iguel] de
C[on]t[ra]m[en]do y de las dho. notario

5^{ta} De p[re]s[en]te de los dho. en las ha Villadesans. ay de
y en el dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as
de la dho. de Seneca de mill quinientos no y seis as

gnave Las Preguntas gnave dealey dixo que podria
de cinquenta años poco mas o menos y que
conocen ay de los que se llaman de la dho.
y alos de las dho. la dho. conversacion que no
tiene parecidos con ninguno de los dho.
que se contenga en la dho. en el dho.
Las dho. Preguntas gnave dealey
de que fue preguntado

Preguntado de la primera y segunda
y tercera Preguntas dixo que en
el dho. de lo mismo en el dho.
contenidos por el dho.
de

Alguacil Joan y banos On la disculpa de la sumaria
 Informacion de esta causa tiene de que lo que
 passa y se no lo es superdini. mo. Frades y Leyes que es
 el de fimo Terçigo te bizo y Pore y doç comprehendido
 su conteniemento dixo ser a quel sudp. Primero
 y la Verdad de lo que se avia y pueo no ental
 ser ratificava y Da bfo y de nuevo de si alomismo
 siendo neces. y quemao de las preguntas no saue
 No responde

ala quarta quinta sexta y septima Preguntas
 de lo que se debe que se tiene On la razon de lo que se
 y primer d. y a que se refiere e quemao ni cosa
 cosa no saue Ley de lo que se sudp. On el ser ratific
 afirmo y firmo don m. n. v. e. j. e. v. ante mi Pedro
 de la lya notario

del pue de los sudp. On el d. lo lugar de paraje
 a on se das dolmer de pebrero de mill quin. no y seis a
 el d. do. Baçiller don l. y e. de la carca por sizen
 de los Prior beneficiados e canido de la capilla de
 de la villa de san. presento Portel bizo
 y p. ante de n. v. l. a. e. segun v. d. del lugar de
 alca. y Paraje para en p. u. e. l. a. de los cont.
 On el d. y preguntas de su interrogatorio
 con el d. y don miguel de e. j. a. b. u. m. el qual
 San. jurado informo de vida e de e. j. y
 de de si y verdades de sus cosas

gnaco
 Las Preguntas Gnalas de la ley dixo ser de edad
 de setenta años y como On el d. y quemao de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Preguntado de la primera Preguntada dixo
que el Sr. Oñedero culpa al Sr. Oñedero y afirma
de la causa a pedimento de los mismos que ayora
por ante el Juegador goanybanes tiene
por ciertos sus verdades y no de lo que se afirma
Impetrado y Leydo que si el dho. de fin no se
y por el Juegador ympugnado Superior dixo ser
aquel sudji Primero y la verdad y como
Oñedero se afirmaba y vacificaba y de nuevo
siendo necer. de la misma y quemar ni Oñedero
no sane de Capref. y no responde

2 Preg. de la segunda Preg. dixo q. tambien se refiere
al que Oñedero dice que se refiere y supprime
de la causa y quemar de Capref. y no responde

3 Preg. de la tercera Preg. dixo q. tambien se refiere
al que Oñedero dice que se refiere y supprime
de la causa y quemar de Capref. y no responde

4 Preguntado de la quarta Preguntada dixo que
que por las Razones que tiene de Jue y declarada
y sudji primer de la causa sane de Capref. y no responde
y no responde que el dho. don miguel de Capref.
no sane de Capref. y no responde

del dho lugar deca con dno capellan puelo porel 139
caniles de las parroquias de s. Mariay s. vicente 79
del aduana de s. ans. Durante su voluntad y affi
ons

no se podido ni pue de llamar ni nombrar ff
vno y no responde a capref

5 Preg. de la quinta Preg. dixo q. de lo que tiene dxi. de la
precedente y en su primera de purificacion que meo de esta no saue

6 Preguntado de la sexta Preg. dixo que ayo de s. v
lo onell acont. q. de paso an si como la preg. refiere
que mas no saue de lo q. se pregunta

7 Preg. de la septima pregunta dixo q. tan uen se refiere
a lo que se trata de la dicitacion de ex p. de s. o suprimera de
posicion y que mas de esta no saue ley de le de s. v
onell oratifico afirmo y no firmo por no saue
segund dixo y firmo y ceo q. comis. Capitemi Pedro
de caluanos taxipis

Ante mi Juan de... de...
p. m. Juan de... de...
Juan de... de...
Juan de... de...

Obvierandad aquellas con limitacion y reserva de casos como
 Las que tiene pñtadas y parece por ellas y por haueirse Cédula
 por la dca orden y al n según se entiende con Lim. a. n dexa
 de pñtar Las demas pues cada año estaba obligado a sacar
 comision conforme Las dcas constituciones sinodales ni tanpo
 co presudica a mis partes de que assi en Las dcas comisiones
 como en Las de mas asertas es ex haberso pñtadas Le
 llaman Vicario pues en La probm cia de que pñtada y en
 tod este obpo es muy ordinario llamar Vicario a qual
 quiera sacerdote que admministra sacramentos y sin tener
 parrochianos como esta haberiguado en proceso lo qual tan
 bien se debe entender sin presudicio de los que lo son propios
 Vicarios y Los asertos mandatos del Libro de Cõstitucion de la
 dca yglesia de alca que alega La parte contraria Jimas ansido
 notificadas a mis partes ni ninguno dellos ni en ninguna Cõsi
 ta ansido llamados ni se han allado pñtes assi tanpo co Les
 puede parar presudicio por Las quales razones y causas no
 a Lugar en este caso La constitucion sinodal nubi del titulo
 de officio de Vicario pues el dco don miguel de cõbarrun no
 es Vicario de la dca yglesia de alca sino Los Vicarios de santa
 maria y san brice de la dca villa de la propia manera
 como Los son entodo el dco marino de dentro y fuera de la dca
 villa como esta haberiguado en proceso Por ende suplico
 a V. mrd mande dar por bien supugnadas Las escripturas
 so pñtadas y sin embargo dellas declare como tengo supdo y
 pido fus y costas que para ello es

Eñcien
 Ferris

In Dampsonquisio
 a catorce de mayo de mill
 quinientos y seis ante el
 M. S. Licen^{do} Diputado
 Principal de la Real Audiencia
 de esta villa de San Pedro de
 San Juan de los Rios de
 Guzman en virtud de la
 Real Cedula de su Magestad
 de veintidós de Mayo de mill
 quinientos y sesenta y tres
 en virtud de la qual se
 mandó que el Sr. D. Juan de
 Guzman y Guzman se
 diese cuenta de su
 gobierno a los señores
 oidores de esta Real Audiencia
 en el dia de veintidós de
 Mayo de mill quinientos y
 sesenta y tres.

Respuesta de Insignia
 Insignia de esta de
 prior y cabildo de San Pedro de
 Chiales de la Villa de

Con
 Don Miguel de Ceballos

Pnta
 Pnte
 se^o

berru
 casa
 de
 5

Na
 5

234
Sep 143

XX
Medi de Veronipros del prior beneficiador cauito
de las parrochiales de la villa de san se. en la causa que lleban
condonmiquel de echaburu elerigo de alca o las antesupros dije
que en la audiencia pasada con el conelijo por los dichos sus parte
y son definitiba y al dicho prior con se le asigmo a conelijo sup
a Em. mande. dare de ha causa por conclusa aunque
sea con detorba de prior con y pidiya fua

Juan de Veronipros

En Tamp en su dia a de 23 de mayo de mi Reynamiento
23 años antes VM señor licenciado D. Juan de Vera
cipar de de Espado santo de Berroipros sup present
esta pericion presentando a su ante pdr con y la sa
sumo mando que el termino de la causa de gntar es
lorra como con se y saber ante de ello any

Recd.

ffhe
for

8

Miedo de Verrou prior del prior beneficiados y caudales.
 de las iglesias parrochiales de la villa de San Sebastian en la causa
 que llevan. con don miguel de le saburu el rigo de alca. d. i. q. q.
 el termino de los ochos dias prorrogados a la parte contraria.
 o a faciente supm para traer y pntar las aseraras ecri
 de pasado sin que seayan pntados por que por los dichos.
 sus partes esta con el udo a sentonci definitiva. sup y se asi
 gno. a oncluy a dicho pnt contrario suplico a em
 dandole por exeluo de la dca assignacion mande
 dar la dca. causa por conlara. y p. de. y. Cortado

Bando de...
 [Signature]

alca
Hernand

En Campo en juicio a Oemte y quatro de Mayo de mill
y quinientos noventa y seis años Ante el Illmo. señor
Licen. D. Ripa. of. Qual. y m. p. de este Obispo Juan de
Berroni pro. sup. el pto. de la peticion de la fund. de
sta causa por conclusa a feria de finitima con referua de
gutar (as mando dazer auto de lloami).

por conclusa con referua
de gutar

33

Alto

149

237

Juan de Asencio Páez de don Miguel de
 un viz. de la yzta parrochial del
 lugar de alca en la causa qd se le sigue
 vicario tracto con el cabildo de la villa
 de San Sebastian y Sanjo de Barubi supra
 digo qd por pnta en su dho causa tiene
 necesidad de un qd de un tranfumpto au
 tentico de los depósitos y dho qd
 de antonio de adun. 8.º de la casa de adun
 y del domingo de barra. 8.º de la casa de barra
 y de los ames de erra o vidao, y de los mas de
 curacagos tes.º fueron examinados por mi
 pte en el dho pto criminal qd le
 cont. don m. de fibade jell. qd dho
 cabildo sup.º a v. m. mande dar con
 pulforia qd le es.º de la causa
 y de los ames de la dho tranfumpto qd
 que los dho tes.º qd le son y depusieron
 en la dho causa criminal dho en jufto
 jura.º como en el pleno.º por el dho libro
 conita.º del dho pto de sup.º de los
 dho tranfumpto qd se pagaron y pago pte.º en
 lo favorable.º qd se sup.º

Juan de Asencio

aaa

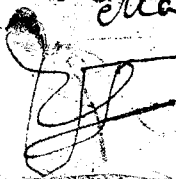

Este señor

147287

Yo andrés de Procurador de don miguel de lechaburu vicario de
la Iglesia Paroquial de llugar de alca en la causa
que se trata de la dicha vicariatrato contra el canónigo de
la cilla de san sebastián y sancho de berdo su
Procurador Dijo que para el Pretor en esta causa
tiene necesidad mi parte de un transumpto au-
tentico de las posiciones y dictos de antonio
de adaxib. señor de la casa de adaxib y de domingos
de lerra señor de la casa de lerra y de joanes
de jernas videro y de lomas de quinceaga. Testigos
que fueron examinados por mi parte en el
dicho Pleito criminal que lleba contra don martin de riba
de lla y el dicho cabildo suplico al Sr. Mandar
computar para que el secretario de la causa
am parte el dicho transumpto de lo que los dichos testigos
dixeron y de pusieron en la dicha causa criminal assi
en fuyto sumario como en el plenario Para el dicho efecto
conciacion del aduerso o de subprocurador al qual
dicho transumpto se de agora bajo presentacion en lo
favorable e bida justicia Joan de cascarant
En pamploza en fuyto a veinte y quatro de mayo
de mil quinientos noventa y seis años ante el Sr.
señor licenciado Diputado oficial principal este

Cebinos Todas los sacramentos y allebado y lleva
 el salario y apno e es a miento que en este obispado
 acostumbraban llevar los vicarios y todo esto
 apido con comisiones qd. o Paraceto latendo desu
 señoria Ill^{ma} y de los señores obispos antesi
 sores como consta de las comisiones de que se sabe
 eximcion y contoda satisfacion y voluntad
 del dicho lugar y de sus Cebinos y sin que del
 se ay podido tomar nota y lo suso dicho es publico
 y notorio y dello se ay ay publicas C^{de}
 y fama y comun de sin y ten los dias passa
 dos habiendo el duplicante entendido que es lo por que
 o dixo su verdad en el negocio que ante C^{mo}. se trata
 entre el dicho vicario y beneficiados y Primicias
 del lugar de pasafu de fuente Ramon y la dicha
 Villa de sansebastian el cabildo de la dicha villa
 legueria sobre molestias y vexacion en la dicha
 vicario en 21 del presente mes y año obtuvos una
 citacion e imbiçion contra los dichos beneficiados
 Para que no se demouiesse y cumpliendo con esto
 sicafab tenian o pareçiesse ante C^{mo}. y se noti
 ficó a la Pontes contrarias y a todo el cabildo en
 23 del mesmo mes C^{de} para del señor sanbartolome como

Parece por la dya Provisión y sus notificaciones de que
 gabe eximición para beneficiar este artículo / y teniéndose
 las paxes contrarias y el dicho cabildo y mbiendo
 por la dya orden en menos de dicha provisión
 y mision y mandatos de Smd. y contra veniendo
 el dicho don martin de riba de ella con
 orden del dicho cabildo estando el supple en el dco
 san barto lome en msa popular fue al dco lugar de alca
 al aytolesia y dco al suplicante que no hera vicario mitonia
 que administrara sacramentos y eno de sacos de lab. de la
 dco y estubo tam de conpucto que causa bial de ceto
 y estubo el pueblo alterado y escandalizado de una
 no cedad como esta y para de buporal tambien le
 impedio no dixerse aquellas y las dco el asun dandto
 el dco don joan de nicolas begui. y entre los dos de b puel
 ha dco y baten los diuinos oficios del dicho lugar
 y no la querido dexar al suplicante haber el dicho oficio
 de vicario y sean dco muchas palabras injurias
 sab y en rebato de la Autoridad y superioridad
 de Smd. / y teniéndose todo lo suso dco con
 que los dco a fusados no antenido mti en er
 comision alguna de Smd. ni de ningun dco superior
 para ad m mltar sacramentos en el dco y sin
 ella sean entremetido a baten el dco oficio

En el Cesso y aprouchamientos della y mbiendo
 con mayores penas durante esta lita no se ponga
 impedimento. y como esto Decida la deca y nforma
 don y se proceda al castigo y pido sus costas y
 donos el licenciado don pedro de guerra licenciado
 cibrian del bayo y daos y para no bitor la deca
 sup eticion de guerra acordamos de dar y dimos
 esta nuestra caxa por la qual ois cometemos
 mandamos bayo en persona allugar de
 atca y adreal parte don de fuere necesario. y
 allanos al deca don miguel de cedaburu bicario de
 la deca ylesia parrochial de alca de pizado de su
 vicaria contra bimento a la ymbicion por nos
 proveyda en este negocio por el al deca bicario
 en la posesion de su deca bicaria de alca y en
 su honra de comunon mandamos a los Beneficiados
 y Canilds de las ylesias parrochiales de la
 villa de san sebastian y adreal qual el quier a
 personas que durante este tiempo y hasta que
 nos otal cosa encontramos dfo se proveya
 no ynguieten por turben ni molesten al dicho
 don miguel de cedaburu en la posesion de su
 deca bicaria y de esto Decid y nformacion

En Rasón de lo contenido en la dicha Petición
 de quessa exsamando precedere Juram^{to}
 de parte de los testigos que dexante de los
 dichos quessantes se fueren presentados
 y queriendo dar disculpa los dichos acusados sea
 recibidos y alabados que las Obisporas
 las de los Infamaciones de culpa y de
 culpa y lo de más suso dicho nos las trae
 o en grado curadas y selladas firmadas y signa
 das en pública forma y oia que los
 probecamos en el caso Justicia y Contrados
 saber contra venido en la dicha Petición y
 que al dicho don miguel de Soberano le ande po
 rado de su dicha Obisporas traed preso a todos los
 culpados a las carceles espaciales de la ciudad
 de Sampsona. y los entregad al alcaide de ella
 y en el caso que se os auyentaren no los pudiese de
~~haber~~ haber les recetad todos sub Obisporas
 de rentas y Religos aunque sean patrimoniales
 y los poned en depósito otra mano en persona
 eclesiastica llana y abonada a qual más. Costo
 ga de manifiesto a nuestra mano sin aludir con
 ellos ni parte de ellos a persona alguna.

A la segunda Pregunta dixo que se refiere
 este testigo a los papeles y Decretos contenidos
 en la dicha pregunta y esto responde a ella.
 A la tercera Pregunta dixo que el día de san
 barto como ultimo pasado contenida en la
 Pregunta estando el dicho queixante en la
 misma población que a quella era debía en la
 parrochial del dicho lugar de athen al tiempo
 que estaba de edad de el alto mayor cobando las
 espaldas. Cio este testigo que el dicho don
 Martin de Ribas de ella acompañado de don
 Juan de nicolas tequi presbitero del pueblo
 de la parte de san sebastian y de otros de
 sesenta y otros dos compañeros de la dicha villa
 de san sebastian a quien no conde este testigo en
 to en la dicha iglesia muy Decio y fue de recho
 a las gradas del alto mayor y oyo que el
 Dixo al dicho vicario que elgera vicario y no
 el dicho vicario. y que las obladas sean suyas
 haviendo primero asido el Brsaco en que aque
 llas estaban. y este testigo y otros cinco o seis
 Caballeros como fueron que el dicho don martin
 de Ribas de ella se querria alcazar con las dichas

H
 H

H
 H

H

Al deyo Bricio no dixerse las Cuperas y
 y las aquellas las dexas el mismo ayuntamiento de
 el dicho donjo an de nicola tegui y de los de el deyo
 dia de san bartolome hasta ayer quese contaron
 tres deyo presente mel abisto este deyo que
 todos los oficios divinos ^{rel} y en afara los
 aceto el deyo Tubas de sella con ayuda del
 dicho donjo an de nicola tegui las fiestas que
 ay puestas cepto el dia de la de yollacion de san
 Joan que guardan festa en el deyo lugar que
 los hubs el dicho nicola tegui y algunos de los
 dias feriados y ayer esse dia tambien fueron
 los sues dichos a saber los dichos oficios a una
 con donjo an de samoa y sebastian de amarga
 deyo de la deya de san sebastian y se
 botuieron a ella y fingaber los de yaber la
 ctado y el deyo al qual se esto responde a la

Preguntas

Ala quarta pregunta dixo que este deyo
 tiene Porassi aunque de cierto no se sabe
 que los deyo don martin de riba de sella
 y el deyo nicola tegui han echo los deyo oficios
 de cura en la deya y gloria de alca sin que

Carretero fongon Comision del señor oficial m de sus alguno
y asno ad... de... y que esto saue de la dicha
representa y lo que adicho es de la Verdad y ora el
juramento que aecho leyo se de este sudicho en el feafri
mo Natifico y fimo antonio de aduris ante m... pan
James notario

16. Hlen el dize dommigo de Berro señor de la loba de
Berro en el lugar de alca de este presentado por los
dize que es ante el para saber y uan lo contenido
en las Preguntas del articulo de que se paellos
presentado contra los dichos a curados habiendo ju
zado dize su edad de sesenta y siete años y oco
mal o menos y desuso lo siguiente
La primera Pregnta dize que saue y abito este
tengo que el dicho don miguel de hechaburu que es ante
ascribido capis oficial del dicho lugar de alca de Beyn
te y ocho años y mal de esta parte como vicario ad
ministrando a los Behinos de todos los sacramentos
necesarios llevandos por ello la obzacion de xon y hera
que se fue por los dize Behinos y tamb en la
limosna que se a be tumbra dar por la administracion
de los sacramentos y nunca en el dize tiempo abito
se le oya questo impedimento en la dize

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Vicaria hasta este pleito. Refiere su alab comisi-
 nes que atendido de sus superiores y la deca su
 Vicaria aseruido con mucha satisfacion y con
 voluntad de todos los Behinos del dcho
 lugar de alca y nunca en el le abulto cosa que de
 notaria y seello asi es publico y notorio en el
 dcho lugar de alca y en los demas Lugares circum-
 vecinos y esto responde

A la segunda Pregunta dixo que se Refiere alab
 provisiones y autos de notificacion con ^{dos} clausulas
 Alatorca pregunta dixo que estando en el terno
 y los demas Behinos del dcho lugar de alca el dia
 de san bartolome mas cerca y asado oyendo la misa
 Popular que a quel dia deha el dcho quexante
 en la parroquia del dicho lugar vio que al tiempo
 que estaba echando las glorias de s. el altar
 mayor entro en la deca y gta el dcho don martin
 de Nueva Isella muy apremiado llevando en su con-
 gamma al dcho don joan de nicolas tequi domingo de
 axanca de jeres y en entallador y otros archetras
 cuyos nombres no sabe Behinos de la villa de
 san sebastian y des de el lugar donde se ofrece

Todos Unos de las Obisadas de donde que aquellas se
 ran suyas y como fueron aquellos sellos bantaron. E sus
 asientos algunos de los y de donde que se van de
 el dco vicario y no suyas sellos que taxon sobre
 qualquiera oraciones bibes y aludor y entes otras pala
 bras que tambien dixo el dco don martin con presencia este
 testigo que le dixo al dco vicario que no hera vicario
 y que el lo hera y tambien bio que sellos bantaron en
 favor del dco don martin don joan de nicolas regui
 martin y otros de a Ruaga y otros suyas sellos
 con las bibes que dixeran comencaron a alborotar
 toda la gente que avia en la dco y glesia. y el
 dco de Ruaga en suyo de la daga que traya y
 como lo bio este testigo acuantandose de la gente en que esta
 ba con otros companeros lo detubo y llegando supades de donde
 a este testigo que lo dexasse que no sabia nada lo dco y se
 bobbiayn a su asiento y tiene este testigo parasi que si
 no fuera por la mucha templanza que los dcos de bmos
 tubieron con la mucha ocasion que el dco don miguel
 y sus companeros le dixeran huviera sucedido algunas
 cosas de los por que se aborrito tal no vedad
 que daranto dos el condatiador y muy atado. y
 aunque entre el dco que es don y el dco don miguel

is
 a
 r
 e
 l
 a
 b
 200
 190
 r
 a
 e
 o
 r
 m
 on
 de
 o
 u

Pasaron otras Razones Por ser en Romance nra
 los entendis este testigo y ojo de ser que el proprio dia
 al tarde el dho don martin y su conpanera dixeran
 en la dca parrochial bisporal ynpediendo al dho
 al dho bivaro y bis el dho dia que acava
 da Camisa Popular tambien la dho el dho
 don martin de dho defella en la dho parro
 chial y en ella ofeciaron los hombres que llebo
 en su conpania y el domingo siguiente tambien
 Dixo chuso todos los debinos oficios como cura ayu
 dando la el dho don joan de mica lastegui don esteban
 de muna y otros dos clerigos de la dca villa de
 san sebastian a quienes este testigo no tendio con
 tra la voluntad del dho bivaro y tambien a
 ojo de ser que el dho don joan de mica lastegui el
 dia de la degollacion de san joan Dixo la misa
 Popular en la dca parrochial por que aquel
 dia se guarda felta Por devocion que tienen y
 esto saue de la dca y Responde a ella
 A la quarta pregunta dixo que se Refiere a lo q
 decho tiene y mas no saue y q que dho sea es la dca
por el juramento que saca en que se Pratifica

Y afirmo el pueb de saber la leyda de su dho y nro firmo
segun dho o Pano sauer y firmeyo el dicho alguacil
y Comisario en su presencia. ante mi Joany Canes nro

de donde
se saca
el testimonio
de la leyda
de la dho
pues
de donde
se saca
el testimonio

El dicho Joanes de hernalidas Obispo del dicho
Lugar de Alca de Tlaxico Presentado Por los dichos Obis
Señal don miguel de hec aburu y Consortes contra
Los dichos don martin de Tiba de ella y sus
consortes Para en prueba y averiguacion de lo
contenido en los articulos de la peticion de queixa
contra ellos Presentada de que se ha jurado
enfama de vida de dicho dho ser de edad de sesen
ta y seis años y o como lo omenos. y de puseo como se
segue

A la Primera Pregunta dho que sabe y abilito este
testigo que de veinte y ocho y treinta años a esta parte
de continuo a serbi do el dicho que exante la pante obisal
del dicho Lugar de Alca como Vicario administrando
alos beatinos de todos los sacramentos y haciendo
todos los actos concer^{tes} a Curalle bando por su tra bajo
el pan y cera y lo demas que se ofrece en la dho
yglesia y lo que se a requerido dar los beatinos
por la administracion de los sacramentos y otros

si
idia
on
na
fo
no
en
yu
san
de
m
a
el
L
y
coj
dad
tiro

Deber Publicamente Parmuchas y diferentes
 Bebes a obtenidos comisiones desus ordinarios para
 servir la dya Vicaria la qual saue como Bebe
 del dicho lugar la afecho con mucha satisfacion
 y contentad de todos los Bebinos y que o
 bidos y libe contanta Limpieca y Decretos
 minas enel se a bido cosa de nota y ser ello assi
 saue es publico y notorio y de ello a hauido bes
 publicas en el dicho lugar de alca y en los
 demas subcriam Bebinos si quiescya oyo
 Contrario y esto responde a la pregunta
 Ala segunda Pregunta dixo que ay de deber
 Publicamente que los dichos a curados an que
 rido Remouer Jera dya Vicaria al dicho
 quiescya como Jera y con y reton. Saber
 por saver si de examinado ay dimento
 de los del parase de la Parte de frente Fran
 uia contra la Bulla de san Sebastian y por
 haver dicho su Verdad y en la demas que
 contiene esta pregunta se permite a las
 Prohibiciones del señor oficial y sus notificaciones
 y esto responde a ellas

La Dextera pregunta dizeo que el dia de san bar
 tolo me mas cerca passado estando el dicho y todos
 a los mas beunos del dicho lugar oyendo la misa
 popular que estava diendo el dicho de mmm que
 se echaban brianos y al tiempo que estava echando
 al legañal des de el altar mayor. Vio el dicho
 que el dicho don martin de Niba de ella entro en
 la dicha y lera a conpañado de donso an de meo
 de regu y tres bebes lejos de la de abilla de anse
 de fion segun parecia a borado y con mucha colera y de
 de el lugar donde de abebe suelen estar las obladas
 las tomo con el co en que estaban de brenas que aque
 llas heron suyas y el hera brianos del dicho lugar y no
 el dicho brianos que exante y alguno de los brianos de
 bantados de de los asientos en que estaban como
 brianos que el dezo don martin se queria al car
 con las dezo obladas de las quitaron de brenas de
 que a que ellas no heron suyas fino de brianos quien
 los brianos y para brianos a la retension de los
 don martin se los en su favor brianos llamados martin
 de oros de arriaga a brianos con sus dos hijos y

mentes
 para
 beuno
 cion
 on
 q
 assi
 be
 de
 b
 m
 que
 so
 es
 to
 ra
 n
 el
 de
 isnes

75

Comencaron a dar tantas cosas que al bido tate
Toda la iglesia por ser apasionados y deuidos
Al dicho donso an Jenicotatigui y Constaue
ellos el dicho don martin estubo muy colerico y
del conyuesto que en no fuera por la mucha
Templanca que tubieron los dichas cosas
hubieron sucedido Cias de jectos por haber
echo no bedad no bista en el dicho lugar de que
que donon el con dala bado de los los de jectos
Beñnos y oyo que a bides se dices enta
Las mugeres que on hipo de jectos martin pe
res de arriaga habra ebado mas a bna daga
que el taya aunque no brio el tate y Con
tanto si que sea cosa mas de alate se aso
sejo la gente y acaus el dicho Cion de de jectos
Lamisas y luego el dicho don martin de de jectos
de tambien para de jectos y las de jectos
de la iglesia y de una casa en que estan las or
namentales al obres y per que en el ab quisio
dar lo dixo con colera que los de jectos las
llaves no melab que en y dar los de jectos pagare el

De

De

y en el altar de nuestra señora Dixo luego missa
 y ofrecio en ella a los diezos tres Vecinos que en su con-
 gregacion truxo de la dcha villa de san sebastian
 y poro debio que el proprio dia a la tarde habiendo
 impedido al dicho Vicario dixo las misas el
 dcho don martin ayudando le el dcho don joan de nico-
 lastegui y tambien bio que el de mmes siguiente
 contra la voluntad del dcho Vicario el dicho don
 martin de Nueva desella diso la missa popular
 y los demas oficios divinos en la dcha parrochia
 al ayudando le el dicho don joan de nico lastegui
 y otros dos clerigos de la dicha villa de san sebas-
 tian que nos saue sus nombres y ayudo de nri en su
 casa a sumuger chistos y en el dicho lugar a otros
 Vecinos que el dia de la degollacion de san joan
 el dicho don joan de arriaga diso la missa popular
 el dicho dia Porque guardaban fiesta en el dicho
 lugar Por su Dicion y esto saue y responde
 a la dicha pregunta y mas della no saue
 A la quarta pregunta dixo que es de lo mismo
 que tiene dicho en las p^{tes} y mas della no saue y
 lo que a dicho es la d^{ta} ad. 2^a el y mam. q ha fecho Leyo
 se le estubo en el seafimo Datifio y no firmo.
 y no saue ante mi y oany banez norff.

solo taron
 y de uidos
 y fauor
 terico
 mucha
 y mos
 aber
 de que
 cosas
 rta
 y re
 daga
 con
 aso
 l'ria
 zeca
 l
 or
 to
 r
 uel
 Q

este es el
4m. según de
hane el
2m. en el
de cada uno
por el que

Miraron 27

Don Thomas de Guzmán y Berino del
dicho lugar de Alca. Estos Presentados por
Los dichos quexantes para averiguar
lo contenido en las preguntas del Contador
Lad. de Guzmán y Berino Presentados
contra los dichos acusados haviendo jurado
Dixso ser de edad de ochenta años poco mas
omenos

Ala Primera pregunta dixso que es el
estado como Berino y Berino del dicho lugar
de Alca. y hauer sido casi de ordinario el
Dicho don Miguel de Chaburu quexante a ser
vicio entaxario el qual del dicho lugar de Alca.
de vicario los años contenidos en las preguntas
Pocos mal omenos. el qual como tal vicario
siempre nadie le aya puesto impedimento
alguno a administrado. Todos los sacramentos
eclesiasticos a sus feligreses quando por ellos
Todos los aprovechamientos de la ofrenda
de san cera y carnados y tambien saul
La aseruido con comisiones y para ello atentado

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

De muchos obispos sub superiores las qual a bulto de tte.
y el dicho sermón a echo con mucho cuidado y diligencia
satisfacion y contentad de todos los dichos Obispos
de esta y nunca en el se a bulto cosa que denotase
y lo suso dicho asie y dad Publico y notorio y
dello ahuido y ay publica voz y fama entodas
sus Lugares circunvecinos y esto responde

A la segunda Pregunta dixo que se Remite a las
Prohibiciones y notificaciones hechas en la dicha
Pregunta y esto responde

A la tercera Pregunta dixo que esto saue de la pre
gunta aober bulto el dia de la degollacion de san joan
que cayo algunos dias despues del dia de san bar
tolome mas cerca pasado haber dicho camfo po
Pulan que a quel dia havia de delir el Cicaris
del dicho lugar Por guardarle fiesta que la dixo
don joan de nicolas Regui prebro del lugar de
Pasaff de la paxte de san sebastian habiendo
lo abtos Parrochiales y aunque al tiempo de ferto.
no baxo al lugar a los tumbxados Por que frecio
en solo y frecio en martin pels de ania go
y otro deudor del dicho don joan y esto solo saue
de las preguntas y lo que dicho a es la verdad por el

Instrumento que accho en que se Ratifico y afirmo de lo qual de haver le Leydo de su dicho y no firmo segund esso y no saueri y firme y o el dho alguacil y Comisario en su Presencia ante mi Joanybanes notario

Yo el Sr. el fiscal y fco. de labante Procurador de don miguel de echaburu Biconis de la parrochial del lugar de alca y los mayores de ella en la causa criminal que se trata contra don nro de Ruia de ella y don so an de nicolabtequi y contra el cauil de y beneficiados de la Villa de san sebastian entiendo Probar Los articulos siguientes

Primeramente entiendo Probar los quatro articulos que en esta instancia criminal presentaron Por quessa. y los otros honse articulos que en la instancia civil contra las mes mas partes Tienen Presentados Depues de oyerlos para que Por futuro sean Preguntados. Los testigos el licenciado cibrian del bayo y daos y Portab la de don mi Joanybanes notario

Hic seño Joan de castan Procurador de don miguel de 760
 hechabun Vicario de la parrochial del lugar de alca
 en la causa que trata contra los beneficiados y curas
 de las parrochiales de la villa de san sebastian
 entiendo Proban los articulos y posiciones seg^{tas}
 Primeramente que de la dicha villa de san sebastian
 al dicho lugar de alca ay una legua de camino
 Hic el dho lugar de alca aham de y ay cerca de
 cien behinos y de tiempo inmemorial a esta parte
 anten de tienen su ylesia de la invocacion de sena
 san marcal con su pilla del bautismo y de la sean
 administrado los sacramentos a todos los behinos
 siempre a su modo y ay un Vicario con este nom
 de Vicario cuyo cargo ay de yeb con comision de
 los señores obispos de su msa y bisporas populares
 y ad ministran el dho y ylesia todos los sacramentos
 a todos los behinos del dicho lugar y los tales Vic
 del dho lugar como a tales Vicarios y personal
 cuyo cargo ay esta lacura de las almas del
 dicho lugar de las a afudido con todas las absol^{tes}
 que sean ofrecidas en el dho y ylesia y con todos
 los demas aprovechamientos que entos de este
 obispado se a obrumbado y a obrumbra a acudir

afir
 250
 eme
 xlo
 rador
 210
 de la
 mm
 qui
 nlla
 os
 uti
 vor
 ue
 osted
 para
 igos
 bla

A los Beatinos de los lugares y los que oy
 son y viven anfi canbito en su tiempo y se oyeron
 de his asus mayores que los hanian bito y oyo
 de his lo mesmo a los mal ancianos todos las personas
 de fe y credito y que los bnos mlros dnos no hanian
 visto ni oyo de his cosa en contrario y lo suso dho
 es publico y notorio y dello ahavido y ay publica
 voz y fama

Item el dicho mis parte amos de treinta y ocho
 años que asido y es vicario del dho lugar de alca
 y Contrata y Comision de su señoria y de los
 señores obispos y predecesores y con este nombre
 de vicario aseruido el dho cargo y ad ministran
 do y administrando todos los sacramentos a los
 beatinos del dho lugar y poseyendo de ni conde
 dno vicario en todo este dho tiempo sino amos
 de cya parte y como a tal vicario toco a el
 el an aludido y aluden con todas las obras
 y los demas practicos y promoumentos que en
 este obpado se acostumbrado acudir a los vicarios de
 Item en mi parte aunque hubiessen habido en sus
 cays amos de sesenta años que vino
 modane lo grado de diez y ocho.

con sus Padres ala Provincia don de ellos fueron
domiciliados. en el dho Lugar de alca y otros y de
Pueb acas siempre acbo en la provincia su Resi
dencia y tanto en ella suprimera misa y asi el
naturalizado y es persona de Buena vida y
fama y acbo el dho mimbrario de biconis con el
cuyorada que apodido y asatis facion de to do

Itten las partes contronias en muchos autos
conjuramentos y tienen manifestado que en el dho
Lugar a hamido y ay biconis perpetus aluyo
cargo contitulos y comision de los señores obispos
y asatis y esta el admimbrado todos los sacram
de la dho yglesia de alca y que el dho m parte
es el biconis del dho Lugar

Itten asimes mo en los libros de la yglesia de
dho Lugar de alca. demas de sesenta años continua
ador acba parte esta allamado esto y los señores
obispos y sus bñtadores les ondad. etc titulos am
Dante y sus predecesores y la representacion
contronaria no lleva bñsimilitud ninguna pues
don de ay pila de bapntismo y admimbracion de
sacxamentos no puede dexar de aver fura obi
y uelenga el cargo de las almas y en el dho

aloy
i qz eron
yo y do
ersonas
arian
is do
ublica

vho
kaca
se
bre
ultra
or
onde
y
el
del
on
or
ful
a

Lugar nosca lenda do mundo de treinta años
 a esta parte sino solo amixante como contra
 de los titulos y Comisiones

Itten si las partes contrarias alguna vez
 conbenido al dego lugar alido por su de boco

y endial de la locacion. Otros siendo conbi
 dados por amixante y en semejantes ocasiones

debe ordinario entodo este obispado que aun los

Proprios curas conbidan a los clerigos extranjeros

Por honrarlos a que digan los divinos officios

sin que esto se queda traer en consecuencia ni

Por ello alegar Por sion Por sion algunas y

estando presentes las partes contrarias ni

Parte a foruidado y encargados a otros para

que Dios en los divinos officios y otras

debe los actos y dichos mixante

Itten las partes contrarias nunca antes de

de desauer vicario mixtuno del dego lugar

ni aun el nombramiento quando abaca de

La dego vicario por muerte o dexacion

del vicario a pertenecido ni pertenece a las

Partes contrarias sino a los paros cheanos

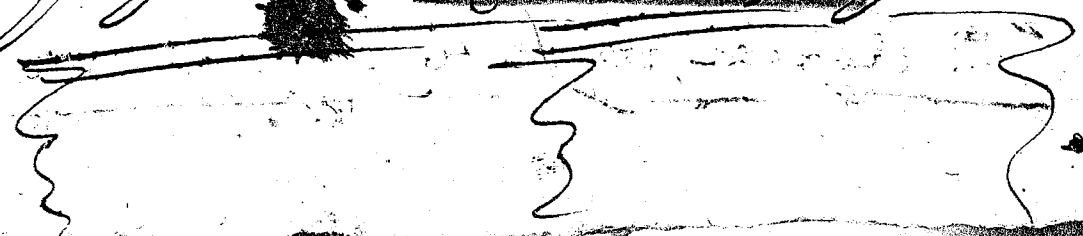
La Villa de Alcazar y a solo el Vicario de Alcazar
 y de Santa Maria y en esta posesion que lta
 y pacificamente se nombran Vicario los paragona
 nos del dicho lugar y solo el dicho Vicario de Santa
 Maria quando abacado por muerte o desacion
 a efecto y estubieren y esta de tiempo In memo
 rial a esta parte como lo declaran los testigos
 siendo preguntados de la In memorial y sus calidades
 Item el dicho Vicario de Santa Maria no a esta m
 eta en este pleito en juicio ni queirido haber poder Decono
 uendo que los aduenos no terian derecho alguno a esta
 novedad que querian. In tunc dubis
 Item de este pleito loan mouido las partes contrarias
 en Congracas de mis parte con pelido fue examina
 do en Congracas que llebava el pasaje de fuente
 Navas con la Villa de San Sebastian haviendo le
 Presentado Portazgo el dicho Pasaje y dio su dda
 Item Por lo a Pina dicho. asido novedad y cosa
 nunca oyda ni bista en el dicho lugar lo que an
 Intentado las partes contrarias en guerra de su
 probada autoridad y dicho constan doles que
 in parte hera Vicario constituto y Comision de
 Comd. de ser amys parte y muchos mas novedad

los
 sta
 303
 Socio
 mbe
 iones
 los
 geros
 os
 m
 y
 m
 na
 B/
 nido
 gar
 de
 icion
 labr
 os

Asido y aun delicto yntomision de Com. m de
Dno Jues el aduerso entremetido el dicho Tubade
sello aguerer de. Vir. mba popular en el dcho
Lugar de alca m ad ministras sacramentos el
Licenciado cibrian del Bayo y la oys Joan de
casante Por tres lado sacado en auferencia
del secretario uso. Parm. Esteban Polo noff.

Doy fe y testimonio yo el secretario ynfascrito
que por el año licenciado y vero oficial prin
cipal deste obispado esta Cometido el Juram^{to}
y examen de los testigos dste negocio a Pedro
de Salba notario y Receptor ordinario de su au
diencia dando la Poder cumplido como consta
Por los autos que en mips der quedan a queme
Refiero. y en fe dello fimo en su amp lora a diez
de Dheembre de mil y quinientos noventa y
cinco años. Esteban Polo noff

En el Lugar del pasaje de la y arte de fuente
Damas Biernes a Reynes y tres dias de
mes de febrero de mil y quinientos noventa
y seis años. Don Gabriel del Puy y rebro



Despues luego de las no dixa lo que no
sane y que no tiene sobranado dadunado mate
moribado por ninguna de las partes para
dezir lo contrario. La verdad y que no le
enpicon las demas generales de la ley

960. Preguntado de la primera pregunta de la
quesella dixo que este testigo en la culpa
de la sumaria infamacion de esta causa apidi
mientos de fiscal deste obispado y don miguel
de echaburu acusantes por ante el qual
pomy bances tiene de puesto la verdad de lo
que sawia y que para deponer agora de que
bo seta lo mismo pidia y de queia am el
desp comensar le mostrasse y leyese su primera
deponcion y siendo le mostrado y leyda
que el primer testigo y por el oyo con
pretendido su genor dixo ser aquella su dga
primera deponcion y la verdad y que
como tal se afirmaba e afirmo y de nuevo debia
lo mismo siendo necesario y que mal ni otra
cosa de esta pregunta no sawia

Beneficiado del dicho Pafaje en nombre como
 Procurador de don miguel de eltabornu vicario
 del lugar de alca presento y otorgo a antonio
 de aduris Cebino del dicho lugar de alca due
 no de la casa llamada aduris para en que
 sea de lo contenido en las preguntas de su
 general y interrogatorio en este Juysio. y
 poris presentado contra don martin de Ribad
 de ella y el cabildo de las parrochiales de
 la villa de san sebastian el qual ha mien de ju
 rados en forma de los de derechos de dher heredad
 de jussos lo que sigue

Alas Preguntas generales dhalos dixo ser
 de edad de quaxenta y quatro años y oco mal
 o menos y que conde al dicho don miguel de
 eltabornu y tambien a todos los males de los
 Beneficiados de la villa de san sebastian de
 villa e conuersion y que no tiene y oientes es
 con ninguno de ellos y parte que entien da
 cepto con el bachiller anaga de nro del quarto
 de consanguinidad y con el licenciado y uerto
 en afinidad y que pafesto m por

m de
 bad
 de
 el
 n de
 a
 28
 isto
 prin
 am.
 edro
 au
 nta
 me
 aiete
 y
 nte
 de
 penta
 bro

De la n. locacion del señor san marcial con su
 P.lla. batib. mal. y della saue y abito que
 sean administrados y administracion los sacra-
 mentos ecleciasticos atodos los Bethnos y merca-
 deres del dicho lugar de alca. y orel. Bicara
 que en el actado con comision del ordinario de
 xampsona y los Bethnos y moradores del
 dicho lugar como cura y biconis suys assi al
 dicho don miguel de chabunus encosa de treinta
 años que sibe la de la yglesia de alca. con
 titulos nombres y comision de biconis como a
 otros sus anteciores abito que les an a cuido
 y aluden a todas las oblaciones procecosas
 y emolumentos que en otras y tierras de
 provincia de quipusos abotumban a budo
 a los curas y biconis y demas que estete
 go entreyntra y mas años. assi abito ser
 y pasar a otros mas biefos y orsonas de
 mucha fe y credito Bethnos del dicho lugar
 de alca. les aydo de h. que ellos en todo su
 tiempo assi lo abian bido tambien aydo
 de otros sus b. pasados y en b. particular ser

...da aber lo oyo de su aso an... de adu...
 ...padre que aque mudo beynte y dos años
 ...omenos siendo de edad de cinquenta años
 ...dos y asoanes. sien qusa que murio tan
 ...ho ano... ocomab. omenos y atomab. de
 ...aga. que de edad de ochenta años
 ...ras pecto. y asoanes de asares que emuris
 ...vnamo siendo de edad de cinquenta y syx
 ...gun su as pecto y confesion suya todos
 ...residentes que ansido del dicho lu
 ...ataca y lo es el dco tamab de quuceaga
 ...lo sus dco asido y es la publica de
 ...mas en el dco lugon de atca sin d en
 ...arios y esta Depende a esta Presunta
 ...gum tado de la terna pregunta dixo et t b
 ...quel emone dicho en su primera Depsion que
 ...habia beynte y oho años poco mas o menos
 ...el dco dominguel. El pñaburu acdo y habia
 ...oficio de bicario en la dca ylesia y pueblo de
 ...deas de recompsiones que dobtendi para ello
 ...los señores obispos de samplona que algunas
 ...ellas las abito y leydo alab quales se de
 ...sien. Los dco de atca como a subicario abito

in su
 que
 era
 nerca
 cara
 mio de
 de
 at
 mta
 con
 no a
 Cudis
 recer
 3
 te t f e
 to su
 de
 or
 su
 oyo
 ser

L

que le an acudido y acuden con todas las
 oblaçiones y otras bechamientos que en dhas
 yglesias desta qui puestas se afoctumbra do
 y afoctumbra aludiz a los curas y vicarios
 saue de tte dho y ello es notorio y publico
 en el dho lugar de alcaz que en la yglesia del
 noy. m. a. navi do dho vicario sino el dho don
 miguel de hechaburus de beynte y ochos años

En dhas omos. a esta parte y este m.
 de esta pregunta

4. En la quarta pregunta dho el dho
 dho que por publico creto y notorio de dho
 dho que el dho don miguel de hechaburus nas
 do en la provincia de castilla y g. en dho
 de muy pocos años. con sus padres y su
 padre y que de sus padres m. de dho de su
 continencia y dho de sus y latuberos de dichos
 padres hasta que murieron cuyos herederos
 en su entera do. entada y g. de dho de dho
 y tambr en dho de dho y en dho de dho
 de don miguel de hechaburus dho y como
 su padre m. de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Sauve que es persona de Buena vida fama doctrina
y es ejemplo de buenos deijos de alcaz tienen
entera satisfacion y esto responde

Preguntado de la siguiente pregunta Dixo o este
testigo que de mition de los autos de manifestacion
que esta pregunta contiene lo que mas saue que
saue y abito que beneficiados de las parias
de Santa maria y san Vicente de la
de San sebastian. Asi por palabras
como por escrito al deyo don miguel de sabana
contratado y llamado Cicaris y nunca de
esta manera a los deijos beneficiados ni al ob
de esto o de m entendido que lo ay en tratado
de la deya de posicion que don martin de
de ella de m echa a pidi miento de
de cabildo de san sebastian contra el que lo
de alcaz en el pleyto que se trata en el
cunial clesiastico de samplona sobre los
de tres mios y aumento del servicio de la deya
y gloria de alcaz que la aley de este deyo
confiesa que as Cicaris en ella al qual
se permite siendo necesario y esto responde
a esta pregunta

l
o
L
n
E
oydo
raf
endo
su
chos
st
ca
rell
anto
oafe

6 Preguntado de la sexta Preguntado de la
 sexta pregunta Dixo que se permite a los
 libros de la deya y glesia de alca y a los que
 en Nabon desta pregunta tiene de puesto
 en las preguntas anteriores y lo que
 mas que de de hie es que se ve en esta
 deya y glesia de alca y la baptesma
 y ad ministracion de sacramentos para los
 de hinos y moradores en el deya lugar
 a deya y de cura y vicario que tenga el
 cargo y suydado de las almas como lo
 atri de el deya don miguel de caba un en
 todo el tiempo que vive la deya y glesia
 de alca con nombre de vicario mediante
 comfiones que a obtenido de los señores
 obispos y sus vicarios de las quales
 se de fial y que mas no aue y esto des
 Ponde a esta Preguntado

7 Preguntado de la setima Preguntado Dixo que
 testigo que saue y a bito que asen el dia de la
 bocation de la deya y glesia de alca como en
 honrral y oficios de difuntos an a b o t m b r a d o

de la
e alor
que
usto
ple
enta
al
alor
gar
gach
lo
ru en
no
inte
red
les
des
este
la
o en
mbado

y alotumban y al deyo lugar de alcau clerigos
de los pueblos de la curia de la diocesis de San Esteban
al deyo que el deyo don miguel de h. sabun
como vicario de aquella y otra acoñrida quien
este aparecido con la misa principal del dia 10.
de la gornia y fuis para que la digan 1. y
hablandose el Delta de Gerabegui en el deyo
lugar de alcau el dia de san marcal. pasado cinco
trece y quatro años. como a estrangeros Por honrarlos
de conbido el deyo vicario y maque dixese
la misa principal. y lo dixo no esta cierto si
al asaron se halla presente algun presbitero bene.
de san sebastian finalmente saue este testigo y el
muy Publico y notorio que en esta provincia
de quipusca en los lugares donde se halla de este
testigo en oficio de difuntos se abraza y se
conbida con la misa principal Los clerigos stran
geros. y danles todos los demas onces y ante la
ciones cada uno en su y otra y esto responde
a esta Pregunta

Preguntado de la octava Pregunta dixo este
testigo que entreyntos y malos años que ha
que tiene entera noticia del deyo lugar

y lo que mas puede decir es que assi este testigo
 como a los demas Berinos del dicho lugar
 de Alca lo que el dho don martin de Diba
 de ella y tanto de saber en quier der. Es
 ser dicho al dho vicario de la posesion
 en que estaba dicho sin consentimiento de
 los parios notada nunca vista en su
 tiempo y saber los autos Pasochales que
 hizo en algunos dias en especial sin comision de
 su superior y fto Responde

Depues a la primera pregunta dixo que este testigo
 no tiene cargo de poder en pleyto en favor del
 dho don miguel de Sabaru contra el cabildo
 de san Sebastian aunque si como Berino y pario
 de dicho lugar de Alca y no con otros
 Berinos el dia de san Barto como mas cerca su
 grado y experiencia de martin de gamon no
 de la villa de Nentoria hizo sus protestas y
 requerimientos a don martin de Diba de ella en
 confirmacion del derecho de su pueblo como uno
 de los interesados y a que se quise alca

a este testigo
en lugar
deba
ver
señor
de la
en su
es que
ción de
este testigo
aun de
sido
y para
notar
cerca su
nombre
es
ellas en
los años
1600

contas oblaçiones que aquel ofrecieron los dichos Alcalde
y esto responde a esta pregunta

A la segunda pregunta dixo que este testigo a cargo de
digo su verdad y esto por el dicho Brucaris y esto

responde
A la tercera pregunta dixo que este testigo de
ordinario se confiesa con el dicho don Miguel de Goba
Bura y que es pariente cercano de dicho lugar de
alca y nacido en el y que como es notorio en el dicho
lugar atiende a tener su continua Residencia de
que es aca que nabis y esto responde

A la quarta pregunta dixo que este testigo que
Brucaris se pareca que es aquel que tiene cargo de
almas como lo tiene el dicho don Miguel de Goba Bura
en el dicho lugar de alca con pila bautis mal y
ad m mtracion de sacramento de los parientes cercanos el

aguel que tiene obligacion de acudir a los
deber los sacramentos a la yglesia donde es su
distrito y de acudir los para su cura especial en
cobrimos de precepto y mal nesare y esto responde

A la quinta pregunta dixo que dicho testigo
que dicho tiene en Diakon de lo en esta contenido
en la octava pregunta y que nunca este
testigo se hallado presente con alguna nom

El Vicario de la Presentacion de las mas de haber lo
boydo de los portales de San Juan de Dios dicho y
declarado en la dcha acta a pregunta y esta vez

6
Ala sexta pregunta dixo que dha logu dho
tiene a que se refiere y a las constituciones y ce-
nurias que aya el dho don miquel de castro
como los demas vicarios sus antecesoros an ote-
nido y para saber de lo que en la dcha iglesia
de alca y esta responde

7
Ala septima pregunta dixo que este testigo que
sabe y es notorio publico que los cleros que en su
tiempo y memoria an servido tal y general de
santa catalina y san bartolome extra muros
de la dcha villa de san sebastian an
los antecesoros y llaman vicarios notarios
y murgos de los dchos de la dcha que este
testigo sepa mentando y esto deb por la dcha
pregunta

Ala octava pregunta dixo que no sabe
nada de la cosa alguna de lo en ella conteni-
do y esto responde

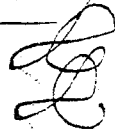
Ni afirmado. ni lo que es mal y peca la justicia
Carga aqui entatiene y pte en pcor. Lab. Strab
Ptae preguntas generales de la ley

1. Preguntado de la primera pregunta de la querrela
Dixo que este testigo acerca de lo mismo en esta
contenido de la culpa de la sumaria Informacion
de esta causa perante el alguacil Joany Bantel tie
ne de suerto su verdad y siendo de su pidi
miento mostrado y leyto que es el segundo to.
y por lo qd es conprehendido su contemimento
Dixo ser aquella sudicha Primera Deposicion
y la verdad y que como tal se afirmaba e Rati
ficava afirmo e Ratifico y de nuevo de lo mismo
siendo necesario y que mas desta pregunta no
sabe y esto responde

2.3.4. Preguntado de la segunda tercera y quarta preguntas
Dixo que dice lo que deya tiene en Nation de las
en su primera deposicion y q mas no sabe y esto responde

ad. par. Preguntado de la primera pregunta Dixo este testigo
que des de la villa de san sebastian a la iglesia de
Lugar de alcazar ay cosa de unatqua seguena como es
notorio e publico y esto responde

Preguntado de la segunda pregunta dixo que este testi-
 go es natural del dicho lugar de Alca y nacido en el
 J. en la casa llamada Verra cuyo dueño es y por esta
 Dabon y por aver tenido su continua Residen-
 cia en el dicho lugar de Alca que aca que aca tiene
 entera noticia del dicho pueblo aca que tiene uso de
 Dabon a esta parte. y afirma que en el dicho lug.
 ay abito el numero de cien Bethnos poco mas o
 menos y una yglesia parrochial de la ymboca.
 de senor son marcadas con pta. bautismal y de ella en
 cinquenta y mas años que ella se memoria. saue
 y abito que se administran y administran todos
 los sacramentos eclesiasticos de todos los Bethnos
 y moradores en el dicho lugar de Alca por los vicarios
 que anido y es de la de Alca y lugar de Alca
 y como tales vicarios y personas a cuyo cargo a
 estado y esta la cura de las almas del dicho lugar. los
 Bethnos del anacudido y acuden con todas las obla-
 ciones que en la dicha yglesia sean ofrecidas y ofrecen
 y con todos los demás aprovechamientos que en
 este pueblo de Alca ocupados donde este testigo sea
 hallado afortumbran acudir a sus curas y vicarios
 y de mas que este testigo asse abito en



Cinquenta y mas años que la memoria y tiene noticia
 del dicho lugar de Alca y su yglesia parroquial
 de san marcial tambien la oyo de ir adios mas
 viejos Personales de fe y credito que ellos en su
 Tiempo a si la vieron e oyeron de otros mas an-
 cianos y en Particular se acuerda haverlo
 oyo de ir adios de Berro su padre que a que
 Muris Pasados de treinta años siendo de edad
 de setenta y dos años segun el dia y año en que
 de uniga que a que Muris era de treinta años
 siendo de la edad de su padre de treyntes segun
 que ambos lo debian y año en que a que
 Muris guarenta años siendo de la edad de abta
 setenta años segun el mismo dia y año en que
 ay et que a que muris tambien como de guarenta
 años siendo de la edad de mas de setenta segun
 su aspecto de los Behnos Diez de tres que fueron
 del dicho lugar de Alca y de los años de su nacimiento
 que asido y es la publica con fama y Co-
 mun de ir en el dicho lugar de Alca y esto fue
 Pon de a esta Pregunta

Preguntado delatorcer Pregunta dixo que el dicho don miguel de echaburu
 avelido y virre badichas y glesia de alca de
 beynte y ocho años poco mas o menos a esta parte
 con nombre de vicario y Comisario de los señores
 obispos de Pamplona y sus vicarioros ad
 ministrando todos los sacramentos a los vecinos
 y moradores del dicho lugar. y alli le comen a acudir
 y acudir como a vicario con todas las oblaciones
 y los demas aprovechamientos que acostumbraban
 haber y hacer los dichos vecinos como es bien pu
 blico y notorio y esto debi ponerlo

Preguntado de la quarta Pregunta dixo que tie
 ne entendido que el dicho don miguel de echaburu nacio en Bis
 caya obispado de calahorra el qual sabe que con
 sus padres vino de pocos años y del pueblo aca
 alli ellos aya que murieron como el dicho vicario ante
 mi de su continua morada y Residencia en esta
 Provincia de que pubesca en los lugares de alca
 de alca y de los dichos vicario dixo y tanto
 sus primera casa en este dicho lugar de alca de alca

personas
y muy
los deos
que

testes
tiene
es abis
el abilla
antrata
mes aca
Bachiller
de la
n general
rio de
con este
Responde

que
de alca
contiene

Lo que mas puede de ser es que puebe como es noffo
en la dicha yglesia de alca ay pila bautis mal
y administracion de sacramentos no puede dexar
de haber cura o vicario y tenga el cargo de abas
mas como le ay echado memoria deste testis
y lo mismo en otra qualquiera yglesia que ay
de pila bautis mal y administracion de sacram.
ay esto sale y Responde a esta pregunta
Preguntado de la septima pregunta Dixo este
testis que sale y es muy notorio en publico que
en esta Provincia de quipusaca ay de y abas
tumbes observada y guardada entre los Decretos
Vicarios y Beneficiados cada uno en su
y yglesia los dias de la locacion de ay yglesia
y officios de difuntos a los clergos extranjeros que
aluden de honorales convidarlos a que hagan los
officios divinos y lo mismo a brito que ha echo y
habe el dego don miguel de hechaburu en la de go
y yglesia de alca donde es vicario con los clergos
de aella aluden de ser siendo convidados por el
dego vicario y otras sin conto y el dia de san marcos
ultimo pasado hizo tres o quatro años que A.

Rector de Berastegui Dijo que la Misa principal en
 la dicha yglesia de alca de Berastegui le convidado
 con ella el dicho Vicario y en las yglesias de
 santamaria y san Vicente de la dicha villa
 de san sebastian a Cristo este testigo de Berastegui
 alferique de yoncum y Nentoria en sonras
 y fiestas de difuntos y aquella la principal
 habiendo selado los vicarios por honrados
 como a extranjeros / y si alguna vez andado los bene
 ficiados de san sebastian / algunos de ellos en la
 dicha yglesia de alca el dia de la vocacion .o. de
 la misa principal sin duda que este testigo que habia sido
 por haberle convidado con ella el dicho Vicario y no
 por otra razon y esto responde

8 Preguntado de la octava pregunta Dijo este testigo
 que lo della sabe es que acondido por vicarios de
 la dicha yglesia de alca adonqui tena de la don
 de don de conillaga el bachiller y cano de don fernan
 de de onca y adonqui el de echaburu los quales
 ansido nombrados por vicarios por los señores
 Parochianos del dicho lugar de alca y por el bica
 rio de santamaria de la villa de san sebastian
 sin parte de otro mico curso de alca de alca

De alca y en esta costumbre y posesion de nom-
 brar Vicario el dicho lugar y parrochianos de alca
 Todas las Velel que han de batantia con de-
 sacion / o. Democion a Cristo que en estado
 estan sin ninguna contradiccion y habra cosa de
 quarenta años Poco mas o menos que habien de
 sacado La dicha Vicaria Por Democion del dho.
 Don guillen de totosa donu gracia madre que
 fue el señor don joan de y diaques sin comun-
 cacion del dicho pueblo de alca desde la villa
 de totosa desta quipuscaos hizo venir a un dho.
 suyo llamado don xedro de y diaques para que
 vubiese de Vicario en la dicha y glesia y pul-
 blo de alca y pidio estas gracias al pueblo y no de
 le concedio por que le dio Por Respuesta que
 hera en perjuysio del derecho del pueblo Neces-
 un Vicario que no fuera nombrado Por el mismo
 Pueblo y Parrochianos de alca y alcans pidio
 que si el lo havia eche venir sin perjuysio de
 su derecho lo Recebiesen Por un año y tan poco lo
 quisieron haber por que no les vubiese dano en
 lo venido ni alegaran consecuencias en Raon

u Preguntado Alá en el dho. Preguntado dixo que de
 lo que dichotiene en el dho. en las precedentes
 y en su Primera de Posición y quomás nota se
 y esto responde a esta pregunta.

repy. 2.

Alá Primera de pregunta dixo este testigo notiene
 otorgado Poder en este pleyto contra el canildo de la
 Villa de san sebastian en contra Cono. del y que
 el dia de san bartolome mas cerca pasado en la dicha
 y glesia de alca Por ante martin de jama nes escribano
 como Uno de los Vegnos parrochianos de alca junto
 con los demas hizo suplicas y Requerimientos a don
 martin de Diba de resella Oulto la nobleza suya a los
 quales se Refiere siendo neces. y esto responde.

2 Alá segunda de pregunta dixo este testigo que es el
 dho. Vicario de alca amido encargado diga su ver
 dad en los articulos este que en la pregunta como
 la adicho sin Indubiarlo ni dho. lo que havia de
 ser ni aun los casos este que y esto responde.

3 Alá tercera de pregunta dixo este testigo que de lo que
 aca que el dho. don miguel de es abun si es de Dicono
 en la dicha y glesia de alca siempre ala continua sea
 confesado con el y es su parrochiano y nacido en
 ella donde atenido tiene su Residencia continua
 y esto es lo que se aue y esto responde.

lo que debe
receder
nos sabe
notione
do de las
y que
la dicha
escubano
cos junto
era don
nyas a los
onde
o que
ia su
ta de como
ia de
el pue
de
nua sea
ido en
ntinua

Alla quinta Pregunta dize o este testigo que asu parecer
Propriamente Vicario quiere decir y es aquel a cuyo
cargo esta la Curia de tal mal y tiene su yglesia para
baptismal y administracion de sacramentos y haze
todos los actos parrochiales y parochiano es aquel
que tiene obligacion de acudir a la yglesia a oyr
los oficios divinos donde es felixes y decir los
sacramentos como es el de la eucharistia y extrema
Uncion allandose en el distrito de su parro. y esto vey

Alla quinta Pregunta dize que dice lo que dicho
tiene enta octava pregunta desta su deposicion
y quemab no desta Pregunta nos aue y esto vey

Alla sexta Pregunta dize que asu parecer publi
camente que todas las cosas que el dicho lugar y pa
rochianos de alca an nombrado Vicario en los con
vicarios de santa maria de la villa de san Sebastian
se ay representado ante el ordinario de su amo con
su aprobacion y comision a exercido el oficio de
Vicario aunque este testigo nunca este testigo se hallado
Presente en ninguna nombracion de Vicario mas en
elegir personas que esto hubieren por partes de los
dichos de alca que eson los con. enta octava y esto vey.

Alla sexta Pregunta dize o este testigo que esto dice
Los clergos que a conchido enta yglesia de santacab

en el testimonio y ponario presentado el qual haviendo jurado en forma de ley de derecho de dehi verdad e juramento lo que se sigue.

Alas Preguntas generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y seis años, como mas o menos y q' conde a todos e formas de los que litigan de esta eonversacion y que no tiene parentesco con ninguno de ellos por parte que entienda dentro de lo que to grado de consanguinidad ni afinidad ni tiene sobre nada de su vida ni a memoria de ninguna de las partes ni mas de lo contrario de la verdad ni por ser de otro de la ley de la ley de la ley de la ley y que desea la justicia valga a quietud y q' no se empeñen las otras preguntas generales de la ley Preguntado de lo contenido en la primera pregunta dixo que etc etc etc acerca de lo mismo en el contenido en la culpa de la sumaria Informacion de la causa y oydimiento de dicho don miguel de casso juru y on ante el qual el jurado y on el time de questo su verdad y que pidiere y de guerra am el de los comisarios temerarios y leyese su primera deposicion y pendi lo mostrada y leyda que el tercer testigo y por el qual eonprehendido su contemimento dixo su aguelto su de g' primera

de de la
3 de los
ad via
ros algu
ma oje
y g' to res
e si Demit
en la guar
de m' de
por el juras
el se Dat
iso y
onof
afe abe
mi qun
de de
p' nio
hino el
regim
y para
cultado

De Posicion y lo que dixo y se puso delante el dho
alguacil y la Ciudad y que como ental se afirma
ba e Ratificava afirms e Ratifico y de nuevo debio
comismo siendo necesario y gmal dha pte. no sabe

2 Preguntado de la segunda pregunta dixo que
dha lo que dho tiene en Dason desta en su prime
ra deposicion a que se Refiere siendo necesario y
que mas no sabe

3 Preguntado de la tercera pregunta dixo que dha
lo que dicho tiene en Dason desta en la tercera
pregunta de su primera deposicion y que mas
dha no sabe y esto responde

4 Preguntado de la quarta pregunta dixo que se
Refiere a lo que tiene dho en su primera depo
sicion y que mas no sabe y esto responde

az. p. m. Preguntado de la primera pregunta dixo que
que del dha villa de San Sebastian a la yglesia
de llaugar de alcazar y el m. y nota es publico que
y esto responde a esta pregunta

2 Preguntado de la segunda pregunta dixo que
tengo que como Cehino Residente del dicho
lugar de alcazar sabe y el m. y nota es publico que
ay hasta cien Cehinos y Cehinas por no
de comunion y en el anterior su yglesia de la
locacion de senor san marcial con su pila bautizmal

33

44

y ellas sean administradas y administran todos
 los sacramentos alos del dicho lugar y ecclesia
 queles y onido en la memoria y tiempo de este
 como tales vicarios save y abito que
 dichos Behinos y otros christianos y moradores del
 dicho lugar de alca les on a cadidos y a bu den
 contodal las oblaçiones y aprobecamientos
 que el costumbre ofrecen en la dics ayglia
 y ontrales desta provincia de quipusaca donde
 de este tiempo sea sallado a oydo meos suplicares
 y de difuntos y demas que esto trefes assi
 lo a bisto encinquenta y mal años que
 su memoria tambien lo a oydo de bni a otros mal
 Viejos Behinos del dcho lugar de alca que esto
 en su tiempo assi lo hanian bisto oydo de bni a
 otros mal ancianos Behinos del mismo lugar y
 en su memoria sea queda haueles oydo de bni
 amonia Peres de la mor de su aguela de la parte pa
 rtana que a quomuzio quarenta y dos años poco
 mas o menos siendo de edad de ochenta años
 segun que ella mesma y otros lo debian y maria de
 ganguera su aguela de la parte Materna que a
 quemuris cerca de cinquenta años siendo de ochenta
 segun que ella misma lo debia y aso anes de gerna bi
 Caso suple que a quemuris treinta y dos años siendo

los
 ma
 dia
 e
 me
 y
 e
 or
 ese
 so
 b
 a
 r
 e
 or
 e
 se
 ta
 mas

Edad de sesenta y seis años / y a someb Amira sum-
 duons que fue de la casa llamada casa me-
 ba / en el dicho lugar de alca que a que murio /
 Passa dos de treinta años siendo de edad de ochen-
 ta años segun que el mismo y otros lo declaran /
 don Sebastian de Mendonca que fueron de la deya
 Tierra de alca y de lo suso deya saue y abito.
 que asi y es la publica e de fama y hon-
 mun de la dicha Tierra y su Gobierno de
 Lindad sin los en contrarios y esto saue y
 Responde a esta pregunta

3 Preguntado de la manera pregunta dixo este el
 que dize lo que dicho tiene en la primera pre-
 gunta. de su primera de porcion a que se
 refiere y a las comisiones que el dicho don miguel
 de chaburu a obtenido de los señores de por
 de sampsona para ejercer el oficio de vicario en
 la deya y iglesia de alca. y lo que mas saue de esta
 pregunta es que en todo el tiempo que ella de
 fiere no ha habido mayor no vicario en la dicha
 y iglesia de alca. sino el dicho don miguel de
 chaburu aqui en como a tal los dichos de alca
 le han acudido y acuden con todas las oblaciones
 y los de mas aprovechamientos

En la dicha iglesia se acaudambra y acudira
como lo tiene dicho y declarado en la pregunta
anterior y quemal nosave y esto Responde

4 Preguntado de la quarta pregunta dixo este
que aunque es Ciudad que el dicho don miguel
de zedra Bura. segun que por publico lo ay
debi nas cis en la yntinida de quipuscoa omal
de cinquenta años que sino consulo padre a esta
de quipuscoa donde deb que aca acaido. etime
su continua Residencia en los lugares de la
de la yntinida y tanto su primera misra en el dicho
parase a hora de quarenta años y sus padre
murieron en esta dicha quipuscoa cuyos cuerpos

eston enterrados en la dicha y iglesia de alca
como es bien notorio es publico y por lo mucho que
este testigo al dicho Bicio lo conde saue que es
persona de Buena vida fama doctrina y exem
plo y muy puntual en su oficio de quien los de go
de alca tienen entera satisfacion y esto Responde

5 Preguntado de la quinta pregunta
dixo este testigo que asi el dicho don miguel de
cedra Bura como otros cinco Biciarios que al conde
en el dicho lugar de alca se sirven la dicha y esta

Siempre los abito que los an llamados y llaman
 Cicario lo mismo beneficia dos y otros que con
 ellos tratan y an tratado y ayo de Iheri que den
 martin de Ribas de ella encierta deponcion
 que de Puro como Testigo y representado por el
 libro de las parrochiales de san sebastian de
 Confeso haver Cicario en la deca y glesia de
 san marcal de ella a la qual se refiere y que
 mal nos aue y esto responde

Preguntado de la sexta pregunta Dixo que se
 refiere a lo que en Nacion de esta tiene de puesto en
 las preguntas anteriores y a los libros de la deca
 y glesia de ella y que esto responde a esta pregunta

Preguntado de la septima pregunta Dixo este
 Testigo que de quarenta y mas años a esta parte
 quia que es casado por diversos libros se halla de
 este Testigo en y glesias parrochiales de esta
 deca y quipusca en officios de la locacion y
 officios de difuntos y en todas ellas abito que
 los curas y personas de cuyo cargo an de ser
 el libro de la parrochial an convida y con
 vidan con ellas a los clergos estrangeros que
 a ellas acuden y an dados y dan todas las

Antelaciones y honores y lo mismo saue y Abito y ³⁴
haccho. el de don miguel de esaburu en la deya y ³⁰⁷
glesia de alca am con los Beneficiados de san sebastian
como con otros de rigos que an estado en la dicha
y glesia en los dias que de su so tiene de clara
por y asistione por cierto que el cabildo de
don sebastian no atenido decho alguna para
haber los oficios divinos en la deya y glesia
de alca los dias que a ella acuden y hallan
do se una y mal bebes Beneficiados de la
deya de alca en la deya y glesia de san se
bastian am el dia de la boacion de ella
como otros abito que el de don miguel de
chaburu como vicario adicho camisa prin
cipal y quieto epacificamente sin contra dic
tion alguna y esto responde a esta pte

Preguntado De la octava pregunta dixo
este testigo. que tiene cierta y enter noticia
del dho lugar de alca de cinquenta años y esto
parte por comas o mens. como natural y na
cido en el dho tenorio de la dho glesia. Resi
dencia en el dho lugar y otros de mas que
no fue. Este testigo que el cabildo de
las dhas parroquiales de santa maria y san bento

1999

De la dicha Villa de San Sebastian ay a teni de Decano
 Alguno para Remover Vicario de la dicha Iglesia
 Real con tanto lo ay de San de nombros y antes
 bien siempre ay de San en el dho lugar y todas
 las veces que ahaviere vacancia de Vicario por mu-
 rta de xacion. o Remocion los panchamos del dho
 lugar a nro nombracion de Vicario Dno con el Bica-
 de santamaria de la dicha Villa. y que el tal sea
 de renta de. ante el ho dinario de sanplona y
 con su aprobacion a obtener comision para exercer
 el oficio de Vicario y salga con una de treinta anoch
 o como mas. o menos que ha mien o vacado la dicha
 Vicaria Por xacion que della hizo el bachiller
 y Loregui natural de la Villa de la Portaria
 quando en este tiempo el dicho don miguel de hec-
 bida en el lugar de leca acordaron los dichos de al-
 ca de hecbar mone el dicho don miguel de hecbar
 para su vicaria y amisaue e los que comenaron
 a don miguel de hecbar y a don miguel de hecbar y a don
 miguel de hecbar todos difuntos de Sanos que fueron
 de los dichos lugares de leca y de la gran de sanplona
 de los dichos de leca y de la gran de sanplona
 de hecbar tambien en la en de aceptar la de la



Parochianos lex onca tambien que es. aquel que
tiene obligacion de acudir a recibir los sacramen.
queson de precepto a la yglesia donde es su
del dicho y parochia y esto responde

5
A la quinta Pregunta dixo que dicho lo que dho
tiene en razon desta en la octava pregunta de la
su dho. que se refiere y q. mabnraue

6
A la sexta Pregunta dixo este testigo q. nunca
sea hallado presente ante obis po. m. su vicario
general a presentacion de ningun vicario mas de
que obispo que los nombrador con el pueblo de
alca. para la haden que sea de p. anal conca de
com. q. ma. exercen el oficio de bi. y esto dice

7
A la septima pregunta dixo este testigo que
sabe y sabe que a los clerigos que agoran
ben. ental y g. l. de santa catalina y san bar
tolome. extramuros de la dha. villa de san sebas
tion como a los demas que agoran. Si viendo que

8
A los saue y sabe que los an llamados y llamari todos
los que cobralan vicarios sin que ninguno de ellos
sean vic. ni tenga par. ^{not.} como es no. ex. u. esto res.

8
A la octava Pregunta dixo q. no sabe ni oye de lo de este
y. cosa alguna de lo en esta contenido y esto responde

9
A la nona Pregunta dixo que dicho lo que dicho
tiene en razon desta en la quarta Pregunta

Esta su deposicion y que mas moxave leydo de este
el dho en el se ratifico a firmo y no firmo por no
sauer segun dixo escreuir y firmeyo antem

Pedro de calva notario

R Despuys de lo suso dho en el lugar de alcaz a primeros
dia del mes de marzo del mil quinientos noventa
y syete años el dho don miguel de becabun por
si y en nombre del fiscal de este obispa acurantes
contra los acusados Presento por testigos alos mas

escribiendo
de mi parte

R ~~de mucca beino de n dente en el dho lugar de alcaz~~
Para en quebra de lo contenido en todas las preguntas
de la querrela y del antialdo en este juysto y lenario
Presentado el qz haviendo jurado en fama de vida
de dchos de de verdad de suyo lo que se sigue

generales

Alas preguntas generales de la ley dixo en
hedad de ochenta años poco mas o menos y que conde
alodos de los mas de los litigantes de bta e bnter
sacion y que no tiene parentesco con ninguno de los

Por parte que entien da dentro del quarto grado
de consanguinidad o afinidad ni es enemico tal
con ellos ni ninguno de ellos ni su beino del dho
lugar de alcaz y parochiano de la villa de que no sabe
ni viene sobornado de diuina ni de otra parte

R

[Signature]

5 Preguntado de la quinta pregunta dixo que
 que Demitiendo se a los autos de manifestacion
 que esta pregunta contiene lo que mas saue es que
 siempre aca continuan a los Beneficiados de los
 parrochiales de san sebastian. Le a oido llamar
 vicarios a los clrigos que an ser bido Ladico
 y Jua. de san marcal de alca y tambien al dco
 don miguel de esabunio y nunca de otra ma
 nera ellos midio algunos a libto oido m en
 tendido que los on llamados y nombrados en
 sesenta y mas años que es su memoria y esto.

Responde a esta pregunta

6 Preguntado de la sexta pregunta dixo que es
 refiere a los libros de la dca y Jua de alca por
 los quales constara lo que esta pregunta con
 tiene y a lo que el dco dispone y de sub ticia fue
 a lo que tiene dicho y se clarab en la tercera
 pregunta y esto se responde a esto

7 Preguntado de la septima pregunta dixo que
 que saue y el muy notorio es que en esta
 provincia de quipuscoa ay ca bario de costumbre
 en que los dias de la bociacion de las fiestas y
 en honras y officios de conjuntos quito aca den

El Curio de su exa parte por honrar los
 curas vicarios 10 persona a quien toca haber
 los oficios divinos los convida a que digan los
 oficios y sin duda exequelas de los que
 algunos de los beneficiados de la dca villa
 de san sebastian adido la misa principal y e
 los demas oficios divinos en la dca iglesia
 de alca en los dias dias. o. endtos de los que
 alca que vicario el dco don miguel de cobabu
 no resid. por haberlo conbidado con ella
 y no por obligacion que para ella tubiesen el m
 sus passados vicarios que amido en la dca
 iglesia de san marcial de alca y esto responde
 a esta pregunta

Preguntado de la octava pregunta dixo que
 siete de los dichos nueve vicarios con el que
 agora es en la dca iglesia y lugar de alca
 que amido don martin de goicoechea natural
 de algaraya. don joan de eguiola natural de
 herami don amador de garraza de la jurisd. de
 san sebastian don Ramon de vidales natural de
 badona don guillen de alca natural de Penteria
 don Ramon de arrellaga natural de Bourbil
 don jeronimo de lencas natural de fuen terra Braç

non
 que
 imor
 co
 lo
 ma
 en
 n
 to
 uese
 per
 con
 ia fue
 era
 re
 de
 tumb
 y
 uden

El Bachiller y corregidor natural de la dicha Pen-
 taña y don miguel de hecobaun y Sagor es to-
 dor los quales saue y a brito y que los bebinos
 y parochianos de la dicha villa de alca en pro-
 con el vicario de santa maria de la dicha villa de
 san sebastian los an nombrado por vicarios de la
 deya y glesia de alca sin parte de otros miembros de
 cabildo de la dicha villa ni de otro alguno y con
 la dicha nombracion y aprobacion del ordinario de
 Pamplona an exercido el oficio y cargo de vicario
 de la dicha y glesia de alca quieto e pacificamente
 sin contradiccion alguna y por lo abrito que los
 an nombrado por vicarios mas aun abrito de nombrar
 a algun de los dichos parochianos como fueron
 a don ramos de bridas don guillen de tolosa don
 ramos de orillaga y don fernando de bridas por
 cosas que he visto en el pueblo muy ajenas a su
 profesion finalmente de mas que este testigo abri-
 to que asy la nominacion como de mocion de bica-
 de la deya y glesia de alca asy y es dado a los dichos
 parochianos de alca y asy lo es el vicario de
 santa maria de la villa de san sebastian y no otro
 alguno tambien a oydo de los otros mas biesos

186

Los señores que ansí se en el dho lugar de Alca que
 ellos en futuro lo mismo vieron con sus de
 a otros mal ancianos y en particular se acuerda
 haberlo oydo decir al parguero de la sanueba que
 que murio cosa de treinta años poco mal lo tenia
 siendo de edad de ochenta años segun que el mismo
 lo debia y otros y asimes de cañones el bufo que
 que murio de treinta y quatro o syb años siendo de
 edad de setenta años y asimes de Noncesualle
 que a que murio tambien pasado de treinta años
 siendo de edad de mal de setenta años y asimes de
 miraualle que que murio cosa de treinta años
 siendo de edad de treinta. Todos los señores Renden
 tes que fueron del dho lugar de Alca y parroquia
 nos de la dha yglesia de san marcial y de los sus
 o dho señores y es la publica voz y fama y lo
 mismo de si en el mismo lugar de Alca como
 en su circunberindad y esto responde a esta q^{ta}
 Preguntado de la no na pregunta dixo que lo que
 en ella contiene a oydo decir como ella es p^{ta}
 sea bondad y que no sea a y esto responde
 Preguntado de la d^{ta} y pregunta dixo que el
 refiere a lo que en razon de la tione dicho y

Ren
 to
 or
 ro
 el
 la
 L
 m
 o de
 is
 mte
 los
 nober
 non
 don
 or
 su
 abis
 bica
 do
 de
 de
 adro
 or

De Buelto Porante el qual se pory bonos en la
 culpa de la fumoria Informacion y quemab no
 saus y esto Responde

ii Preguntado de la Brdshina. Preguntado dixo que se
 Refiere ala Informacion Receuida a quella de
 los acusantes contra los acusados y oas que de
 Jul f. fuere y quemab no saus y esto Responde

repi^{ab} 1 Ala primera Depreguntado dixo que no tiene otorgado
 Poder este testis para en este pleyto ni tiene echado
 ninguna diligencia por escrito ni por palabra
 contra el caudillo de San Sebastian ni contra Beneficio
 Dos del mtal sehalara y esto Responde

2 Ala segunda Depreguntado dixo que no asi de persuadi
 do ni Induciado pora dehi este su dexo por nin
 guno de los contenidos en esta Depreguntado ni por otro
 alguno ma advertido lo que haia de deponer ni de cosa otra
 cosa ni encargada sino quediga la Verdad y esto por el
 mismo don miguel de echaburu y esto Responde

3 Ala tercera Depreguntado dixo este testis que de
 queb aca que el dexo don miguel de echaburu
 siue Abicario en la dya y gloria de al. de p

ordinario sea conferido con el cepto en dos o tres años
y que es natural de alca y nacido en ella y parroquia
no de la dicha y flesia de san marcial, y siempre
tenido su continua Residencia en la dicha flesia de alca

4

A la quarta pregunta dixo que Bicarrio le pareca
que es a quel que tiene cargo de Almas con rita
baptismal y administracion de sacramentos como
tiene el dicho don miguel de cesaburu en el

cepto lugar de alca y su flesia de san mar
cial y parrochiano es a quel que tiene obligacion
de acudir a recibir los sacramentos a la
y flesia de donas el feligres y por los officios
divinos y que mas nos aue y esto responde

A la quinta pregunta dixo que Remitiendo se
a lo que tiene dicho en la otra pregunta dixo
su deposicion este testigo como behino y parro

del dicho lugar. Alca se halla presente con los
demas parrochianos a la nominacion de Bicarrio
que son de las personas de don guillen de to

losa, don Ramon de arriaga, don fernando de arca
el mayor y Carregui y don miguel de cesaburu que
ahora es y esto aue y responde a esta pregunta

a
p.
se
le
b
o
ado
sab
v
icia
uadi
m
oto
o tras
parce
e
u de
uru
des
H

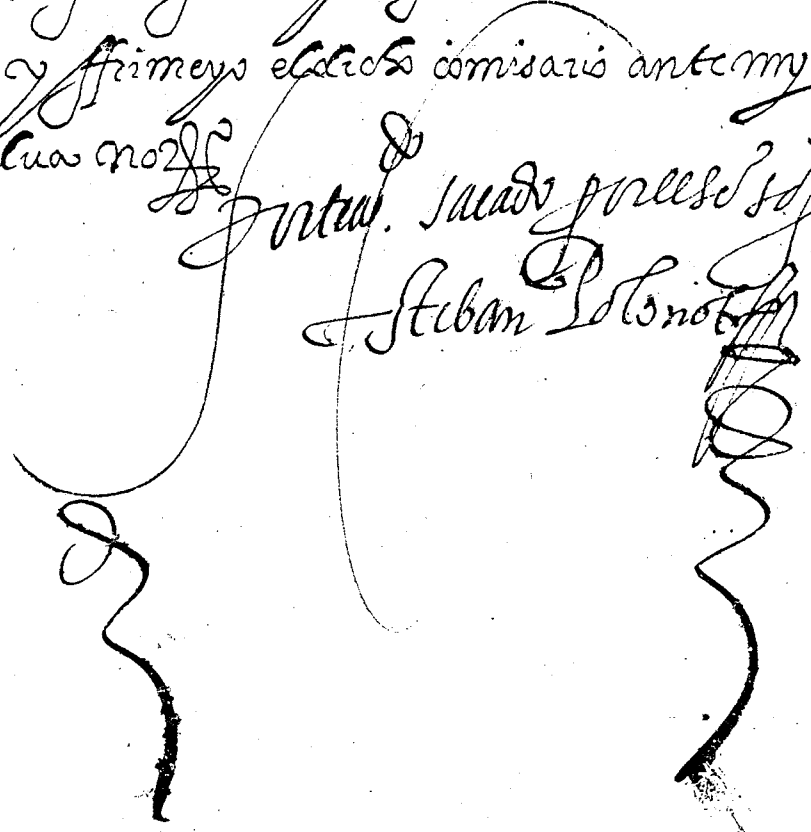
y Alanona. De pregunta dixo que se refiere a lo que
 en Dalon d'estacion de suerto en la quarta
 Preguntar desta su de pssicion y que mal
 no saue y que lo dicho de sus es la verdad
 Por el Juramento que acoto / y dixo mas este
 Testigo Por haer sido Reducido a la memoria
 que Pue de haer quarenta y reb. o qua
 tro años y sumiendo los dichos parrochianos
 de alca de pedida adon qu'en ten de Tolosa de
 la Vicaria del adios anglenia de alca Jncontar
 con los Beneficiados del adio de Villa de san se
 bastian de meta Por Vicario del adio Lugar de
 alca a Conclerigo deudo del señor don joan
 de ydraques y Para esto Pusieron por media
 nera a su madre llamada dona gracia la qual pidio
 al que lo de alca tubiese en Bien de Recebir
 por su Vicario abdicado don L que camu de su na
 tural de la Villa de Tolosa desta provincia
 y aunque los dichos de alca fueron muy Digna
 do de esta deca don gracia para que Recebre
 en Por su Vicario al deca don L aunque

Lf
 Lf

No fue mas de Palenque Pues la habian hecho con
desu casa no lo quisieron haber antes con nombraron al
depo Don Ramon de arrillaga Por subicario Por no por
ser el de los queteriam En nombrar bicario y fual
La Ciudad. y lo que saue y leydo de ste su dego
en el se Ratifico a firmo y no firmo Por no sauer se
gun dize y firmeyo el de los comisario anterior
Pedro de calua no

Inten. Saude por esse de ste
Steban Polono

que
ag
le
de
de
ria
ra
de
de
nta
se
de
om
edia
pidio
vir
na
ncia
loga
cebre
nque



Número 322
del Vicario de Aca

Illede Lacon pnesona que se que
atada la parte

Provezto el 18 de mayo
de 1714 en el
tribunal de lo criminal
de esta Real Audiencia
de Mexico en el tomo
noventa e seis de sus autos

Alca

Dicario

Rubadella

penfui cio a amb edemayo demm ygn
 a y fers anos am de cel l'gen r'ien
 maia ede ede ede ede ede ede ede
 fue p'rio p'getum p'ne p'rozoi
 lei da suma mando q' los autos de
 se gumben y se lleven sup'ado pa
 rroua que ay q' se lea q' se
 etion p'azervato am

p'com'lessa sm' b'arzo
 un dea sc'ni con reserua
 de las say^{ras que p'p'ien}
 q' se p'caza de p'ne n'f' de m'f'elos
 ande f'bielo q' p'ed'be
 en f'rozet

Lam

nostru

Ruiz

ante p'

par

erua

de

de

de

de

de

de

de

de

de

m m.

licentia dida cur de la cantera Vicarius generalis In spiritu
 alibus locis diocesis pampilonensis pro ^{realtum fff. ac R. mag. p.}
 Xpo patri et domino domino didaco Ramirez se teno defuncto
 leal dey et apostolice sedi gracia ep̄o pamp̄ Regioq̄ consi
 liario dilecto nobis In Xpo domino michaeli de Sechaburu
 pb̄o Vicario eccl̄ie parro^u locide alca probincie quipuzue
 dicte diocesis salutem in domino de discrezione Gra pluri
 mum confidentes curam animarum b̄ci norum et parochianorum
 vtriusq̄ sexus eisdem tan In confessionib; audiendis quom
 In penitentiis In fungendis et aliis eccl̄asticis sacramentis
 ministrandi auctoritate nra gerendam et exercendam hinc
 Vig. ad diem et festum sancti martini ep̄i demerere nobentis
 proxime venturi Includi vobis duximus committendum et comi
 tim; pergentes Gra cum curig. ep̄a b̄g. hactenus dari soliti et con
 suetis et etiam mandamus quod si forsam aliqui casus et Reser
 vatis sedi app^{ce} contigerit Recurratur ad ad modum R^{dam} Vicarum
 canonicum loquun penitenciarum huius diocesis dat^o pamp̄ die
 de prima nona mensis february anno anat^o dñi millesimo quing^{to}
 sexagesimo septimo Leon^{do} cantera Illus^{mi} dñi Vicari generalis mar^{to}
 Cris tendus de aguinaga et eum carum secretarius

Joannes perez Ab Aramayona Utiusq̄ Inis doctor professor
 et Vicarius generalis locis dioc. pamp̄ pro Ill^{mo} ac R^{mo}
 In Xpo padre et dño don antonio manruq̄. el balencia dilect
 aptice sedi gracia ep̄o pamp̄ catholico magistrato philipi regis
 nostre conciliaris dilecto nobis In Xpo domino michaeli de
 echaburu pb̄o Vic. parochiali eccl̄ie sancti martialis oppid
 de alca dicte dioc. salutem in dño de discrezione Contra pluri
 mum confidentes curam animarum b̄ci norum et parochi
 utriusq̄ sexus eisdem In confessionib; audiendis quo

Insuper Injurgendis et alii ecclesiasticis sacra mentis ministran-
 di auctoritate nra gerendum et excecendum hinc Ergo addum e gestum
 sancti nry proxime venturum Inclusionia Vobis duximus comiten-
 dum et comitimus personis Una cum carib; episcopalis hac tenus dari
 ex litis et consuetu dat. pamp^a die Vigesima mensis de febris año
 Armaz. domini m^o quing^o septua gesimo otavo) el doctor ara
 mayon Oica generalis por man^o desu. med. Joan de garro la se

El licen^o Villanueva Vicario general que fue desta Ouita
 Por el Illus^{mo} y Re.^{mo} señor don Pedro de la fuente Por
 la gracia de d^{os} obispo de pamp.^a del consejo de su mag^a
 e^{ra}, bien amado en Xpo don Miguel de Sec,
 habiend^o salud attenta Era Sabilidad y suficiencia
 os damos comission y licencia para que de aqui hasta
 la primera Ouita podais ser Vicario en la yglia parro-
 chial de alca que es de la jurisdiccion de la Villa de san se-
 bastian oyendo de confesion y ministrando los sacra-
 mentos ecclesiasticos a los feligreses y parrochianos del d^o
 lugar que para ello alna con los casar ep^oales os damos poder
 y juris.^o bastante dada en la Villa de san sebastian a dos de
 agosto de mil y quinientos ochenta años, el licen^o villa-
 nueva, por man^o desu. med. Joan de garro secretario

Nos el doctor don Joan Bautista de garay av.^{no} de balde
 y barr y Visitador general de todo el obispado de pamp.^a
 Por don Bernardo de Rojas y sandobal opo del d^o obispado
 del consejo de su mag^a e^{ra} a vos don miguel de hechaba
 nu Vicario de la parrochial de alca por la pnte attento que nos.

Consta de su Sabilidad y suficiencia por esta men queda
 Otra persona como echo os damos licencia para que en
 todo este obispado podais oyr de confesion y administrar
 los sacramentos alas personas que con vos tubieren de
 Vocion de confesar En Juny quin doles penitencia saludable
 que para lo que dicho es Otra con los casos episcopales acos
 Aunbrados os damos la dca licencia conforme a la constitucion
 Dada en la Villa de sansebastian a once de mayo de
 mil y quatro cientos e tres años Doctor garay Por mandado
 de su merced de calba notario

Han
 un
 ten
 dari
 ro
 olase
 ita
 r
 d
 c
 c
 c
 e
 o
 der
 de
 a
 no
 de
 a
 r
 rado
 aba
 n.

Iticy

S. O

331

~~procurador~~

Condecafcant Pror Deds nmguet de echab unu Vicario de
 la parrochia del lugar de alca / digo que en la audiencia de
 ayer mande vno asanos de beno bi Pror de don m m de
 Alca de ella y consortes coluella luego los dos procesos
 que lleu o: sopra de los Alcales y notos abuelto
 sup^{co} a vno. Le mande exocutor en la dicha Penay
 honerle tra mayor. B o que de otra suerte no los b o tue
 ra y bido juo

Juan decafcant
 A

En Camp. en pui a seis de junio de mill quin. no. y seis
 ante el Licen. Dipa opia e prinapae de de de
 Joan decafcant pror sup. En el papel non pite verrou
 por con. de que a sumo mand que no legitime
 los autos que se pite en el papel dentro de una hora
 le exocuten en los de aca y de aca a mi

January 20

Handwritten signature

11/11/1881
334 B

With process in the hands of the court. The said process is

now in the hands of the court. The said process is

now in the hands of the court. The said process is

now in the hands of the court. The said process is

Large handwritten signature

per me
J. J. [Signature]

21

1881

Donc et de l'Évêque Don christobal de marañón canonigo de la Iglesia
cathedral de pamp y official principal de todo el obispado de los Doce. Don el M^o y
Don Diego padre e señor Don Bernardo Rojas de aranda obispo de dicho obispado
el conde de su maj^{dad} al Don el Vicario del Lugar y tierra de alca de la juri
dicion de san sebastian y desta dioç. salud. Para saber que de parte de joanes
de honorat y catolín de bona catequi Residentes en el dho lugar ante
nos se hizo la petición siguiente. El señor joanes de oro no b y catali
na de bona catequi Residentes en el dho lugar y tierra de alca de la juri
dion de san sebastian dicen que entre ellos tienen Voluntad de contraer
matrimonio y se a allado que son parientes entre si en el tercero y quarto
grado de consanguinidad y sin entender que tenían que tenían e los
parentesco en los dho grados tubieron comunicacion carnal y por que
ella no quede perdida y sin poder se casar y por otras causas que diran los
testigos tienen Voluntad de casar entre si y porque son pobres y tienen
Venes ni hacienda y viven de su trabajo e industria para abancar
dispensacion su santedad Informa paçerun les conviene enbiar Infor^{on}
de su proueca y que no tienen hacienda y que Viven con su trabajo e indus
tria suplican a S. nro mande Recevir Informacion sobre los sus dho y
cometer al Vicario del dho lugar para que la Reciba tomanen su
compania Vnes y se le de el tanto en pu^{ca} forma para enbiarla a Roma
y pide sus sancho de Verrobi. En si pntada capre Inseta petición y antes
leyda nos fue suplicado por parte de los dho sup^{tes} les mandase nos prouer
con forme a la dca capre Inseta petición y nos tubimos por bien enuyo
Remedio por las pntes os de honor y mandamos en virtud de santa obediën
cia y so pena de excomunion luego que por este nro mandito y comision fuere
deis Requendo tomando para ello Vnes fiel y legal a vos bien visto
y agas citar y llamar por ante vos a todos y quales quiere testigos que por
parte de los dho sup^{tes} seran nombrados y pntados personalmente

En comparendo mediante el presente que en las manos hubieren
 de ser firmados y ratificados sobre lo contenido en la presente
 de personas y ratificados con su propia mano y de los que para ello
 de un nombre con la propia mano y de los que para ello
 de un nombre con la propia mano y de los que para ello
 de un nombre con la propia mano y de los que para ello

Allicunde
 Muria...

Or mandado del des
 He senior official
 Al...

[Faint, mostly illegible handwritten text follows, appearing to be a continuation of the document or a separate set of notes.]

comission para el Vicario de alca ayedimiento de spanes de oronas y catalina
 Bonacategui de la tierra de alca para Receuir informacion sobre el parentesco y polreco
 tercer y quarto grado de caris en su vida

O ande ca fcomt pora de don miguel de jacobu Vicario de alca
 digo que no halagar la conclusiõn pida por ambos debiendo
 de dõmimo de rubea de rubea y fõnse tte en el pleyto sobre
 la dca Vicaria i por q. dentro del termino que es de apator
 de los pichõ m. pte compul foris i felecon
 e dio aque llo por v. m. ajen de la jura
 e pte de q. al lugar de alca donde
 se ha de ver de San sebatian en for
 tancia de secano sacar los r. de
 de las r. de q. en el tte no q. de no
 se acordio ni pte de secano por lo q. de
 q. pte de q. tan en la q. que a q. de
 dndad a los d. q. r. de q. q. q. q. q.
 e los ad. de q. tan pte de q. de q.
 tte en en facas o tte de q. q. q. q. q.
 q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
 q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
 de no q. de lugar la d. q. con clufiõn
 man de q. q. termino competente de
 quin q. de q. q. q. q. q. q. q. q. q.
 de q. de la q. q. q. q. q. q. q. q. q.
 de q. de q. q. q. q. q. q. q. q. q.
 causa q. de q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Juan de castro

Ucrania

Alia

En el año de mil e quinientos e noventa e seis años Ante el Illmo. Sr. Licenciado Dn. Juan de Alarcón, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, por su Real Cedula de la fecha de los diez e tres dias de Mayo de las es. que dize condene que non se conceda el mas ter no y mando hazer aver dello am.

Juan de Alarcón
Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla

Al señor

S. O. 340
191

no se ague

Donde asienta Proe de don Miguel de Cochabamba Comisario
de la Real Audiencia de la Plata y de las Reales Audiencias
del Juicio Plenario así del Pleito criminal
como en el de la Causa que mi Parte lleva contra
Don m^o de Rivera de ella y Conientes sí se duron
al comisario de la Causa por los adversos ynter
gatorios y de Preguntas y fueron deprecun
tados los testigos de mi Parte y se ocupó en
lo esto el comisario en ambas partes y
mi Parte pago cinco dietas al dicho comisario co
mo parece por la Relación q^{da} está en los d^{os}
de los cargos q^{da} el propio día y asento al fin de las pro
banças de dichos dos Procesos y conforme a lo con^{on}
de este obrado fo. 168. estas dietas y ocup^{on} los debian
pagar las Partes adversas. y pues el dicho comisario
los cobro de mí y se halla en esta ciudad el d^o don
m^o de Rivera de ella p^{te} adversa / sup^o abrimada
al fuso de depagar luego al dicho mi parte los d^{os} cinco
d^{os} y p^{te} judicial

Donde asienta

Vicaria de Hca

En San Juan de los Rios a Veinteyocho de Mayo de mil y
 quinientos noventa y seis años Ante el Illmo. señor Licen.
 D. Juan de Alcazar Jefe de la Audiencia de este Obispado goante las cante
 ror sup. D. Juan de Alcazar Jefe de la Audiencia de este Obispado con
 alguna familia mandado d'artres de y que con lo que se
 para la primera audiencia se junten los autos de este negocio
 y se le tienen asu sosada para que los autos promuegan
 y hazer auto de ello ami)

Yo el Jefe de la Audiencia
 Juan de Alcazar

Jue 6.

Off. 342
192
802

Rescripto

ancho de venou procurador delgnor beneficiado y caudillo de las parr.
 Desante. En la causa que lleban condon miguel de lechaburu e lorigo.
 Residente en alca de que no puede Impugnari las escrituras y partidas
 mandatas. La parte contraria aprado del libro de la parrochial de alca
 contra los dichos sus partes por que desta agora estan sin hacerse ni continua
 en proceso ni tampoco se hizo pntacion del dicho libro. Suplico almo
 mande que se saquen el auto de lo que se aecho enacion por el confor
 cita on de los dichos sus partes de y se continuen en proceso y cumplimiento de
 on ello Respondi que para la supug on de lo combinose y enee
 quando no le aya corrido ni corra la arguacion de Impugnari lo de
 Jue 6.

Quando de veritate
 52

Ille señor

S. O.

344

174

no se sabe

Mandado cant Procurador De Don Miguel de Chechabuxa Vicario
 De la Parrochial de alca, Dijo que de hauer Pidió los m^{tos}
 los cinco d^{os}. que tiene dados a Pedro de calua como foris
 Ponto que se ocupa en las Depreguntas que le diexon Pordon
 m^{to} de D^{na} de ella y Conrantes en los dos Pleytos sumando
 Don trab. asancho. De Bonoti Procurador Contrario. y que con
 lo que el d^o es en lo no para esta audiencia se le baxen los autos de
 que no adidos nada m^{to} tiene que decir en cosa tan clara
 lo que se le de. En mi parte que se conforme a la Constitu
 sinodal de este Obispado / Suyo a D^{no} Man de quel d^o
 Don m^{to} de D^{na} de ella. Pague cargo cada d^o cantidad
 y D^{no} Justiciay.

J. J. Francisco

Hecho

175

S

666

Sancho de Serruoi Pro del prior y cabildo de las parrochiales de
 La villa de san^{an} Inpugnando en esto lo perjudicial a mi par
 tes y no^{en} mas el tanto de las deposiciones de antonio de aduix^{Dom}
 go de berra Juanes de heibidao y detomas de guruscega y mi raga
 gontado por don miguel de ecaburu capellan que fue del d^o cabildo
 en su yglesia anexa del Lugar de alca Digo se deber Repeler
 y echar fuera del proceso por lo general por no hau exepntado
 entiemps ni en forma y carecer de Relacion verdadera y pr
 ser es no autentica ni fee habiente ni esta en forma probante
 y por lo demas defectos que padece y por que el d^o antonio de
 aduix y lo demas son Vell^{os} y naturales del d^o Lugar de alca
 y partes Interesadas en la causa que pretienden a de hauea
 Vicario en el d^o Lug^o y que adesea anominacione de Los mismos
 Vell^{os} Lo qual Lo han esforcado y lo fueran y de que el tal
 Vicario adesea el d^o don mig^o de ecaburu parte contraria
 y assi tienen echo Requerim^{to} y protestes con el d^o cabildo
 como ellos mismos Lo confiesan y del proceso consta Por ende
 y por lo demas que del d^o proceso resulta Supp^o al V. m^o
 mande dar por Bien Inpugnadas Las asentas es ex aberso
 gontadas y no dar fee ni credito allas y declarar como esta
 sup^{do} y pido Jus y costas

Edic^o
 Serruoi

Hecho

offe 366
1978

S CCT

SP

Sancho de Veronui Prior Del Prior y cabildo de Laspa
 rochiales de La villa de san^{an} Dibe que para ^{En la} La Laura que
 trata con don miguel de echaburu capellan que fue el dco ca
 bildo en su anexa de alca tiene necesidad de En tanto del requie
 rim^{to} que los Ceb^{os} de alca hubieron a don martin de riba de
 sella en nombre del dco cabildo en Ceyntey qual del mes de
 agosto proximo pasado del año de noventa y cinco por pntia de
 martin de gamon eb^{no} que ~~esta~~ pntado en proceso criminal
 fol. 134 Supp^{ca} al. m^{ro} mande que el re^o de La Laura
 de En tanto. fe^o habiente del dco. Requerrim^{to} para el dco efec
 to y p^o de fe^o

Gaujo de borja

Alcázar

S. O

347

197

insurgente

mande castant Por don miguel de echaburu
 Pico de la Parrochia de Alca. Dyo
 que don mmo de Bina de ella con de la villa de
 san sebastian aecho deposito de los cinco ducados que se
 pidian en Poder del secretario mmo de ^{los} ~~los~~
 defecto de no haver Poder de mparte Para Rece
 vir los midon de Bongo y Pague Para ^{ben} determinar
 el Proceso entre las dichas Partes que esta conda
 so sobre la Crania de la Pida que de Potite su
 mitad de los derechos / sus ^{er} a Smd. Mande
 que el dco secre. se entague y Pague el dco
 de Posito a cuenta de los derechos que del
 dco Proceso se caben al dicho m Parte y
 que la parte adversa deposite los de m parte
 para que se vea y determine el dco Proceso
 y Pido justicia

mande castant
 J. J.

Enmendados

sobrepuertos

60

Antes el sobre
de escubano,
clereja / 2 / m /

Dada presentada
fus en sanonbe
Licarca,

para
del ygi
er do
publicada

100

100

100

100

Advertencia a los suscriptores
Conrad de esta pella on la...

eee
 Joan de castan. Poro de don miguel de rufabru
 vios. de la yta puerorja al del higo de alio
 dire qm pte tiene neof. dar de v. tanto
 de la x. y auto de pnta on se hio de
 dize vios. en el qm pte ^{cada pte de dize} qm pte
 por pnta de febastian de va lodi 8.º del
 numero 7.º del cabildo de la yta de
 sant febastian de mejor registros a f. de dize
 Joan mimer de la casa de no sup. qm
 grande barba compulsorio de que dize
 Joan mimer de la casa en qualqu. dize
 de no en su ujo por qm pte de la
 dize de al dize mimer de v. de dize
 autentico por la yta ante v. m.
 Spido Juan de
 Joan de castan

fff ———— *de los*

San 356
lope

S

Quando de Verroui prior del prior beneficiados y cauidos de las parrochiales.
Desemsebalian en la causa que lleban contra don miguel de los abiaud Clerigo
de alca y Juan de caseante su Procurador dize que por los dichos suspanes
ata concluydo a sena definitiva y se asigno a concluir al dicho prior con
suplica @m mande dar la dicha causa por conchusa y pidi

Quando de Verroui

En Tamp en su iudicio a catoree de sumo de mi Cg en mentos
noventa y seis años ante el N. S. ena Licenciado D. y asf. a al pri. ni
apal de neobispado S. anoso de lo en ob. y por sap. presenten
perca non presenten su ardca. f. can. p. r. con. **seguale**

mande mande que para la primera audiencia a una a su
odiga por quem. Sa. p. i. ane. om. y
Charles

72 autoi _____	144 ₰	
uadia _____	12 ₰	
confianca _____	6 ₰	357
Corramos accos _____	12 ₰	
Comun ^{on} de probancia a Corrota _____	41 ₰	
Corramos de ordon ^{on} de las reg ^{as} _____	6 ₰	
Comun ^{on} de probancia accosant _____	16 ₰	
Comun ^{on} de las a pasant _____	9 ₰	
Comun ^{on} a Corrota _____	51 ₰	
Unid ^o de las de la villa _____	18 ₰	
Obos de los _____	60 ₰	
Obos de los _____	9 ₰	
Comun ^{on} de las accos _____	4 ₰	
Unid ^o de las _____	11 ₰ 4	
	<u>2399 ₰</u>	

Pagos recibidos en 14 de junio

1596

Unid^o _____ 30 ₰

888

1

Don de cascan Prior de don miguel de hechaburu
 Vicario de la Parrochial de Lugar de Lugar de
 alca. en la causa que es de la dicha vicaria
 Trato contra don martin de Diba de ella con
 Sancho de Berdo su Prior. Digo que en el
 de concluir la dicha causa como a Piedad de
 partes adversas, porque en el tratado mebam.
 escripturas. y las a de. Inpuona mi parte en el
 termino de la Confesion. Demas de esto tiene
 sacada computoria en el de para traer a estas
 cas de la Provincia de los de en este
 Pleyto. y se traen dentro de los de de que
 de la Confesion. Segue Pido y sup
 alms. de clare no haer lugar la dicho.
 conclusion en el dicho Interin y Pido y sup

Don de cascan

III^o Señor

30

17359

W Jusque

condecasant Procurado de don muel de cobabuxu Vicario de alca
 on la causa que se trata de Vicariato contra don muel de Riba de
 sellay fontortel y sancho de berrobi suñor. Dijo q las partes ad
 versas pidieron compulsoria de ciertos escrituras y en la misma con
 pulsoria habe pntacion de las sin pntar las y simon de dextra 6. ann
 parte y no puede Responder ni impugnar las, pue como esta Ho
 aung de lo que las pntaban notas pntaron / supo. a Vm. Mande
 no corra am parte asignacion alguna para impugnar ni tan poco el
 Terminos que se dio para pntar escrituras hasta que los adversos
 pnten subescrituras que defieren por sus compulsoria y pntos

Juan de castro

En la villa de San Juan de los Rios de mayo de
 mil y quinientos noventa y seis años ante
 el Sr. D. Juan de Riba de sellay fontortel
 y de sancho de berrobi suñor. Dijo q las partes ad
 versas pidieron compulsoria de ciertos escrituras y en la misma con
 pulsoria habe pntacion de las sin pntar las y simon de dextra 6. ann
 parte y no puede Responder ni impugnar las, pue como esta Ho
 aung de lo que las pntaban notas pntaron / supo. a Vm. Mande
 no corra am parte asignacion alguna para impugnar ni tan poco el
 Terminos que se dio para pntar escrituras hasta que los adversos
 pnten subescrituras que defieren por sus compulsoria y pntos

1224

Apr 207 360

ms. Jeraque

Sancho de Berrou prior del prior beneficiado y caudillo de la villa
 de sonse. En la causa que llevan condon miguel de laburu
 clérigo de alca sobre el servicio de la iglesia del dicho lugar de
 que de la petición de conclusión a sentencia definitiva se
 mando dar traslado ~~al dicho~~ cuando escante
 prior contrario y se le asigno la condon para esta aud.
 suplica a em. mande dar la dicha causa a
 conclusión a sentencia definitiva y señalar día para
 la vista del ~~del~~ y pida ~~se~~
 cuando de veris ~~se~~

En la ciudad de Pamplona a quince de junio de
 mil y quinientos e setenta e seis años ante el Sr. J. S.
 Juan de Ripa oficial de fe del Sr. Sancho de
 Berrou prior de ~~del~~ pnto tra petición
 pnto escante prior contrario y seida su mto mande
 que se cumpla lo pnto de la petición contrario
 y asentar por auto a my

Alcaide

802 736

Enfermo

Micho de Verrau por del prior beneficiado y caudillo de las parrochiales de la villa de San Sebastian de que el proceso de los dichos sus partes y don miguel del chabiri sobre el servicio de la iglesia de alcaide de la monjesa a sentencia definitiva sup

Com. mande se bea manana y para ello se libe la cm

San Sebastian

Si asi dice que los dichos sus partes se depositado todos los autos ordenados del proceso por si y por el contrario suplico Com. mande se despache la monicion contra el dicho don miguel del chabiri y por la parte que le cabe del dicho deposito

San Sebastian

filial de compulsores en los
ambos de sus respectivos
1780

209 362

no se puede

Joan deasant Pao de don miguel de zabala de d. p.
de la provincia de alava en la causa q. se trata de la d. h. a
trato con el cabildo de san sebastian, digo q. los
doce de este mes de junio obtubo compulsores en j. de
de v. m. porque joan m. de liana de no de
se amista traslado se haziente de lo d. h. a auto
de p. n. o. q. de lo d. h. a se hizo en el d. h. o. m. a
de esta en los Registros de sebastian de balendi de p. n. o.
q. an p. b. e. n. d. o en el d. h. o. m. a para lo q. n. t. a
ante v. m. en el d. h. o. m. a p. l. e. i. t. o. / y habiendo se notifi-
cabo la cita on al p. n. o. del d. h. o. m. a cabildo q. se pide
en la d. h. o. m. a para q. se allan al b. x. saca
y compare el d. h. o. m. a y tambien la d. h. o. m. a compulsores
al d. h. o. m. a de no no se ha dado el d. h. o. m. a p. n. o. m. e. n.
de escusa dilatorias y p. n. o. m. e. n. de contempcion
de los ad b. x. p. s. los quales se p. n. o. m. e. n. a
esta d. h. o. m. a con fin que la causa se declare
como consta por la d. h. o. m. a compulsores q. auto de su
o. p. e. n. o. q. se p. n. o. m. e. n. a atento lo qual y de que
el d. h. o. m. a y sus demas con breve se p. n. o. m. e. n. a
el d. h. o. m. a q. que haze con brevedad judicial
m. i. g. u. e. l. a. v. m. m. a. n. d. e. d. e. x. d. e. d. e. c. l. a. r. a. t. i. o. n.
con benignidad de lo d. h. o. m. a q. v. m. f. u. e. r. e. s. e. b. i. d. o.
con el d. h. o. m. a de no p. n. o. m. e. n. a se p. n. o. m. e. n. a
se y suspenda la d. h. o. m. a de la d. h. o. m. a p. n. o. m. e. n. a
d. h. o. m. a v. m. a. y p. n. o. m. e. n. a q. v. m. a. y p. n. o. m. e. n. a

Francisco

8

Casey

Sup 367

M. J. J. J.

ancho de venou prior del prior beneficiados y cauillos de la villa de sanse en la
 causa que lleuaban contra don miguel de le sabun el nio de hlea de be que
 los dias passados quando el escante pidi con pnto peticion pidiendo
 compulsonia contra Juan en carmel de licarica esoniu ano de la dca villa
 de sanse subcedor. En los Registros de sebastian de balordi esoniu ano de junio
 para que dicese a la parte contraria el tanto de la nra auto de notacion
 que de hizo el vicio cauillos en fauor del con pntandole por vicio
 para la iglesia de alca y conformes epidia por la dicha peticion se dio
 la compulsonia y con sabirse pedido los susodichos por la dicha orden usando
 de abrebimto de Altero la dicha peticion mudando de su sustancia y amandando
 sobrepuestos y sabiendose saltado de Exceso sacado del proceso la
 compulsonia que se dio y se pnto por el dicho Juan de escante y se alca
 con ella de su autoridad y la tiene sin que en la dca villa de sanse
 no sebra por em. el dicho abrebimto y los onadimtos que se alca
 asi en la dicha peticion como en la dca compulsonia y con bien
 se destruya la dicha compulsonia para em. de alca em.
 y lo otro y casta que alquise saltare culpado suplica a em.
 mande por rreccas y enas al dicho Juan de escante luego arbitra
 y de curera de la dca compulsonia pues despues de pntado no se
 pudo sacor y se lleuaron a proceso de la dca causa el qual
 tambien tiene con vce p proceso criminal sui generis destruy
 y cosa de detencion de los de pndectri por supedi que no se estan
 rreunando toda dilacion su just am. con dtri y tiene
 esoniu que pntar no las teniendo en sauiendose otorgado la dca
 el pidi y pidi Justicia y cobros

gand. de l...

Yo
Yo
no se supiere

24 368
8/1

Amigo de serui procurador de los nobres beneficiados y caudales
de las parrochiales de la villa de sanse an en la causa que lleva con
don miguel de laburu el rigo de alca de se que Juan de carcano
ya como se mando dar traslado de la peticion presentada en la
mencionada assada con el asora de la Ostruccion de una congregul
soria original que se dio del proceso despues de haberse presentado
para los nobres sobre los duplicados y con lo que dixere o no
se mando con llevar los autos. y no adicho m' difenado
m' aguerido Ostruccion el proceso. y m' darse traslado m' obra
cosa se debian llevar los dichos autos. por lo que se alio a
en la dicha peticion suplico a m. mande que
alob a seja se los quite En nun' de la curia son
no saber los Ostruccion como se le mando y p' de se

gandaveveris

no se suque

Juan de Casca

Ameho de Venrui p^{ra} del prior beneficiado y cañil do de las parrochias
 de la villa de sanse an. En la causa que lleba con don miguel del obispo de alca
 de que el Juan de cascaant p^{ra} contrario se le mando Restituyese el proceso con la
 compulsoria que saca del proceso por lo que se lego contra el. y aunque abuelto el proceso
 Sa. Mercedo An si la dicha compulsoria Jatandose que no lo adida aun que el m^o lo.
 mande que lo de detona sobre ello adon marm porer. de Ribadesella que istia en el dicho
 negocio y Usar de stos terminos dexando de cumplir con lo que el m^o manda
 es de sacato en nstable fonsa de la autoridad de el m^o. y sino se Usa con de
 donas Nisi. mandandote estar a la carcel no la Restituyam se puede probar.
 Nada sobre lo que esta suplicado y lo que no osara a lo con dho. Justes no loda
 Saper con An y de lo que a se de lo que su Inobediencia Justicia de el m^o
 Mandes n^o conee Nigo que con bione conra el dicho Juan de cascaant.
 esta esta alca do con la dicha compulsoria Jaiandote de. proceso y anadindo
 Palabras que antes ^{no} estaban y p^{ra} de Justicia y colto

Juan de Casca

infernus

Q

amado de venous por del prior beneficiado y caudado de la iglesia
 de arcobis de la villa de sanse. En la causa que se trabaxa
 conique de la villa de Beque por no saber Restituido Juan de
 casante por con. la compulsoria original que es mto. Jud
 cialmte notificada a suon marimon de la causa e veniano de la dea
 villa de Beque la sacado del proceso de Industria anadiendo
 palabras y conelando las que estaban puestas y estarse al cado
 conella cometiendo delito con saberse le mandado doblado
 de ser por sm. La Restituyesse de proyo que no dando lugar
 fuere esado a la causa y por ocasion de la dos futas pasada de
 se mande restituyesse invocara entendiendo que con ello cumplira
 y por que tampoco se Restituido la dea compulsoria con
 cumplira sino se desadema. Digo contra el y es caso de nris
 misa orision y castigo. Suplica @ Em mande
 que no se le de libertad salta que Restituya y se benefique
 el Exceso que se caeho y se castigue y nris.

Gand. S. S.

Ino si de Beque la de la de los. o nris de la de
 ante se suspendio por se. las los quales se cumplen
 no es justo que por relaciones si ni en la de la de la
 se dexen de ser. Los deos nris estando coneloso de madlen
 mis y de tenido uno de los deos beneficiados con notables anejos
 suplica @ Em. mande in dar lugar a mas de la de nris
 se sean los deos o nris o y que se de la causa los de
 y pido.

Gand. S. S.

1780
J. de S. S.

217 372
0 5

Joan de castant Prior de don Miguel de Echaburu
vicario de la yglesia parrochial del lugar de
alca digo q fusda procecto con don m de
Ribadejella y confesio y sampo de berrubi
supon aquasodias q los tiene el dho berrubi
bi i Ribadejella q no los quiere pte
tija con estas ebnchios a pntent de fin
tira sup. a. v. m. m. q poner la
para pa que los dho berrubi luego pido
fus. q berrubi

J. de S. S.

Don P. Carrer en publico a Ven. y fines de junio
de mil y quinientos y noventa y seis años ante el
dho rega o fiscal general de los dho
carantenas q por su pntent de berrubi
con q se pntent berrubi de use de berrubi
de berrubi berrubi de berrubi

Steban Polanco

nijsuque

de la

de la

Amehode Venau procurador del prior beneficiado y caudillo de los
 parrochiales de la villa de san se an En la causa que lleban con don miguel
 de le sabun clerigo de Alca Dize q los diez dias de la suspension de la
 Dista del proceso de la dicha causa que se hizo a pñictimiento de
 Juan de casante. Por con: dñendo a guardada cierta es
 Tambien a pasado. sin que ay a pñado nada de lo qual se e visto
 abo sido en malicia la dicha dilacion y por lo q tobar no se e e
 el dicho proceso por de honor mas tiempo ad on nñ por el de libades de la
 q ue esta por el dicho negocio por lo qual debe ser multado y condenado
 En las costas del dicho don martin por el suplico a un mande
 sobre sobre ello y q ue se llebe el proceso de la deca causa con el
 criminal para que se sean justos por ser dependientes. el uno del otro por
 estar antes q se bonida La dicha alitay q el ~~justo~~ mandan
 se le que las deas costas al dicho don martin por el de libades de la
 y tavanle lo que justo fuere y pida

Gasco de beiro y J

Pomy a on me. atres de puto demlycu
 Vne Centayezano e llyge p. luen. mada
 mada mada mada mada mada mada mada
 p. mada mada mada mada mada mada mada
 Como enella se contiene expresen. de Joan de
 Castanay sano de berroue p. mada mada mada
 quale d. mada mada mada mada mada mada
 Perant de p. mada mada mada mada mada

Por Razon de las fiestas que subcedian a el dicho su casa Por carcel y sin saber
 Restituido la dicha compulsoria con sus notificaciones segun se estubo mandado de
 Vias se le dadas libertad con notorio agraviu de los dichos sus partes por no le saber compelia
 ala dicha Restitucion por Importar al derecho de los dichos sus partes lo que
 en las dhas notificaçion se contiene y demas de lo que se debe castigo por los
 sobrepuestos y cancelados que sean echo mudanday poniendo palabras de forç
 no se manda llevar ala carcel no cumplira con lo por Vm. mandado y el dha
 dello ante todas cosas debi ser condenado en las costas y ensonadas de Celi etu
 dasi manm p. el de libadesella por la dicha dha con on no saber traydo m. p. mado
 el traslado del reserto nombramiento duplicado a Vm. mande en a la
 ala carcel al dicho cascante como esta probado y proceda contra el con mas
 para la Restitucion de la dicha compulsoria original para que se ponga en el dho
 proceso de donde se saca condenandole en las dhas costas y en las de modo
 penas del derecho y en caso que no se probare assi Proctor del Agravio y de p. dho
 el demandado se a ellocar a quien de derecho pueden y deben y contra los demas que
 se fallaren en el dicho caso culpados y p. de Justicia y Costas

Juan de...
 [Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

injuria

gley 800.

v 5 229380

Joan de Casant Proe de don Miguel de Echabun vros. del dho
pauo ryal del lugar de alca Satis haciendo alas peticiones dadas
por sancho de benobi proe de don m. de Diba desella i consortes
en que se le haze cargo que el sup. deo del processo la compulsoria de
pues el punto con sus notifica. nes i que aquella la falsifico año
diendo sobre puestas i cancelando palabras i otras cosas q. se fize
por sus peti. nes folios 3. 26. 220. pidiendo que sea castigado i condena
do en penas i costas dho. lo todo lo que la parte adberse se fize
poua dho. fu. vltima peticion en quanto a lo que adberse se fize
poua se engano porque como parece por mi peti. on 207. mi pte pido
la compulsoria con. joan m. de labardi q. fue el 12 de junio q. despues
desto alos catorze del mismo mes el adberse por su pte. folio 204. pido
conclusion a feña definitiva i desto senando dar traslado a mi parte de mo
nera que antes q. se conchoy se pla causa se conchoy la dho. compulsoria
i para pntar la es. que se pido no se le daron o q. dho. m. en señalado
como lo se fize el adberse, como parece por los autos de las dho. peti. nes q. se
pueda todo esto alos 15 del dho. mes folio 206. se dio la dho. causa por
conclusa con se fize de pnta es. i por que se sena lo dho. para la dho.
del processo habiendo mi pte. a pido la compulsoria conchoy suspendido
v. m. la v. m. del dho. processo por lo que tengo dho. por mi peti. on folio 209.
por se dio probado declarada con. el dho. i fue conchoy causa
i constandole de las diligencias q. mi pte. habia echo con la dho. compulsoria
i para es usa q. se le dio del dho. i aunque el sup. deo pntacion
de la dho. compulsoria fue para haze se conchoy notifica. nes de la dho. de
del dia del es. q. si que se se fize en proceso se le bolbio adber
al sup. deo pte. oficial del dho. de la causa i fue necesaria para conchoy
adberse al dho. conchoy i comprobar la es. que se pido i se fizo
pnta por el dho. m. i por cumplir con el decreto de v. m. q. la dho.
por su dho. peti. on se mise obtubo a quella conchoy de dilatar
pnta en dho. lo favorable i por cumplir con el mandato de v. m. i para que con
te la verdad desto i q. se enterados los adberseos desta verdad
fue atebimiento i temeraria o adberse en haber echo de la dho. q. v. m. de lo
contra. imponiendo la dho. falsedad conchoy finera i justanir
esta haze se apuñonar mi parte en saze se de lo que de pnta
en esta razon q. el dho. don m. de Diba desella no es de esta dho. de temo
en esta ciudad por este negocio, porque aya preso en esta por el otro pte.
to criminal, el qual de injusticia adberse a de que se dio pnta. Este proceso
debiendo de sollicitar que se se pnta. el proceso criminal por se
conchoy adberse mita para la dho. para la dho. conchoy como
por lo demas que en dho. sus. conchoy pido i sup. deo a v. m. conchoy al
dho. don m. de Diba desella en las costas q. tanto que se han de se de
dho. en la pntacion de se fize q. atando conchoy para de facto Calumnia
declarando no caber en mi parte los dho. de los q. se conchoy adberse
dome de lo en contra. pido, lo qual pido para dho. que pnta de que pnta con
dho. me for lugar a pnta sus. i costas i cancelado q. se fize de se fize

M...

Después de losobie dño en la dya de jano A veinte y tres dias del
 mes de junio de mill. y quinientos y noventa y seis años de p
 simiento de la parte del dño don miguel de echaburu yo el dño Ro
 De mollinedo escriuazo suyo dño notifique ha el bachiller Saray B.
 clero ptes bitero de la lra. como apotecador del cauildo y clero
 cia della la dya compulsoria antes contenida que se aia no
 tificado al bachiller Licarica como procurador del dño cauildo
 y por que conbenia al di. e jur. del dño don miguel de
 echaburu se sibe la notificacion citacion al dño bachiller
 Saray B. y asi cumpliendo con lo sus dño yo el dño escriuano
 sobreabrele notificado al dño bachiller Saray B. la dya consul
 toria lecite arigne que oy dño dia se alle. En dexteriorio de Juan
 martinez de Licarica escriuano publico de la numero de la dya
 Villa al bei sacar. y conuegir y conuectar. Las dnos. Decaudos
 y papeles que por la dya compulsoria remandan dar. y el
 dño bachiller Saray B. dixo que lo oya. y que el. acudiera al
 escritorio del dño Juan martinez de Licarica para si fere que
 se le notifica presente don miguel de yartua clero y pitor
 del dño cauildo y on fec de Verda. Lo firmo el dño
 notala

Yo como
 el notario

1053-1-1-3

W. J. J. J.

Sancho de Navarra Lrta de Lrta bened^{dos} y cauidos de las parrochiales adim
 bren emdas de la villa de san sebastian Digo que sin embargo de lo que
 se alega por Juan de cascante en nombre de don miguel de ecchabara capellan q
 fue del dco cauido se debe probar y mandar como por mis part es esta sup^{da}
 por lo dco y alegado de antes que todo ello es cierto y verdadero y lo que el
 dco cascante alega simiestro y ageno de verdad por que haunque a los dco debe de sermo
 pidio compulsoria para sacar una es y auto de representacion quidebia haca en
 los registros de sebastian de balordi es^{da} difunto que perbinieron en suan fms
 de licarca y v. mrd se la concedio citada a la parte contraria como parece fol
 203. luego en quinze del dco mes sedio la causa por conclusa con reserva de pntar
 es^{da} fol. 206 y endies y siete del mesmo mes se señalo la lectura para el mierco
 les siguiente die y nueve del y ese mesmodia por que nose leyese el dco processo.
 a fubo el dco cascante y dio una petition y con ella pnto la dca compulsoria con
 los autos de su notificacion pidiendo declaratoria con el dco Juan mrd de licarca
 dñiendo no queria dar la dca es de representacion y que por cierto termino se suspen
 diese y se sobre seyese la dca lectura y v. mrd creyendo que hera verdadera su
 relacion no lo siendo como parece por el auto de la dca notificacion que esta
 fol. 228. mando dar la dca declaratoria con benignidad de vndia con el dco
 escribano y suspender la dca lectura por termino de seys dias para que dentro
 dellos truxese el dco cascante la dca es y assi se suspendio y en beynte y no
 mando v. mrd que no renunciando el dco cascante el termino de los dias seys
 dias ni presentando dentro del la dca es se proberia fus con el acerca de
 las costas que se pidian y el dco cascante hauiendo se le notificado este auto
 Respondio que presentaria la dca es como parece todo ello fol. 208. 209.
 211. y despues que el dco cascante pnto la dca compulsoria como estado se alio
 con ella no lo pidiendo haber ni tanpo pidiendo se le dar como dice pues estaba
 ya presentada sino que lo hizo por que aquella estaba cancelada y emendada
 y mudada de su distancia en lo que tocaba en favor del dco de mis partes y
 tambien por dilatar y diferir la causa en agrabio notorio de la detencion de la
 persona de don martin de riba de ella que avlo esto asiste en nombre del
 dco cabildo y de las costas y gastos que se le han recrecido al dco cauido por
 las muchas dilaciones que en todo el discurso de la causa ha echo y procurado
 el dco cascante y haunque por mis partes se pidio de que el dco cascante res
 tituyese la dca compulsoria original y v. m. lo mando assi. Jamas lo
 queridos haber hasta ayer tres deste pnte mes de julio hauiendo se
 dado v. mrd que no pntando dentro de una ora se echasen en la torre

con hacer se detenido y dado su casa por Carcel por no hacer lo querido pntas
 quando el mrd le dio libertad fue con que se pntase la dca compulsoria y por
 todo esto no lo quiso hacer y gozaba como goza en mas de cinco dias de la dca
 libertad sin dar se le ni obedecer los mandatos del mrd hasta que hauiendo
 pido mis partes una y dos e' el es restituyese la dca compulsoria y se procediere
 con mas rigor con el dco cascante el mrd como dco es mando que no estando
 dentro de una ora se cesasen en la tose y de que la dca compulsoria esta enmen
 dada y mudada de su substancia en lo favorable al dco de mis partes y en
 notorio agrabis suyo y de que esto se ebiere echo despues de probeyda y re
 ferendada aquella comta claramente por ella misma cotejando con la peticion
 original pues en la mesma peticion original esta la mesma emienda y bona
 dura y anadidura y se hizo de industria y maliciosamente salvando la dca emienda
 y anadidura en el traslado lo en la dca compulsoria no hauiendo tal cosa en la
 dca peticion original en la qual de necesidad hauia de haer lo mismo ebiere
 pasado lo sus dco y para mas claridad siendo necesario estoy prestoy a dar
 informacion y hauiendo pasado todo lo sus dco por la orden arriba dca fuixi
 dicamente estubo detenido en su casa el dco cascante haer que ebiere tenido mas
 estrecha carceloria como el mrd lo mando y de que estas dilaciones y notorios agrabis
 se aygan hechos por molestar y cebar en costa y gasto a mis partes se bee
 notoriamente porque hauiendo se le mandado al dco cascante pntase la asenta
 e' para que pido la dca compulsoria dentro de seys dias que fue en diez y nuebe
 de junio y hauiendo se tambien mandado en veynte del dco mes de que no
 pntando dentro de los dcos seys dias la dca es se probeyda fus y a este man
 dato hauiendo respondido el dco cascante que el presentaria la dca es jamas
 hasta agora la ha pntado y assi conbiene que ante todas cosas se probea
 fus a ferca de las costas que en rabon dello mis partes tienen pvidas
 y tambien a ferca del castigo que merece por la fance la dca y borradura
 de la dca compulsoria y de la peticion original por ser articulo supratante al dco
 de mis partes que ante y primero Requiere se haga declaracion sobre ello y
 assi pido y suplico se probea y mande y fus y costas que para ello esten

Quando de veris

1, 2
Jules.

388

offe 230

insigne

forte

Sans doute vous est par de l'oppre y ben de
 l'oppre par de ven de sause ^{an} sub
 cana que leba foret ~~adon~~ muel
 de l'plura d'ye que cant ~~que~~ muel
 no g'ue de ca fante ~~pro~~ fante subre to
 ante de compulso ~~de~~ ~~crimes~~ g'oye
 que poue de fuyte de tre de g'ou de
 an d' p'alle de man d'ar de bar de can de
 sup de d. m. man de l'eben ~~de~~ ~~quel~~ de
 pro fante de l'oppre ~~de~~ ~~us~~

Sans doute vous est

1
Inferior de los

Amo de la erronipior del prior beneficiados y curiales de las
parochias de la villa de sanse en la causa con
don miguel de lo habim. y quando cae ante su
de que pido de su se mandado llevar los autos
parabor y probo lo suplicado sobre la compulsoria ori
ginal onrado por el con. y nosean lleudo por no haber.
Restituydo el proceso el con. suplico al m
Cneaso que sea ^{no} Restituydo. onando se le xcuta la
pena y pida publica

gan de veris h

Wamp. onqui abep de julio de mill quin. no. y siete
ante el M. C. de sanse. Ripa ofra al principal de
to de sanse de la erronipior sup. de M. C. de sanse
pime las causas por con. y le da un mo. marzo que
venero. se da a la re. auto que por el papel. se da
se xcuta la pena de la for. si no se cree de
de la re. y ha la re. a m.

Claro mes de
[Signature]

Notario

Yo Juan de Cascajante Procurador de don Miguel de Cepa y su Vicario de la
 parroquia de Llagan de alca en la causa que trata contra don
 Juan de Dios de ella y Consortes los señores de Berrota su
 procurador digo que Vmd. mando que dentro de cada
 tres dias se informe en las dichas partes de su derecho y ha
 viendo llevado los dos procesos el dño. Berrota e informa
 do en los tres primeros dias que se causan. Y mandando
 se le entregue para el mismo día de su parte. Los dichos
 procesos el propio día que se entregaron o si no se apidien
 los el contrario con color de que se haia de despaobrar el
 incidente sobre la Compulsoria. Y por impedir dilata
 tar que no informe mi parte de su derecho y que tampoco se
 despaobre el dicho incidente. abuelto lleban los dichos procesos
 el dño. Berrota. / sup^{co}. a Vmd. mande executarse en la
 forma que se pone y ponerle otra mayor. Por que lo es
 de los y pido just

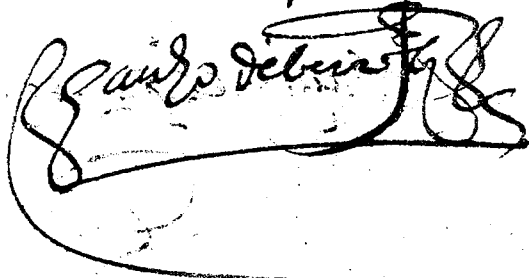
Juan de Cascajante

1007

fol 392

San Juan

Sancho de Verouy prior del Prior Beneficiador y caudillo de los
 parrochiales de la Villa de San Sebastian en la causa que llevan
 con don miguel de lehaburu clérigo de Alca Vibe que el proceso
 de la causa esta Restituido y por que se mando llevar a Com.
 para Prober. ^{sober} el incidente que se interuino suplico
 al Com. mande sellebe. ^{para ello y publicad}

Quando debiere


En Camp. en fue con de pulio de mil y quinientos no
 Bentay seis años ante el dho. Com. 22 y a oficial
 y en el de probado de verouy nro. gratificación
 y le dasum mande la parte de verouy y nro. y nro.
 y por todo el dia y con el selleben a firm.
 y que bibe y proba que ha exautos any

Alca.

Oreari

313

que en el ar. bucarre a lo que se le imputa
a casarse ~~in forma~~ la parte de y manana
por do el dia y pasado de este se
traiga al proceso para poder seguir

Q

que en el ar. bucarre a lo que se le imputa
a casarse ~~in forma~~ la parte de y manana
por do el dia y pasado de este se
traiga al proceso para poder seguir

que en el ar. bucarre a lo que se le imputa
a casarse ~~in forma~~ la parte de y manana
por do el dia y pasado de este se
traiga al proceso para poder seguir

Steban. P. [Signature]

que informe ~~de~~ de la carga
de un [Signature]

1165

394

239

Escritura

Fiscal y Joan de Carcant por don miguel de ccha
 Buu Vicario de la parrochia de luy de Alca en la
 Causa criminal que trata contra don m^{re} de lina de m^{re}
 y Consortes y sancho de Berobisa por d^{re} unguet el
 saua de Proximo Pasado. Mando que por todo el dho dia
 acabasen de informar. Las partes adversas conochodiales
 que fueron. Detrimino. Primero. Para infamar
 y tambien los proccesos con sigo. y Usando dila
 ciones. Saviendo infamado de primero con des
 que savian de informar. mas. / sup^{can} al m^{re} mande
 de clarar la dha causa. como lo tengo. Si dho. Por la
 tra m^{re} peticion. sin dar lugar a las dilaciones
 de la parte contraria y Sido Justicia

Joan de Carcant

no se sabe

239
395

mechord

venou prior del prior Beneficiados y cauelo de las
parochiales de la villa de launc. En la causa que se baria.

Andon Miguel de le Sabun dize que en la audi. pasada se
mando a Juan de carante prior con. Informase

ayer portado el dia. Nubriyessell proceso para

saber sobre el Inidonte. Intentado y no lo. Queda
lo detiene con bien el aldio de los dichos sus partes

que ante Jodarcos. se contra de el la se ha
de la racion para que con ello se declare la

causa ronal. Mande conale de na al dia prior con.

para que luego de el dicho proceso y no lo dand.

In mun. de la curia se execute y se lo quite
alueos y pido

Joan de beverly

Al señor

o s 226

con de ascanterios de donmiguel de hecra buru vica
 del lugar de alca digo que en el pleyto que mi parte
 trata sobre la dca vicaria con don mion de Piba
 Jesella y con otros pnto mi parte las comisiones de
 la dca vicaria y tambien las partidas del libro de la
 dca y gloria que estan foliadas y señaladas en la
 peticion de presentacion de esoutras folio 12
 suplo adm mande al secretario de la causa
 labuelba las dca comisiones y tambien el libro
 de la dca y gloria. Pidiendo el traslado de
 las dca comisiones y tambien de las parti
 das del dco libro de que se yo presen
 y pido Jus)

J. Vandecastano

Dona Andria de los pueblos

Primeram. Por quanto allamos que en la S^a S^agl^a no ay pila de Bap-
 tismo que lleban a Bap^tizar las criaturas de la S^a S^agl^a y sea aca-
 so de san. Enoran peligro especialm. En el gobierno En^o de sup^o.
 Lo es fortuna. Lo es Enoran cargo de conciencia mia de lo de S^a.
 Lo es de S^a de S^a de S^a. Sansi por lamuda distancia que ay a la
 al p^oerca del camino como por el traxo de los porro. Lo qual queriend
 Prober En remediar Mandab a los p^os Vicario Enano B^oro
 de la S^a S^agl^a de san marcal que de aqui a dia de navidad prime
 que viene Enyan Ena y puesta Una pila de Bap^tismo tal
 qual conde. para la S^a S^agl^a a porta de la p^oincia de ad se
 de san marcal e compren. Una cri^omerat. En la qual e
 Enyan los santos. de los p^os de centom. de Baro de la uel
 En la S^a S^agl^a con que ap^o de m^oerera. Chave Enanda
 En la m^oerera de la S^a S^agl^a de las. de los. que de la
 de la p^oincia de lo que fuere menester Para el curso de
 de la S^a S^agl^a Ena para la S^a S^agl^a Para el d^o tiempo
 de diez dias. para la S^a S^agl^a de la S^a S^agl^a y ma^oerera
 Promediate

En. Por quanto allamos que en la S^a S^agl^a de S^a Marcal no ay pila
 que Resid^o de n^oerigo que administre los sacramentos como conu-
 Mandab al Vicario de santa maria de la S^a S^agl^a de S^a que nombre
 Vicario S^au^o y suficiente. Lo qual verda siempre en la
 de Sa Parrochia de S^a Marcal asi para administrar los sacrament
 como para el serui. de la S^a S^agl^a al qual p^oten^o en ten. e can
 n^o de S^a S^agl^a para que disto des S^au^o y suficiente de se de
 Licencia conforme a la constit^o de S^a S^agl^a de S^a de S^a de S^a.
 Enado a d^oir m^o a por el pueblo de los dom^os y p^os de
 de los B^oros de la venta de la p^oincia

Ad Sayta Mando que se leyese y declarase sobre lo que su señoría
 Mando saber en las Saytas Oneiros sobre scriptos mandatos y asse
 Leyes de clase su contenim. en lengua Bascongada para que fue de
 notorio a todos parros. de la Sayta y en presencia de los Cincos
 R. D. firmes en m. don miquel de ezequiel Saburu

Visitado el año 1570.

Ad Sayta de alca sabe alcance a los dñs Vicario y mandobro
 nueve ducados diez reales y un quartillo como por las dñs quentas parece
 y por la verdad firmo el dñ Vicario don miquel de ezequiel Saburu. Por Licen
 Ramirez de Navasque

Y luego sumo en continuacion de su visita vio los mandatos cont.
 One de libro de visitas examinados aquellos Mandos el dñ
 Vicario y alor Felipe de la Sayta los guardo en y bren en sila
 enab Oneiros cont. que aquellos se lean particularm
 Los mandatos de su señoría R. D. de don m. prime. Venicuse
 para que benga a noticia de todos los guardo en como por el
 se por bren y en fe de ello firmo sumo. Por Licen. Ramirez de Navasque
 Por mandado de sumo G. de m. p. o. a. r.
 Visitado el año de 1576.

Por orden de cargo el dñ Miguel de la Torre a saver q. a. t. r. e. y. n. t. a
 reales en onas necesarias a la Sayta como parece por el dñ
 libro manual que queda firmado por el dñ Vicario y lo que a
 de visitado queda alcanzado el dñ Miguel de la Torre por el dñ
 y no se veis reales como por el uso de. Parece por mas estengo
 por el dñ libro manual que queda firmado por el dñ
 Visitado y el dñ Vicario firmo Manuel de los Mayor
 como doctor al quica don miquel de ezequiel Saburu por m.
 de sumo Antonio de los Sandinos

Man

de sus as. de que se requirieron de 50. diez dias del mes de
Mayo. Ponga en el libro de los difuntos la tal ley por legados
Para que los Visitadores sean lo que se cumple lo que se paga a los
en adelante. y de qu. a. ducados. Doctor Garay. P. m.
Desum. Pedro de esta notario

405

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Miguel de Segura M^o Sr^o S^o

227

Joan de Carcedo y de don Miguel de Segura Curador de la
Parroquia de alca. en la causa que se trata de la Curia
trato contra don Juan de Dios de ella y conserter
o. ranga de Berote su Procurador. sup^o. almd. mande
de Claros la causa. difinitivamente fue pasado el
termino de informar con muchos dias mas. y Bid yug

J. Grande ca. caute

En un lugar de las Indias de las Yndias de las Indias de las Indias
ante el Sr. D. Juan de Segura y de don Miguel de Segura Curador de la
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
contra y de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
informe de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
mande de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Claros de Segura

Al señor

238^o 407^o

mensaje

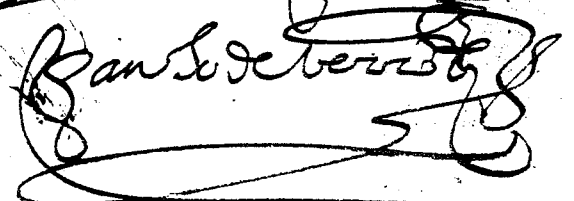
Juan de Cascan Prior de don Miguel de Sechaburu Vicario de
la Parrochial de Lugar de Alca en la causa que trata con don
Mun de arriba de ella y consortes de y sancho de Berrobi su
Prior Digo que hmo. a los tres de este mes de Julio mando que las
Partes informasen dentro de cada tres dias y el dicho mi parte
solo hndia adenido los procesos y dentro del informam. y despues
aca que an pasado catorze dias y mas solo que ande info
mad los adbertos dilatan esta causa habiendo informado y
si enem los procesos sin los queror Partidario Sup^o ad mo. man.
De al dicho Berrobi hndi dya luego los dias procesos sobre al
guna pena y se declaren los dias procesos y pide Justicia

J. J. Pandecastano

in fidei iudicio

Offo 239
809 409

Ameho de Verroui prior de prior beneficiados y cauitdo de las parrochia
 de la villa de sanse an en la causa que lleban con don miguel de cedaburu
 residentes en el lugar de alca publico a el m^o mande hacer
 declaracion sobre el incidente putantdo en la grande emenda
 cancelado en la peticion original ~~antada~~ por la parte contraria
 pidiendo compulsiua para sacar escripturas y en la mesma
 compulsiua por prejudicar al derecho de sus partes y porque de
 lo bien se haga declaracion sobre ello ante todas cosas al derecho
 de los dcos sus partes como esta por otro velle si yo lo caido
 y el p^o m^o nos declare la causa principal por ser
 de la Justicia cuyo cumplimiento es de y poder

San se de verroui


no se ha de

240
410

ancho de unou por del prior beneficiado y caudillo de la
parochial de la villa de san sebastian en la causa que
se ha con don miguel de cedaburu el erigod e alca
que como a un. acontado y consta por la petition pntada
por Juan de caseanepor con fol. supido compulsoria con
Juan martinez de vicarrea escriuano del numero de la dca
villa de sanse. como sucesor en los Registros de sebastian
de balordi escriuano difunto le diere a la parte contraria el tanto
de la pntacion que se hizo por el dicho caudillo en su favor
para el servicio de la ylesia de alca la qual se le conuio
inserta la dicha petition la qual dicha compulsoria se
hizo por el dicho por contrario con su notifi. y se halla
emendada la dicha petition inserta y puesto adonde de
por el dicho caudillo al dicho caudillo. Y como se hizo
en la dicha petition original por que no conste de la confe.
que se hizo que pertenecia al dicho caudillo el poner el dicho
servicio y por ello el apudado se castigue el dicho Exceso y
sobre ello el apudado se proba como y combiene al dicho del
dicho caudillo que en el mismo auto se declare adonde esta
emendado y al dicho caudillo que debería primero por y
mande que en caso q fuese el negocio en grado de apelacion
el escriuano en el tpo que diere del proceso de la dicha causa
inserta la dicha petition y compulsoria sea conforme a como se
y no como esta emendado supra a un. m. proba
conforme a lo suso dicho y declare en lo demas a lo q se
como esta sup. y no q se

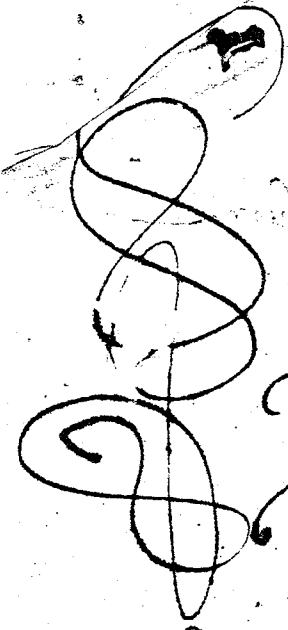
San Sebastian

offe

241

Juan de Guzman

Sof



ando de venou prior del prior beneficiado y cabildo de las parias
 de la villa de sanse. Dize que en el pleito que lleban con don miguel
 del cabildo de sanse en alca pmo caesen de conca da
 que se hizo entre el dicho cauido y algunos vecinos del dicho lug
 de alca sobre la erccion del oratorio de san marcal que se
 hizo en el dicho lugar de alca y por que se conbione poner en su
 lugar de donde se saca para su uso para que se de como
 manda

Suplica a Vn^o mande lo delibitay a
 la p^{ta} de sanse. Tambien el qual con el dicho cauido sobre
 la p^{ta} de sanse de don miguel de la villa del servicio de
 y gloria de alca quedando copia del apud q^{ta}

Sanse de sanse



Sanse de sanse

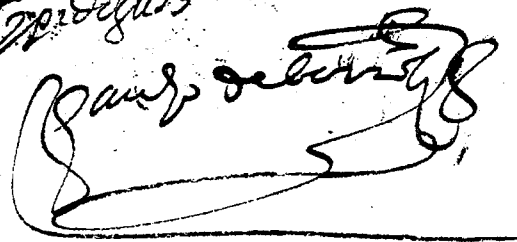
quintuple

Alte serviv.

Sop

243 413

Sando de Berro procurador de los beneficiados y cabildo de la
 Villa de San Sebastian. Albenque apidamiento de los dchos. supartes
 de dio la declaratoria que se pinta. Ca. don Miguel de la Cruz de rigo
 de alcaidano saber. Pagado. Loidres. depositada. por los dchos. sus
 Partes. tofantes al contrario ~~en el~~. y Sabiendo se le quovido
 notificar al dcho. don Miguel. se alio toma. Saito de suspension de
 v. m. d. y sin saber pagado. asupartes. no se podia saber la dcha. sus.
 pencion y Saita agora no se pagado. La dcha. deuda sup. a. v. m. d.
 conqda. La segunda forma. con el p. p. d. d.



En este negocio de los Beneficiados y cabildo de las yglesias po-
 voviales de la villa de san sebastian de la vna y Joandreas
 ante Pvd. de vna audiencia y de don miguel de echeburua
 Vicario de la yglesia parrochial del lugar de alca y de
 la vna sobre que los dcos. beneficiados y cabildo y juntos
 con otros se an puesto al dco. casante de que a sacado este
 proceso una compulsovia que por no se le concedió Para que
 Joan vmo de licayca es del numero de la dca. villa que
 ledi esse neclado de vntas e vntas despues que la dca.
 compulsovia pmo anexo y que en ella a cancelado Po-
 labras y aya ddo sobre puestas sobre lo qual el dco. casante
 tubo de estado en su casa pmo mandado en las cosas
 desta causa y la dca. compulsovia

fallamos que atento que nos a constado Por ynfornacion
 verbal e sta a pndimiento de don vmo de Ripa de villa
 beneficiado de la dca. villa de san sebastian y quien acis
 nancia en este negocio con el dco. casante Samiendo
 aminado las personas que el nombre loquales de baxo a
 juramento dixeron que no sabian de la dca. de vna
 ni sobre puesto el dco. casante de syes de sauer repuda
 la peticion en que estaban y que en conuimiento la dca. pe-
 nas es ovnon deber la dca. emienda y sobre puesto lo
 en presentandose sin que la dca. peticion el dco. casante
 a Poder del dco. casante a los bemos y d amor
 libre al dco. casante de lo con el pndido y
 llado en esta Pvd. y Condenamos en esta

